



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Gerente Seccional II - Bogotá

Stella María Ayazo Perneth – Profesional Especializado Grado 03
Lina María Campillo García – Profesional Universitario Grado 02
Jaime Andrés García Carvajal – Profesional Universitario Grado 02
Amparo García Correal – Profesional Especializado Grado 03 (E)

Auditores

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la CGSA.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Proceso de Contratación	21
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	33
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	38
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	50
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	57
2.8	Proceso de Talento Humano.....	60
2.9	Control Fiscal Interno.....	65
2.10	Atención de denuncias de control fiscal	66
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	66
2.12	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	68
2.13	Beneficios de control fiscal	74
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	74
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	137
5	ANEXOS	140
5.1	Anexo nro. 1: Códigos de Reserva PRF e IPs.....	140

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II – Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA, con la

aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2019 y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, “excepto por” el impedimento generado al auditor de la evaluación oportuna, seguimiento y confrontación de las notas a los Estados Financieros, las incertidumbre en las cuentas bancarias, caja menor, cuentas de orden, registro erróneo del grupo inventarios y la no aplicación de las políticas de depuración de cartera, los estados financieros de la Contraloría General Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad de General aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGSA.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la CGSA en la vigencia 2019, se califica como buena de acuerdo a los parámetros para la evaluación de la gestión, sin embargo se evidenciaron hallazgos relacionados en el cuerpo del informe, en donde es necesario que la Entidad, establezca controles efectivos en el proceso contable y de tesorería, siendo de alta relevancia ya que afectaron el dictamen del proceso contable y así mismo son de gran importancia para el desarrollo de la gestión de la Entidad, por lo tanto es importante la identificación de los tipos de riesgo y sus causas y a su vez se establezcan las acciones pertinentes para el debido control y manejo adecuado del mismo; así mismo el control interno contable debe operar a cabalidad para que ejerza su importancia en la Entidad.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión presupuestal de la CGSA durante la vigencia 2019 se califica como excelente, teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con los lineamientos de

asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 100%.

La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación.

De acuerdo a la gestión realizada por la CGSA se puede concluir que es regular como quiera que se observaron deficiencias en el cumplimiento de los lineamientos normativos y procedimentales en la mayoría de los procesos contractuales adelantados, lo registrado en la cuenta, en el SIA OBSERVA y en el SECOP, además de encontrarse debilidades en la realización de los estudios previos.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana.

La gestión en este proceso fue buena; sin embargo, se detectaron incoherencias en la rendición de la cuenta, referente a los convenios reportados.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se observó de acuerdo con la evaluación a la muestra seleccionada, que la CGSA realizó las auditorías de conformidad a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial –GAT, adoptada mediante Resolución No. 518 del 31 de diciembre de 2012; cumpliendo además, con el 100% de lo establecido en el PGA aprobado por el Comité Directivo de la CGSA mediante Acta No. 001 del 14 de enero de 2019 y establecido con la Resolución No. 008 del 14 de enero de 2019, modificado con las Resoluciones números 090 del 15 de marzo, 157 del 21 de mayo y 194 del 20 de junio de 2019.

No obstante, se evidenciaron algunas situaciones que quedaron plasmadas en el presente informe y que podrán ser subsanadas con la juiciosa práctica por parte de la Contraloría, de la nueva Guía de Auditoría - GAT, a implementarse a partir del ejercicio auditor de la vigencia fiscal 2020.

De acuerdo con lo anterior, la gestión se califica como buena.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la CGSA en el proceso de responsabilidad fiscal como buena, pese a que de la revisión efectuada a los

procesos de responsabilidad fiscal, se evidenciaron algunas debilidades por decreto de pruebas que no fueron practicadas dentro de la IP, falta de oportunidad y no envío del expediente para que se surta el grado de consulta, irregularidades dentro del trámite jurídico procesal e inactividad procesal, así como también se encontró inconsistencias en la información rendida en el Formato 17 del SIREL, por tanto, de manera general se observó una gestión buena en el desarrollo del trámite procesal.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la CGSA en el proceso jurisdicción coactiva como regular, toda vez que dentro de la revisión efectuada en etapa de ejecución se pudo evidenciar una falta y/o deficiente investigación de bienes e inactividades procesales, por tanto de manera general el desarrollo y trámite procesal es deficiente ya que no hay recaudo.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión de Talento Humano de la CGSA durante la vigencia 2019 se califica como regular, observándose el no cumplimiento de la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano en lo relativo al reembolso de las incapacidades médicas, además de presentarse deficiencias en cuanto a la rendición de la cuenta.

1.2.9. Control Fiscal Interno

Como resultado del ejercicio anteriormente y la ponderación de los procesos evaluados, se identificó que el criterio de evaluación para la CGSA es Desfavorable, indicando que la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno se encuentra en el nivel de riesgo Medio.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento suscrito por la CGSA en la vigencia auditada (2019), se evaluó y obtuvo el 33.3%, lo que permite concluir su incumplimiento, se califica como regular la gestión por cuanto continúan presentándose situaciones que dieron origen a los hallazgos que se formularon en la vigencia pasada.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CGSA correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80.28, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Andrés Castro Franco
Gerente Seccional II - Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los Principios de Contabilidad Pública, con base en la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 (Cifras en pesos)

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2019 SIREL	Justificación para su selección
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	-406.746	Representa el 0.2% con respecto al valor del activo. Evaluación por el saldo negativo 100% e identificación con cuentas bancarias.
13	Cuentas por cobrar	28.355.925	Corresponde al 11% del activo. Evaluación 100%
15	Inventarios	42.242.576	Corresponde al 17% del activo. Evaluación 100%
16	Propiedades, planta y equipo	114.939.100	Representación significativa del 35% del total del activo
167001	Bienes muebles en bodega	17.545.100	Representa el 7% del total del activo. Evaluación 100%
167002	Equipos de comunicación y computación	156.012.636	Representa el 61% del total del activo. Evaluación 100%
1675	Equipos de transporte	73.690.000	Representación del 29% del total del activo. Evaluación 100%.
19	Otros activos	68.948.745	Representación del 27% del total del activo. Evaluación 100%
251109	Bonificaciones	17.715.857	Evaluación 100%
3105	Capital fiscal	314.579.448	Evaluación 100%. Diferencia en la ecuación patrimonial.
41	Ingresos fiscales	5.297.749.800	Evaluación 100%. Para realizar el cruce presupuestal, con el formato de recaudos.
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	901.380.944	Representación del 17%. Evaluación 30%. Diferencia con Contabilidad.
510807	Gastos de viaje	104.205.582	Representación 2%. Evaluación 100%. Diferencia con Contabilidad.
510810	Viáticos	207.657.360	Representación 4%. Evaluación 100%. Diferencia con Contabilidad.
8361	Responsabilidades en proceso	14.357.178.414	Evaluación del 100%.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones más representativas y la evaluación y análisis a las diferentes cuentas de la revisión de la rendición oficial anual.

Conforme al criterio anterior se evaluaron las transacciones de los grupos, cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior y conformadas así: Efectivo y Equivalente al Efectivo, Cuentas por Cobrar, Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo, Bienes, Otros Activos, Bonificaciones, Capital Fiscal, Ingresos Fiscales, Capacitación y Responsabilidades en proceso.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la CGSA, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 1 – Catálogo de Cuentas 2019 en los saldos iniciales y saldo final y el Balance de Prueba suministrado por la Entidad, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 (Cifras en pesos)

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2019	Análisis vertical %	Saldo Final 2019	Análisis vertical %	Valor absoluto	Valor relativo %
1	ACTIVOS	1.025.329.679	100	254.079.600	100	-771.250.079	-75
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	411.677.292	40	-406.746	0	-412.084.038	-100
13	CUENTAS POR COBRAR	28.028.044	3	28.355.925	11	327.881	1
15	INVENTARIOS	51.402.225	5	42.242.576	17	-9.159.649	-18
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	161.038.872	16	114.939.100	45	-46.099.772	-29
19	OTROS ACTIVOS	373.183.246	36	68.948.745	27	-304.234.501	-82
2	PASIVOS	59.182.759	100	89.906.350	100	30.723.591	52
24	CUENTAS POR PAGAR	0	0	0	0	0	0
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	59.182.759	100	89.906.350	100	30.723.591	52
29	OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0	0
3	PATRIMONIO	966.146.920	100	313.652.387	100	-652.494.533	-68
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	966.146.920	100	313.652.387	100	-652.494.533	-68

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2019.

Basado en la información de la rendición de la cuenta, el balance de prueba y los soportes de los Estados Financieros, la estructura, contenido y saldos de las cuentas en cada uno de los Estados Financieros, se presenta el siguiente resultado:

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Estructura y Contenido de los Estados Financieros

Los Estados Financieros de la CGSA, como Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio presentados, cumplieron con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública respecto de la estructura e identificación de cada uno de estos; así mismo fueron presentados de manera clasificada y detallada.

2.1.2.2 Notas y Revelaciones a los Estados Financieros

Las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2019, no fueron presentadas en la rendición de la cuenta y tampoco en el requerimiento posterior de información; situación, que obstaculizó la confrontación y detalle de la información financiera.

2.1.2.2.1 Hallazgo administrativo por la no presentación de las Notas a los Estados Financieros.

La CGSA no presentó como archivo soporte del formato nro. 1, las Notas a los Estados Financieros de carácter general y específico; situación que se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1, 4.2 y el numeral 1.3.6. Notas a los Estados Financieros, el numeral 6.4 Revelación de los elementos de las normas y marco conceptual de la CGN, lo que implica que la información contable no sea confiable, comparable ni precisa y que no se cumpla con el propósito de brindar información relevante a los usuarios, limitando el entendimiento de los estados financieros.

2.1.2.2.2 Hallazgo administrativo por la no presentación de Políticas Contables.

La CGSA, no presentó las Políticas Contables de acuerdo al artículo 1 de la Resolución nro. 193 de 2016, en la cual se incorporan los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, y la Carta Circular 003 del 2018 aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN y presentó como archivo anexo a la rendición de la cuenta y a la reiteración de la misma, un borrador del Manual de Políticas con enmendaduras y control de cambios y sin las firmas de aprobación, careciendo de legalidad, no siendo el

documento oficial requerido; situación presentada por debilidades de control y desconocimiento de la normatividad vigente, afectando la calidad y la eficiencia de la información financiera, además de la toma de decisiones por parte de la entidad, al no tener unos criterios y lineamientos claros.; situación que contraviene las normas citadas inicialmente.

2.1.2.3 Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

Mediante Resolución nro. 468 del 19 de diciembre de 2017, se actualizó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la CGSA y se dictan otras disposiciones.

2.1.2.3.1 Hallazgo administrativo por la no evidencia y presentación de los Procedimientos Financieros.

En la verificación de los documentos y en el desarrollo de la auditoría, se evidenció y analizó que la CGSA no presentó los Procedimientos del Proceso de Contabilidad, en donde se especifica lo correspondiente a las Políticas de Operación y la descripción de las actividades a realizar, el diagrama de flujo y la inclusión de las nuevas Políticas Contables, encontrándose un alto riesgo en el control y adecuación de los principios y características cualitativas de la información contable, generado por presuntas debilidades de control; es necesario, precisar que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el control Interno de las entidades; lo anterior incumple el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, lo que implica que las actividades desarrolladas por el área financiera no estén regladas ni aprobadas.

2.1.3. Activo

2.1.3.1. Efectivo y Equivalentes del Efectivo

La CGSA, reportó el manejo de sus recursos en cinco cuentas bancarias, con destinación específica, que se relacionan a continuación:

Tabla nro. 3. Reporte cuentas bancarias vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Nº	Banco	Cuenta No	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas de bancos	Saldo Contabilidad	Saldo Ext. Bancario.	Diferencia
1	Banco Davivienda	266069992979	cuenta corriente	100.218.578	100.218.578	100.218.578	0
2	Banco Occidente	855837159	cuenta caja menor	9.684.200	0	0	0
3	Banco Occidente	855813614	Cuentas Ahorros	205	103.650	103.650	0
4	Banco Caja Social	24031706137	cuenta ahorros	1.332	3.653.462	3.653.462	0

N.º	Banco	Cuenta No	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas de bancos	Saldo Contabilidad	Saldo Ext. Bancario.	Diferencia
5	Banco Occidente	855023743	cuenta pagadora	5.297.749.800	-104.382.436	413.102.617	517.485.053
Totales				5.407.654.115	-406.746	517.078.307	517.485.053

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2019.

De acuerdo con la información de la tabla anterior, en estas cuentas bancarias se recaudó un total de \$5.407.654.115.

2.1.3.1.1. Hallazgo administrativo por la incertidumbre en lo reportado en las cuentas bancarias de la Entidad.

La CGSA reportó en el Formato 3 Cuentas bancarias, en la columna Recaudos en Cuentas Bancarias un valor de \$5.407.654.115, el cual no es coherente con lo reportado en Formato 1 Catálogo de cuentas como débito en el grupo 11 efectivo y equivalentes al efectivo que registró un valor de \$5.628.905.928, generando una diferencia de \$221.251.813; así mismo, en el balance de prueba presenta un valor en el mismo grupo como débito de \$5.753.766.556, situación que genera un alto grado de incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN y la Resolución 193 /2016 la no identificación del riesgo 3.1, rendición de cuenta e información a partes interesadas, numeral 42 "Diferencias entre la información presentada" Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3.1.2. Hallazgo administrativo por la no depuración del grupo 13 Cuentas por Cobrar cuenta 1322 Administración del sistema de seguridad social en salud.

A 31 de diciembre de 2019 la CGSA reportó en el catálogo de cuentas en el auxiliar 132219 Licencias de maternidad y paternidad un valor de \$28.028.044, el cual corresponde a un traslado de saldos de la vigencia 2018, situación que genera riesgo en el procedimiento de la depuración de las cuentas contables y de gestión en la recuperación de estos recursos, política que debe ser contenida por la Entidad, como lo establece la Contaduría General de la Nación en el deterioro de cartera, generando incumplimiento del artículo 1 y 2 literal a, b y f de la Ley 87 de 1993; situación presentada por presunta falta de control seguimiento y gestión.

2.1.3.1.3. Hallazgo administrativo por el registro erróneo del grupo 15 Inventarios cuenta 1514 Materiales y suministros.

La CGSA registró erróneamente en la cuenta 1514 Materiales y suministros, elementos de dotación a trabajadores, útiles de oficina, elementos de cafetería, elementos de aseo e insumos como tintas y tóner por valor de \$42.242.576; situación que es irregular ya que transgrede el Régimen de Contabilidad Pública que en su descripción precisa que en esta cuenta se debe registrar el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios y así mismo contraviene el numeral 9 Inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución No. 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), generado presuntamente por falta de control e identificación de la normatividad vigente. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3.1.4. Hallazgo administrativo por la incertidumbre en lo reportado en la clase 3 Patrimonio.

La CGSA reportó en el Formato 1 Catálogo de cuentas en la clase 3 Patrimonio un valor de \$313.652.387, valor diferente al reportado en el estado de situación financiera por valor de \$164.173.250, presentando una diferencia de \$149.479.137 que corresponde al resultado del ejercicio, que no fue registrado en el catálogo de cuentas; situación que genera incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3.2. Caja Menor

Mediante Resolución No. 009 de enero 14 de 2019, se regula la constitución y funcionamiento de la caja menor de la CGSA para la vigencia fiscal 2019.

Se establece como cuantía \$4.000.000, como fondo de la caja menor constituida, con cargo a los rubros presupuestales, materiales y suministros, mantenimiento, fotocopias, comunicación y transporte, otros gastos generales, adquisición bienes e Impresos y publicaciones.

En la siguiente tabla se refleja el movimiento de la información reportada:

Tabla nro. 4. Comportamiento Caja menor (Cifras en pesos).

Resolución	Fecha	Monto fijo	Ingresos	Gastos	Saldo por ejecutar	% por ejecución
009-2019	14/01/2019	4.000.000	6.519.500	6.516.500	0	0

Fuente: Información reportada SIREL 2019, Papeles de trabajo AGR

Mediante Resolución No. 412 del 30 de diciembre de 2019, se efectúa la legalización definitiva de la caja menor para la vigencia 2019.

2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en el auxiliar 110502.

El valor reportado en el Formato 1 Catálogo de cuenta en el auxiliar 110502 cajas menores, presentó un valor de \$56.569.800, correspondiente a movimientos durante la vigencia 2019, el cual no es coherente con lo registrado en el Formato 2 Cajas menores por un valor de \$6.519.500; generando una diferencia de \$50.050.000; así mismo en el balance de prueba se reportó el movimiento de la vigencia por valor de \$73.947.850, presentando incertidumbre en el balance de prueba desagregado; situación que contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3.3. Pólizas

Para la vigencia 2019, reportó 7 pólizas de aseguramiento por un valor asegurado de \$2.137.746.559 y valor póliza de \$27.622.210, con la Previsora S.A. compañía de seguros, con las cuales se cubren los riesgos asociados a:

- Daños materiales combinados.
- Responsabilidad civil y extracontractual.
- Seguro corriente débil.
- Póliza de manejo.
- Seguro obligatorio de tránsito.

2.1.3.4. Inventarios

La información registrada en el Formato 5 Propiedad, Planta y Equipo, muestra 11 adquisiciones de bienes por valor de \$23.213.000 y 13 bajas de bienes por valor de \$30.155.035, realizada durante la vigencia 2019, anexó documento indicando que no ha recibido ni entregado bienes en comodato.

2.1.3.4.1. Hallazgo administrativo por la no identificación de lo registrado en las cuentas del grupo 19, en el inventario de bienes de la Entidad.

La CGSA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:

Tabla nro. 5. Grupo 19 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)

Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia
197007	Licencias	42.823.085	0	42.823.085
197008	Software	62.250.000	0	62.250.000

Fuente: Reporte información SIA Misional y análisis en papeles de trabajo

El cuadro anterior permite evidenciar la no identificación de lo registrado en el catálogo de cuentas grupo 1970 Activos intangibles, confrontado con el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el Marco Conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos y numeral 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, así mismo; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

2.1.3.5. Cuentas de Orden

2.1.3.5.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CGSA.

A 31 de diciembre de 2019, la CGSA en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, no registró valor correspondiente a demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad, caso contrario se identificó en la confrontación con el reporte de la rendición de la cuenta en el formato 23 Evaluación de controversias judiciales, se evidenció controversias judiciales cuyo demandado es la Contraloría de San Andrés, por \$433.981.370, valor que no se encuentra registrado contablemente, generando riesgo de reporte, presentando incertidumbre; así mismo no fue posible confrontar el saldo de la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso por valor de \$14.357.178.414, ya que el auxiliar no describe ni detalla lo registrado y no existen notas de carácter específico; lo anterior, se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento; contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública, fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN y la Resolución 193 de 2016 numeral 3.2.9 coordinación entre las diferentes dependencias. Lo que

implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable, generando incertidumbre en lo reportado.

2.1.3.6. Análisis del Control Interno Contable

Para la vigencia fiscal 2019, la CGSA desarrolló la evaluación al Control Interno Contable otorgando una calificación total de 4.3 sobre 5.0, ubicándolo en el criterio de Eficiente, por encontrarse en el rango entre 4.0 y 5.0.

2.1.3.6.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el Control Interno Contable de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos, incertidumbre en las cuentas de orden; lo anterior incumple lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del Control Interno Contable, necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el Marco Conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad. Lo anterior se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento del responsable del Control Interno de la Entidad.

2.2. Gestión Presupuestal

La ejecución presupuestal de la CGSA para la vigencia 2019 fue del 100% al ejecutar compromisos en cuantía de \$5.296.669.000, que corresponde a la apropiación definitiva.

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del Proceso Presupuestal de planeación de ingresos y gastos, ejecución de PAC, recaudos y modificaciones al presupuesto.

El objetivo de esta línea fue la evaluación de las diferentes etapas del Proceso Presupuestal; programación, ejecución y cierre presupuestal, realizadas de conformidad con la normatividad vigente, verificando el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010. Se revisó una muestra de CDP y compromisos del siguiente rubro:

Tabla nro. 6. Muestra evaluación gestión presupuestal a 31-12-2019 (Cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Capacitación	184.235.782	184.235.782	100	Cumplimiento Ley 1416 de 2010

Fuente: Análisis SIA Misional.

El ejercicio de auditoría incluyó el análisis del cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento suscrito por la CGSA y la evaluación del componente de Control Fiscal Interno.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la CGSA durante la vigencia 2019 observó los Principios del Presupuesto Público de que trata el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 03 del 14 de noviembre de 2018, salvo por las observaciones detalladas en el presente informe.

2.2.1.1 Observación administrativa por no acatar las Normas de Ajuste Fiscal.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

2.2.1.2 Capacitaciones

Dentro del presupuesto definitivo aprobado para la vigencia 2019, la CGSA, apropió una partida para capacitación por valor de \$184.235.782, equivalente al 3.5% del presupuesto de gastos, se concluye que la Entidad dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Tabla nro. 7. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010, vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Total Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416/2010 (2%)	Total presupuesto ejecutado rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje de Ejecución rubro de capacitación
5.296.669.000	184.235.782	184.235.782	0	3.5%

Fuente: Elaboración propia

La anterior información fue verificada y confrontada con la ejecución presupuestal de la Entidad.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante Ordenanza No. 03 del 14 de noviembre de 2018, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, en el cual apropiaron gastos de funcionamiento para la CGSA de \$5.296.669.000 y se expide la Resolución No. 410 de diciembre 28 de 2018 para la liquidación del presupuesto de la vigencia 2019, compuesto de la siguiente manera:

Tabla nro. 8. Presupuesto aprobado vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación 2018	%
Presupuesto de ingresos	5.296.669.000	100
Otras transferencias del departamento	5.296.669.000	100

Fuente: SIREL AGR – Ordenanza No.03/2018

En la tabla anterior, se observa una apropiación total de \$5.296.669.000, para la vigencia 2019, compuesta de recursos de la nación y cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas territoriales.

La Contraloría en el Formato 6 Transferencias y Recaudos reportó un valor de \$1.080.800 como recaudo de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P., indicando que este valor no fue incorporado al presupuesto, situación verificada y no fue incluida en el presupuesto definitivo.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del Presupuesto-Gasto

Los gastos de funcionamiento por valor de \$5.296.669.000, se encuentran desagregados y distribuidos en Gastos de Personal por \$3.619.765.870, correspondiente al 68%, Gastos Generales por valor de \$1.424.885.705, con el 27% y transferencias corrientes de \$252.017.425, con el 5%.

2.2.3.1 Ejecución presupuestal de gastos

Comparadas las transferencias y recaudos de la vigencia 2018 y 2019, reportadas en la cuenta, se observó un incremento del 21% para gastos de personal, 28% para gastos generales y 1.052% para transferencias, en donde se detalla con sus componentes a continuación:

Tabla nro. 9. Comparación Transferencia y Recaudos 2018 – 2019 (Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación 2018	Apropiación 2019	Incremento	Variación %
1. Funcionamiento	4.123.299.104	5.296.669.000	1.173.369.896	28
Gastos de Personal	2.992.552.372	3.619.765.870	627.213.498	21
Gastos Generales	1.108.871.956	1.424.885.705	316.013.749	28
Transferencias	21.874.776	252.017.425	230.142.649	1052

Fuente: SIREL AGR

La tabla anterior muestra un incremento de \$1.173.369.896, para la vigencia 2019 equivalente al 28%, respecto de la vigencia anterior.

2.2.3.2 Modificaciones presupuestales

De acuerdo con los soportes de las modificaciones presupuestales se evidenciaron siete modificaciones por valor de \$753.044.507, equivalentes al 14% del presupuesto definitivo, detallado así:

Tabla nro. 10. Modificaciones vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Concepto	Resolución	Fecha	Rubro	Crédito
Traslado	408	30/12/2019	Gastos de personal	85.559.899
Traslado	380	17/12/2019	Gastos de personal	87.318.260
Traslado	354	02/12/2019	Gastos de personal	121.896.485
Traslado	300	23/10/2019	Gastos de personal	243.459.769
Traslado	276	30/09/2019	Gastos de personal	56.814.732
Traslado	163	30/05/2019	Gastos de personal	76.820.362
Traslado	72	06/03/2019	Gastos de personal	81.175.000
Total				753.044.507

Fuente: SIA Misional y SIA Observa PA

2.2.3.3 Análisis del PAC

Se realizó la confrontación del valor reportado en las columnas PAC definitivo del periodo y columna pago por valor de \$5.296.669.000, con el valor reportado en el formato 7 gasto presupuesto columna pagos por \$5.206.762.650, generando una diferencia de \$89.906.350, que corresponden a las cuentas por pagar, que no fueron tenidas en cuenta en el reporte del PAC; situación que generó una observación que se identifica en el capítulo de inconsistencias de la rendición de la cuenta.

2.2.3.3.1 Ejecución de Reservas Presupuestales de la vigencia 2018

A continuación, se presenta la información reportada en la rendición de la cuenta por la CGSA:

Tabla nro. 11. Ejecución Reserva Presupuestal a 31-12-2018 y pagadas en 2019 (Cifras en pesos)

Descripción	1	2	3=1-2 Valor Reserva Definitiva	4 Valor Pago
	Valor Reserva Constituida	Valor Acta de Cancelación		
Bonificación Especial de Recreación	2.919.188	0	2.919.188	2.919.188

Descripción	1	2	3=1-2 Valor	4
Prima de Navidad	11.279.714		11.279.714	11.279.714
Prima de Vacaciones	44.983.857		44.983.857	44.983.857
Total	59.182.759		59.182.759	59.182.759

Fuente: Rendición de cuenta SIREL AGR

La tabla anterior indica que la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2018 para cubrir obligaciones legalmente contraídas y pagadas en el 2019, fueron formalizadas en su totalidad.

Mediante Resolución No. 408 del 28 de diciembre de 2018, se constituyeron las reservas presupuestales, las cuales fueron pagadas en su totalidad en la vigencia 2019, de acuerdo a lo reportado y verificado en el desarrollo de la auditoría.

El valor reportado en el Formato 10, se confrontó con lo rendido en la vigencia 2018 en el formato 7 constitución reservas presupuestales encontrándose ajustado a la realidad con la ejecución presupuestal ejecutada en la vigencia 2019.

2.2.3.4 Cuentas por pagar

2.2.3.4.1 Constitución cuentas por pagar vigencia 2019

2.2.3.4.1.1 Hallazgo administrativo por la constitución de cuentas por pagar, teniendo disponibilidad de PAC.

A 31 de diciembre de 2019, se constituyen cuentas por pagar por valor de \$89.906.350, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Cuentas por pagar constituidas a 31-12-2019 (Cifras en pesos)

Cuentas por pagar	Vigencia 2019	Variación %
Funcionamiento	89.906.350	100
Bonificación por Servicios Prestados	17.715.857	20
Vacaciones	9.747.398	11
Prima de Vacaciones	34.806.799	39
Prima de Servicios	27.636.296	31

Fuente: SIREL AGR

Las cuentas por pagar de funcionamiento para la vigencia 2019, se generaron por concepto de bonificaciones, vacaciones y primas; situación que es irregular teniendo en cuenta que estas no debieron constituirse ya que en la ejecución del PAC se describe que a 31 de diciembre de 2019 todos los pagos fueron realizados, lo que significa que se tenía disponibilidad para cubrir esta obligación de acuerdo con la Resolución 419 de diciembre 31 de 2018 por medio del cual se constituye el PAC y se presenta su ejecución mensual hasta 31 de diciembre de 2019, de la misma manera, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que “igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar

con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios; situación presentada presuntamente por falta de controles y procedimientos, lo que afecta la ejecución presupuestal de la vigencia 2019.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La CGSA, suscribió 49 contratos, de los cuales 34 son de contratación directa, equivalente al 69% y 15 de mínima cuantía, que corresponde al 31%. El monto de la contratación fue de \$1.421.895.983, tal como se describe a continuación:

Tabla nro. 13. Modalidad de contratación (cifras en pesos)

Modalidad de Contratación	Número de Contratos	%	Cuantía	%
Contratación directa	34	69	986.511.433	69
Mínima cuantía	15	31	435.384.550	31
Total	49	100	1.421.895.983	100

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa

Discriminación de los tipos de contratos:

Tabla nro. 14. Tipo de Contratos (cifras en pesos)

Tipo de contratos	Número de Contratos	%	Cuantía de la contratación	%
Contrato de Prestación de Servicios	20	41	580.275.750,66	41
Apoyo a la Gestión	18	37	522.262.394,55	37
Compraventa	9	18	261.060.102,47	18
Suministro	2	4	58.013.356,10	4
Total	49	100	1.421.895.983	100

Fuente: SIA observa y elaboración propia.

De lo anterior, se pudo constatar que la contratación por prestación de servicios, representada en un 41% de la totalidad de los contratos, seguida de la de apoyo a la gestión, que representa el 37%, luego la contratación por compraventa, en un 18%, y por último la de suministro equivalente al 4%.

2.3.2. Muestra de contratos auditados

Tabla no. 15. Muestra de Contratación (cifras en pesos)

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
CPS-007-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión, consistentes en la organización, actualización y gestión documental de la Contraloría General del Departamento Archipiélago.	24.200.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
CPS-005-2019	Contrato de Prestación de Servicios	“Contribuir en el fortalecimiento y apoyo del área contable y tesorera de la contraloría general del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según propuesta presentada por la contratista, la cual hace parte integral del presente contrato”.	24.500.000	Verificar los estudios previos, la necesidad de la contratación e idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
CMC-027-2019	Contrato de Compraventa de mínima cuantía	Contratar la adquisición de elementos de aseo y cafetería para uso en las oficinas de la contraloría general del departamento archipiélago contenidos dentro del plan de adquisición de bienes y servicios para la vigencia de 2019.	8.431.400	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, en los términos legales. Se eliminó
CPS-035-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en capacitación, modalidad de seminario taller en la temática gestión del talento humano y seguridad social con el fin de	30.000.000	Verificar la idoneidad del contratista con la finalidad de revisar en cumplimiento del objeto del contrato. Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		fortalecer las competencias laborales de los directivos, servidores públicos y sujetos de control del Departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina		términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
CMC-2019-49	Suministro	Adquisición de equipos informáticos y renovación de licencias antivirus para la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	19.979.500	Verificar el cumplimiento del art. 94 de la Ley 1474, arts. 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y art. 66 de la Ley 80 de 1993. Revisar las diferentes propuestas allegadas y los costos unitarios de los bienes y servicios objeto del contrato.
CI-002-2019	Contrato Interadministrativo	Para realizar seis 6 seminarios dentro del proceso de capacitación y formación a servidores públicos, sujetos de control y comunidad en general para el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada por	120.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, en los términos legales. (se eliminó
Total	6		\$107.104.400	

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 y papel de trabajo 2020.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de su evaluación y representan el 18% del presupuesto de la contratación y el 12% de los contratos. Una vez finalizada la auditoría, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.3. Etapa precontractual

Se pudo observar que el Plan Anual de Adquisiciones de la CGSA, fue adoptado mediante Resolución Nro. 012 de 18 de enero del 2019, y publicado en su página web, actualizado con la Resolución Nro. 339 de 25 de noviembre de 2019, de igual manera publicado en la plataforma SECOP en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En el Plan Anual de Adquisiciones se encuentran los contratos de la muestra y su presupuesto.

Así mismo se evidenciaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso y el estudio de necesidad realizado en cada proceso contractual; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

2.3.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración del estudio previo al no definir el perfil del contratista

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión nro. 2019-035. Contratación Directa
Objeto		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en capacitación, modalidad de seminario-taller en la temática gestión del talento humano y seguridad social con el fin de fortalecer las competencias laborales de los directivos, servidores públicos y sujetos de control del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.
Valor		\$30.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		2019/06/26
Plazo		59 días
Fecha Inicio		2019/07/02
Fecha de Terminación		2019/09/01
Estado Actual		Liquidado
Liquidación		2019/12/30

En los estudios previos del contrato CPS 035-2019, la Entidad fundamentó la necesidad de celebrar el referido contrato con una persona jurídica que acreditara experiencia y conocimiento para capacitar a los directivos y servidores públicos de la Entidad y sujetos de control, con la finalidad de satisfacer las necesidades de desarrollar habilidades, competencias y conocimientos, respecto del manejo de la gestión legal y administrativa del talento humano, con experiencia en la organización y desarrollo de actividades de formación, capacitación y sensibilización en los temas relacionados con el objeto contractual, evidenciándose que en dichos estudios no se hizo una descripción específica del perfil profesional de los capacitadores como tampoco de los productos entregables como resultado de las obligaciones del contratista, lo que demuestra una inobservancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, generando que no haya certeza de la idoneidad de los contratistas y la calidad del producto entregable; lo anterior afecta los principios de planeación de la contratación estatal y selección objetiva, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto

1082 del 2015 y el Manual de Contratación de la CGSA.

2.3.3.2. Hallazgo administrativo por no acreditarse la idoneidad del contratista

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión nro. 005- 2019. Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de contaduría para contribuir en el fortalecimiento y apoyo del área contable y tesorera de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según propuesta presentada por la contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
Valor	\$36.750.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	2019/01/28
Plazo	10 meses y 15 días
Fecha Inicio	2019/02/01
Fecha de Terminación	2019/10/30
Estado Actual	Liquidado

En el contrato nro. 005-2019, se evidenció que en los estudios previos la entidad determinó para la celebración del referido contrato que debía tratarse de un profesional con título de Contador Público con mínimo dos años de experiencia profesional en la ejecución de actividades similares a las del objeto contractual; en primer lugar se hace necesario mencionar y aclarar que el tipo de experiencia exigida por la CGSA resulta incongruente al confundir la clasificación entre la experiencia profesional y la relacionada en los términos del Decreto 1083 del 2015.

Luego, revisada la hoja de vida y los soportes que obran en el proceso, se observó que, la contratista plasmó haber contratado con entidades públicas y privadas, pero no obran los soportes que validen el requisito exigido por la Entidad; se evidencian certificaciones laborales que corresponden a los años 2006, 2008 al 2009, que no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional, toda vez que la contratista obtuvo su título como Contador Público en abril del año 2012, es decir, con posterioridad a las fechas que indican las certificaciones.

Allega certificación laboral con ejecución de actividades similares y/o relacionadas con el objeto contractual, pero estas son del 13 de abril al 31 de agosto de 2013, para un total de 4 meses 18 días con los cuales no acredita los dos años de experiencia exigida; ahora, el certificado de “idoneidad y experiencia” suscrito por la Entidad, donde se detalla la experticia en general de la contratista por haber

laborado como docente desde julio del 2008 al 14 de diciembre de 2012, no logra de igual manera reunir el tiempo requerido, aunado a ello, en esta certificación no se especifican las funciones y/o actividades desarrolladas, lo que indica que se ha suscrito un contrato sin la verificación de la idoneidad por parte de la contratista; lo expuesto contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el principio de selección objetiva de la contratación estatal.

2.3.4. Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se pudo evidenciar que la gestión contractual suplió las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia, en cumplimiento del artículo 3° Ley 80 de 1993, pero verificando los informes de supervisión del contratista, se realizan las siguientes observaciones:

2.3.4.1. Hallazgo administrativo por no evidenciarse dentro de los expedientes los comprobantes de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	Se observó que la contratista anexó la planilla del mes de noviembre sin que se evidenciara el pago, y no allegó la planilla del mes de diciembre de 2019.
Contrato de mínima cuantía de Compraventa nro. 027-2019	No se aportó la planilla de comprobante de pago.

Revisado el contrato 007- 2019, se observó que la contratista anexó a la cuenta de cobro del mes de noviembre la planilla de aportes de seguridad social liquidada a través de Compensar, sin embargo, esta no registra pago y la de diciembre no la allegó. El contrato terminó el 15 de diciembre de 2019, lo que indica que la contratista debió cumplir con la obligación de pagar sus aportes hasta el mes de diciembre de 2019, hecho que no sucedió; no obstante lo anterior, el supervisor y el pagador autorizaron y realizaron el pago correspondiente de los honorarios, inobservando sus funciones.

CMC- 027-2019, con la presentación de la oferta el contratista adjunta y acredita estar al día con los aportes a través de planilla integrada de aportes a Seguridad Social nro. 7720518677 correspondiente al periodo de abril a mayo de 2019, pero no se evidencia en el expediente contractual planilla por concepto de aportes de los meses de junio y julio de 2019, requisito indispensable para efectos de realizar el pago, no obstante en el informe de supervisión se hace alusión a que el contratista allegó copia de la misma, el documento no reposa en el proceso contractual que permita corroborar lo manifestado por la supervisión.

Todo lo anterior, se debe a la presunta falta de aplicación por parte de la Entidad del deber legal de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, que podría ocasionar una materialización de un riesgo de responsabilidad de la Entidad en materia de salud y riesgos profesionales respecto al contratista, por lo que siendo un deber de este, este incumplimiento se pondrá en conocimiento oportunamente a la UGPP; esta inobservancia contraviene el artículo 41 parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

2.3.4.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en el rol de la supervisión de los contratos

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	Contrato de Interadministrativo No 2019- CI-002 Contratación Directa
	Objeto		Contrato interadministrativo entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Universidad de Cartagena, a través de la vicerrectoría de extensión proyección social, para realizar seis 6 seminarios dentro del proceso de capacitación y formación a servidores públicos, sujetos de control y comunidad en general para el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena.
Valor			\$120.000.000.
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento			2019/11/12
Plazo			45 días
Fecha Inicio			2019/11/15
Fecha de Terminación			2019/12/30
Estado Actual			Liquidado
Fecha de Liquidación			2019/12/30

En el contrato nro. CI-002-2019 obra a folios 62, 63 y 64 los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de fecha 14 de junio del 2017 y a folio 65, el certificado de antecedentes de la Procuraduría de fecha 12 de octubre de 2017, correspondientes a la persona jurídica “Universidad de Cartagena”, las cuales no eran vigentes para la fecha de suscripción del contrato, sin que se demuestre consulta de los mismos en el proceso contractual; luego obra a folios 173 y ss., el informe de supervisión con fecha 18 de diciembre de 2019, donde se recibe a satisfacción y se certifica el cumplimiento a cabalidad de las actividades por parte del contratista, es decir, el documento requerido para proceder al trámite de pago data del 18 de diciembre y el pago se realizó el 17 de los cursantes, tal como se evidencia a folios 178 y 179 con el comprobante de egreso nro. 00172 y la orden de pago nro. 00564 por valor de \$72.000.000, evidenciándose que primero se efectuó el pago al contratista y posteriormente, se validó la ejecución de las actividades por parte de la Entidad, incumpléndose el rol del supervisor en

sus funciones. Lo anterior se debe a la falta de diligencia por parte de aquel, contrariando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por gestión antieconómica en la contratación

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato Interadministrativo nro. CI 002-2019	Al revisar los documentos, se evidenció que por cinco capacitaciones se pagaron \$ 120.000.000 a la Universidad de Cartagena; además, se les costearon los viáticos, incluidos hotel y alimentación, para capacitar sobre temas propios del control fiscal a la comunidad en general; cuando la CGSA cuenta con personal idóneo para ejecutar esa misión en garantía de la participación ciudadana, situación que no contribuye al uso eficiente de los recursos públicos.

Fuente: elaboración propia

En este contrato interadministrativo no se evidencia una rigurosa planeación de la contratación, como quiera que en los estudios previos no se especifica claramente la necesidad de la misma. En el acápite referente al estudio de la necesidad, se extienden en definiciones, como el referente al concepto de capacitación, transcripción de normas y temas relacionados con capacitaciones, con la democratización de la función pública, Plan Estratégico y los objetivos del mismo, pero no concretiza cual es realmente la necesidad de la Entidad para realizar la contratación de los seminarios talleres.

Así mismo, no se observa en los estudios previos un estudio de mercado realizado de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - G-EES-02" de Colombia Compra Eficiente, donde se realice un adecuado análisis del sector, un análisis histórico que sirviera de fundamento para la estimación del valor del contrato, ya que la Contraloría solamente tuvo en cuenta un criterio de demanda, como fue el de revisar el SECOP, para extraer de allí dos contratos relacionados con la contratación directa de otras entidades, tomando como referente los contratos nros.0900.07.01.19.120 de 2019 CI-06 de 2016, el primero suscrito por la Contraloría de Cali, y el segundo por la Auditoría General de la República, inobservando los demás indicadores de este tema conforme lo señala Colombia Compra Eficiente.

Por esta razón, no se evidenció en esta contratación un verdadero estudio del sector a través de cual, se pueda justificar la necesidad de invertir los recursos en esta capacitación, así como la necesidad de los funcionarios y comunidad por recibir los temas de los talleres; ahora bien, omitida la obligación de realizar una adecuada planeación, tampoco realizó la selección mediante el acopio de mayor información obtenida del mercado, que les permitiera valorar otros elementos para

seleccionar la mejor oferta, el mejor proveedor, garantizando el menor precio y conservando la calidad.

De otra parte, si bien se expidió certificación en la que la Contraloría manifiesta que no existe personal suficiente para cumplir con el objeto del contrato, no es menos cierto que dicha afirmación no se justificó realizando un análisis en el que se evidenciara, qué actividades estaban desarrollando los funcionarios de la Contraloría, que les impidiera de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Funciones, cumplir con las capacitaciones objeto del contrato a suscribir, en el que cual dice (...) “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 10. Adelantar actividades en las Instituciones Educativas del Departamento con el fin de fomentar el Proyecto de Contraloría Escolar”.

Estas inconsistencias, impidieron que la Administración salvaguardara la integridad del patrimonio público, por el contrario, la falta de estudios, y de cumplimiento de deberes consagrados en el mencionado Manual de Funciones por parte de la CGSA, conllevó a realizar una contratación onerosa causando un menoscabo patrimonial a la Entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, vale la pena precisar algunos puntos relevantes del contrato tomado como referente por la Contraloría, para suscribir el contrato objeto de esta observación:

El contrato suscrito por la Contraloría General de Santiago de Cali con la Fundación Educando a Colombia, Egresados Universidad Libre, tuvo un costo de \$160.000.000, para realizar un diplomado dirigido a cuarenta y nueve (49) entidades sujetas a control fiscal, donde debían participar dos (2) funcionarios por entidad, para un total de 100 personas a capacitar. El plazo para la ejecución del diplomado fue de dos meses, en cinco (5) módulos de veinte (20) horas cada uno, con aproximadamente 14 temas diferentes por módulo.

En este contrato que se cuestiona, el costo fue de \$ 120.000.000, para capacitar a treinta (30) personas, con una intensidad horaria de dieciséis (16) horas por seis módulos, con un total de cinco temas, dictados en Providencia y en San Andrés.

Lo anterior significa, que mientras que con el contrato de la Contraloría General de Santiago de Cali se capacitaron 100 personas por \$160.000.000, en San Andrés

se capacitaron a 30 por \$120.000.000, y guardando las proporciones, el costo de la contratación debería haber sido de aproximadamente \$48.000.000.

Esta comparación atiende solamente un criterio de la contratación como es, el número de personas, ahora si le adicionamos el número de temas tratados, el costo debería disminuir porque el de la contraloría de Cali como se indicó anteriormente, tuvo 14 temas aproximados por módulo, mientras que para la Contraloría de San Andrés, se abordaron 5 temas. De igual forma, para el primer contrato se dictaron 20 horas, mientras que en la Contraloría de San Andrés 16 horas.

Lo anterior conlleva a una presunta falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 31 del artículo 48 de la misma ley; incumplimiento de los deberes y del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, específicamente, el desconocimiento de la obligación de planeación económica del contrato por cuanto la Entidad lo suscribió sin que se realizaran los estudios y justificación del valor del mismo, así como los lineamientos de la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - G-EES-02” de Colombia Compra Eficiente, que prevé que se debe hacer el análisis del sector que “permita a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía”.

Así mismo, la gestión contractual del contrato se tornó en una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$120.000.000, enmarcada en la no aplicación de los fines esenciales del Estado.

2.3.4.4. Otras observaciones

2.3.4.4.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenció que se publicaron algunos documentos contractuales de manera extemporánea en el SECOP, es

decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de manera oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Tabla nro. 16. Fecha de publicación

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión nro. 007-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se firmaron el 23/01/2019 y fueron publicados el 30/01/2019. 2 días de extemporaneidad.
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación de la aceptación de la oferta se llevó a cabo el 07/06/2019 y su publicación se realizó el 13/06/2019. 1 día de extemporaneidad.
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 19/11/2019 y publicados 03/12/2019. 7 días de extemporaneidad. La invitación es de fecha 26/11/2019, y publicada en el SECOP el 03/12/2019, con 1 día de extemporaneidad. La selección de la oferta es del 09/12/2019 y publicada en el SECOP, el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. La oferta según el cronograma y fecha de esta se comunicó el 09/12/2019, y se publicó el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad.
Contrato Interadministrativo nro. CI-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. El contrato fue firmado el 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 días de extemporaneidad.

Fuente: elaboración propia.

2.3.4.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP

Tabla nro. 17. Documentos sin publicación en el SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio.
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron la oferta del único oferente.
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron las ofertas.

Fuente: elaboración propia.

Con los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar por parte de la CGSA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) de algunos documentos del contrato; lo anterior demuestra la inobservancia de la normatividad contractual,

vulnerando el principio de transparencia debido a que la ciudadanía no puede acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de igual manera se evidencia una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

2.3.4.4.3. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.

Tabla nro. 18. Documentos sin publicación SIA OBSERVA

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 005-2019	Los siguientes documentos no fueron publicados en el SIA OBSERVA: <ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista. • Resolución u oficio de designación de la supervisión. • La póliza ni resolución de aprobación de la garantía. • Acta de inicio, informes de ejecución del contratista e informes de supervisión. • Disponibilidad presupuestal de la adición. • Estudios previos de la adición de contrato. • Adición del contrato. • Acta de liquidación del contrato. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal. • Registro Presupuestal.
Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista, • Resolución u oficio de designación de la supervisión, • acta de inicio. • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de la supervisión. • Certificado de disponibilidad presupuestal de la adición. • Estudios previos de la adición de contrato. • Adición del contrato. • Acta de terminación del contrato.
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro.027-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión. • Acta de liquidación
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 035-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y Certificado de Existencia y Representación Legal del contratista. • Informe de actividades del contratista. • Informe de supervisión.
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> • La invitación no fue publicada. • Las ofertas presentadas por los oferentes.
Contrato	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta presentada por el contratista.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Interadministrativo nro. CI-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Designación del supervisor. • Informe de ejecución de las actividades por parte del contratista. • Informes de supervisión. • Acta de liquidación del contrato.

Fuente: elaboración propia.

Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la CGSA no publicó en el aplicativo SIA OBSERVA información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impide desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionando contratiempos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada por la nro. 012 de 2018.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

La CGSA reportó en la rendición de la cuenta 76 peticiones, 29 de ellas, eran denuncias de las cuales estaban en trámite dos al finalizar la vigencia y 47 derechos de petición tramitados y archivados, en oportunidad.

En lo referente a los requerimientos formulados, se tomó una muestra de cuatro de las 76 peticiones, que equivale al 5.30%; discriminadas, así: dos denuncias y dos derechos de petición.

Tabla nro. 19. Muestra de peticiones ciudadanas presentación y archivo

No. de petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Fecha límite de respuesta de fondo o archivo por traslado	Tipo de petición
D-19-023	28/11/2019	05/03/2020	Denuncia
D-19-012	18/06/2019	25/06/2019	Denuncia
D-19-011	08/04/2019	25/04/2019	D. de petición
D-19-041	01/11/2019	25/11/2019	D. de petición

Fuente: Formato SIREL 15 y elaboración propia

Analizadas las cuatro peticiones incluidas en la muestra, se encontró que todas fueron decididas en tiempo, incluidas las denuncias pendientes al 31 de diciembre de 2019 que fueron contestadas en la vigencia 2020, respetándose los términos de la Ley 1755 de 2015.

En conclusión, en la vigencia 2019, la CGSA, archivó 47 Derechos de Petición y 29 Denuncias, con respuesta definitiva y de fondo, con un cumplimiento del 100% de los requerimientos. (Dos archivadas en la vigencia 2020 pero presentadas en la

2019).

Tabla nro. 20. total requerimientos archivados

Tipo	Número	%
Denuncia	29	38.15
Derechos de petición	47	61.85
Total	76	100

Fuente: elaboración propia

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1 Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía

La rendición de la cuenta de la vigencia fiscal de 2019 con corte a 31 de octubre, la CGSA, realizó dos sesiones, una en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, el día 20 de diciembre de 2019, en las instalaciones de la Casa de la Cultura en Santa Isabel, con la asistencia de 23 ciudadanos; otra en San Andrés Islas, el día 27 de diciembre de 2019, en el Auditorio del Banco de la República con la asistencia de 42 personas de la comunidad.

2.4.2.2 Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano

La CGSA dio cumplimiento a la elaboración y ejecución del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano, conforme al artículo 73, Ley 1474 de 2011, el cual adoptó para la vigencia 2019, mediante Resolución 024 del 30 de enero de 2019.

Además de lo anterior, se observa de su página web, que lo ha socializado.

2.4.2.3 Relación de Comités de Veedurías promovidos

En la vigencia 2019, la CGSA, apoyó la conformación de veedurías ciudadanas en salud y la conformación de Contralorías estudiantiles, que se evidenciaron con los registros fotográficos cargados en la página web.

Conforme a la información cargada en el SIA OBSERVA-Proceso Auditor-, se pudo evidenciar que, para la vigencia auditada, la Entidad realizó 15 actividades de fortalecimiento de participación ciudadana con integrantes de la Red de Veedurías, comunidad en general y contralorías estudiantiles.

Los temas tratados en las diferentes capacitaciones hicieron referencia a la promoción y el control fiscal participativo y la promoción de herramientas de participación ciudadana.

El número de personas que asistieron a cada una de las actividades reposa en la información suministrada en la cuenta, que asciende a 3.567. Se aporta registro de firmas en el SIA OBSERVA -Proceso Auditor- y registros fotográficos.

2.4.2.4 Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización

La CGSA implementó proyectos de Contralorías Escolares en las diferentes instituciones Educativas Públicas y Privadas en el Departamento, encargadas de “Promover la democratización de la administración pública y la participación ciudadana en el control social fiscal”.

La Entidad, realizó capacitaciones a siete grupos de estudiantes de los grados noveno, décimo y undécimo, de las jornadas mañana y tarde de la Institución Educativa Bolivariano, a seis grupos de los grados noveno y décimo de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School, tratándose temas, como: la Estructura del Estado Colombiano, Control Fiscal y Social a la Gestión Pública, Mecanismos de Participación Ciudadana; también capacitó a veedores ciudadanos, sujetos de control, juntas de acción comunal y ciudadanía en general.

A continuación, se relacionan las 15 capacitaciones a Veedores Ciudadanos, sujetos de control, Juntas de Acción Comunal y ciudadanía en general y los temas específicos tratados:

Tabla nro. 21. Actividades desarrolladas, costos y número de asistentes. (Cifras en pesos)

No	Actividades	Valor Actividad	Número de Beneficiarios
1.	Seminario Taller “Fortalecimiento en nociones de agenda pública, agenda ciudadana y perspectiva de género en el control social”.	\$ 30.000.000	73
2.	Capacitación en “Control Social a la Gestión Pública y a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales”	\$ 75.000.000	75
3.	Diplomado en “Delitos Contra la Administración Pública”.	0	67
4.	Capacitación en “Control Social a la Gestión Pública y a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales”.	\$ 37.500.000	27
5.	Seminario Taller Mecanismos de Participación Ciudadana, y Control Social a la Gestión Pública	\$ 20.000.000	20
6.	Foro en “Control Social, Cultura de la Legalidad y Ética del Servidor Público”.	0	158
7.	Seminario Taller “Habilidades sociales y comunicativas para	\$ 15.000.000	42

No	Actividades	Valor Actividad	Número de Beneficiarios
	mejorar el trabajo en equipo.		
8.	Seminario Taller “Régimen de Contratación en establecimientos Educativos”	\$ 7.500.000	18
9	Seminario Taller “Régimen de Contratación en establecimientos Educativos”.	\$ 7.500.000	24
10.	Seminario Taller “Control Social y Democracia Participativa desde una perspectiva de Género.	\$ 10.000.000	23
11.	Seminario Taller “Control Social y Democracia Participativa desde una perspectiva de Género.	\$ 10.000.000	35
12.	Políticas Públicas, ciclo de las Políticas Públicas con énfasis en la evolución.	\$ 10.000.000	20
13.	Control Social a la Gestión Pública y medios de Comunicación.	\$ 15.000.000	28
14.	Fortalecimiento de las Contralorías Escolares. Apoyar, Capacitar y Formar en Participación Ciudadana para el ejercicio del Control Social y Fiscal a la Gestión Pública.	\$ 20.000.000	2.572
15.	Fortalecimiento de las Contralorías Escolares. Apoyar, Capacitar y Formar en Participación Ciudadana para el ejercicio del Control Social y Fiscal a la Gestión Pública.	\$65.000.000	385
	Total	\$ 322.000.000	3.567

Fuente: Formato15 SIREL. Rendición de la cuenta.

Se verificaron los pagos de las siguientes actividades, que la CGSA denomina “otras capacitaciones”:

Tabla nro. 22. Muestra de capacitaciones (Cifras en pesos)

Actividades	Valor Actividad	Número de Beneficiarios
Capacitación en “Control Social a la Gestión Pública y a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales”	\$ 75.000.000	75
Fortalecimiento de las Contralorías Escolares. Apoyar, Capacitar y Formar en Participación Ciudadana para el ejercicio del Control Social y Fiscal a la Gestión Pública.	\$65.000.000	385
Fortalecimiento de las Contralorías Escolares. Apoyar, Capacitar y	\$ 20.000.000	2.572

Formar en Participación Ciudadana para el ejercicio del Control Social y Fiscal a la Gestión Pública.		
---	--	--

Fuente: Formato F15 SIREL, y Consolidado de la Cuenta vigencia 2019

De lo anterior surge la siguiente observación:

2.4.2.4.1 Hallazgo administrativo por injustificada necesidad de la contratación, contrariando el Principio de Economía de la gestión fiscal.

Revisado lo anterior, se estableció conforme a la información suministrada por la CGSA, que estas capacitaciones de las cuales se solicitaron los comprobantes de pago corresponden a la sumatoria de varias actividades, pero los recibos enviados no suman el monto que generan las tres capacitaciones requeridas. Los comprobantes suman \$85.000.000 y la muestra arroja un valor de \$170.000.000. Además de lo anterior, se evidenció una incoherencia entre el Plan de Acción y el Plan de Promoción Ciudadana, teniendo en cuenta que en aquel se determina que los profesionales especializados son los encargados de la ejecución de la promoción de la participación ciudadana, hecho que toma fuerza al corroborarse las funciones de los profesionales universitarios y especializados en el Manual de Funciones de la Entidad, que prevé: “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 10. Adelantar actividades en las Instituciones Educativas del Departamento con el fin de fomentar el Proyecto de Contraloría Escolar”. Lo precedente significa que, la CGSA cuenta con personal idóneo para capacitar y sensibilizar a la ciudadanía y veedurías en el fortalecimiento del control fiscal y social, siendo estos temas propios de la Entidad, no justificándose esta contratación, contraviniendo el principio de economía de la gestión fiscal y lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.4.3 Convenios

La CGSA no da cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 113, adelantando gestiones para obtener alianzas estratégicas para la buena Gestión de la Entidad, ya que solamente reporta un convenio en el que la ESAP, realizó el diplomado en “*Delitos Contra la Administración Pública*”, dirigido a los Grupos organizados, Veedores Ciudadanos y comunidad en general, en San Andrés Islas en donde fueron certificados 52 estudiantes.

Se observaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, que serán descritas en el acápite correspondiente del presente informe.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1 Sujetos y Puntos de Control

Mediante Resolución No. 420 del 31 de diciembre de 2018 se determinaron los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento para la vigencia 2019.

Es así que los sujetos corresponden a dos del sector central: la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, un organismo de control político: la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y una E.S.P: Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.

Con respecto a los puntos de control, la Resolución No. 420 de 2018 establece que son diez Instituciones educativas que dependen directamente de la Gobernación:

1. Técnico Industrial
2. Antonia Santos
3. El Carmelo
4. Técnico Departamental Natania
5. Bolivariano
6. Brooks Hill Bilingual School
7. Sagrada familia
8. Flowers Hill Bilingual School
9. Junín
10. María Inmaculada

La información de la cuenta rendida, coincide con lo establecido en el acto administrativo mencionado, en cuanto a los sujetos y puntos de control.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo por el desconocimiento de algunos entes como sujetos o puntos de control.

No se evidencia la inclusión en la Resolución No. 420 del 31 de diciembre de 2018 como sujetos o puntos de control, al Concejo y la Personería Municipales.

Lo anterior indica, que los recursos públicos administrados por esas entidades, están quedando sin vigilancia ni control fiscal por parte de la Contraloría; obligación constitucional establecida en el artículo 267 de la carta política.

Lo anterior indica, que los recursos públicos administrados por esas entidades, están quedando sin vigilancia ni control fiscal por parte de la Contraloría de acuerdo con la obligación constitucional establecida en el artículo 267 de la carta política; en consecuencia, incumple el deber legal de verificar el uso de los recursos públicos administrados por la Corporación y el agente del Ministerio Público, lo que generaría que de haberse cometido actos de corrupción o detrimento al erario, estos hechos, se quedarían sin evidencia y evaluación, impidiendo el resarcimiento.

2.5.2 Programación del PGA de la Contraloría

Mediante Acta No. 001 del 14 de enero de 2019 el Comité Directivo de la CGSA aprobó el PGA de la Entidad vigencia 2019.

Con la Resolución No. 008 del 14 de enero de 2019, la CGSA establece el Plan General de Auditoría vigencia 2019, el cual presentó tres modificaciones mediante las Resoluciones números 090 del 15 de marzo, 157 del 21 de mayo y 194 del 20 de junio de 2019, todas por modificaciones a los cronogramas de auditoría.

De acuerdo con lo señalado en la Resolución, a través del PGA se tiene previsto ejercer auditorías sobre las cuatro entidades sujetas de control y los diez puntos, lo cual representa, un cubrimiento del 100% de las entidades sujetas y el 100% del presupuesto de recursos propios ejecutados en la vigencia 2018, que asciende a la suma de \$418.900.163.556.

De donde resulta que, se practicará auditoría regular a: la Gobernación Departamental, la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, la Asamblea Departamental y a la Empresa Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y a los fondos de servicios de las 10 instituciones educativas, considerados puntos de control de la Gobernación sobre los que se evaluará la gestión de las vigencias 2017 y 2018; para un total de 14 auditorías.

Así mismo se practicarán cuatro auditorías especiales:

- Dos, una para Contratos y otra para Convenios de la Gobernación
- Dos, una para Contratos y otra para Convenios de la Alcaldía

Para un total de 18 procesos auditores.

2.5.3 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A la Contraloría le fueron rendidas 14 cuentas en término; las mismas que figuran en la Resolución No. 420 de 2018 como sus sujetos y puntos de control, de las cuales fueron fenecidas 13 y no fenecida una, correspondiente a la cuenta de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Lo cual indica, que le fueron rendidas oportunamente las cuentas bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, de vigencias anteriores fueron revisadas y fenecidas 11: diez puntos de control que corresponden a las instituciones educativas, en razón a que fue auditada además de la vigencia fiscal 2018, la vigencia 2017; así mismo, un sujeto de control, Aguas de San Andrés S.A. E.S.P., que fue auditada para las vigencias 2017 y 2018. Hecho que no quedó evidenciado en el sub formato Gestión Sujetos, en el que se registró únicamente control fiscal a la vigencia 2018 y que queda en el acápite 2.12.1 correspondiente a inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.5.4 Rendición y Revisión de la cuenta por la AGR

Verificada la cuenta rendida por la Contraloría, el reporte indica que la CGSA realizó 20 ejercicios auditores sobre los sujetos de control y 10 sobre los puntos de control para un total de 30, con las siguientes modalidades:

Tabla nro. 23. Modalidades de Auditoría

Modalidad	Número
Regular	14
Especial	2
Exprés	8
Otra	6
Total	30

Fuente: SIA Misional, vigencia 2019

La relación anterior indica, que la Contraloría realizó 16 procesos de los 18 programados en el PGA cumpliendo con lo programado; no obstante, haber realizado dos auditorías especiales en una sola al reunir dos temas: convenios y contratos, que habían sido programados de manera independiente tanto para la Gobernación, como para la Alcaldía, reduciendo en dos, el número de auditorías de modalidad especial.

Al respecto, se aclara que las auditorías exprés no quedan relacionadas en el PGA y la modalidad "Otra", no está contemplada en la Guía de Auditoría de la Contraloría; estas últimas, corresponden a otras actuaciones de la Contraloría sin

previa programación, que se refieren específicamente de acuerdo con la cuenta al tratamiento de denuncias.

Se concluye así, que la Contraloría cumplió con el 100% de lo programado en el PGA.

Continuando con la cuenta rendida, se registra un presupuesto total apropiado por los sujetos vigilados de \$568.258.920.566. Se observa que el valor total ejecutado de gastos por valor de \$421.393.772.217, corresponde a la sumatoria de gastos de funcionamiento \$107.022.363.791 (25.4%), presupuesto de Inversión \$314.116.206.986 (74.5%) y \$255.201.440 (0.1%) de servicio a la deuda; sin embargo, llama la atención que a diferencia de la gran mayoría de Entidades del sector público, sus gastos de inversión son más altos que los de funcionamiento.

Mediante la inquietud anterior planteada en trabajo de campo, fue recibida por parte de la Contraloría la siguiente respuesta:

“Es la dinámica de la ejecución presupuestal acorde con la normativa ley 617 de 2000, inversión mayor a funcionamiento. En pro de que la mayor parte de los recursos sea orientada a la satisfacción de las necesidades básicas a través de la inversión y no aumentar la burocracia a través de los gastos de funcionamiento.”

Por otra parte, no se evidenció en la cuenta rendida, el registro de importantes recursos de transferencia por parte de la nación.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo por el no reporte de recursos transferidos SGP que si reporta el DNP.

El Formato 21 - sub formato SGP - Alumbrado público, fue presentado en ceros en la rendición de la cuenta; sin embargo, la verificación de dicho reporte frente a los recursos asignados por concepto de transferencias SGP y Regalías, registrados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, dan cuenta que si hubo transferencias en la vigencia 2018 equivalentes a \$50.194.802.531.

Lo anterior denota falta de control y rigurosidad por parte de la Contraloría, para hacer cumplir de manera adecuada la rendición de la cuenta por parte de sus sujetos vigilados; además revela que la cuenta no viene siendo estudiada de manera especializada de acuerdo lo establece el artículo 14 de la Ley 42 de 1993 (vigente a la fecha); situación que muestra, que la cuenta rendida por el organismo de control no está mostrando datos reales.

Además de los artículos 9º y 14 de la Ley 42 de 1993, se contraviene el numeral 1.3 - Componentes básicos de la Guía de Auditoría Territorial.

2.5.5 Muestra de Auditoría AGR

En la auditoría que se lleva a cabo, se verificaron ocho ejercicios auditores de los 30 ejecutados por la CGSA, es decir el 26.7%, incluidas tres auditorías modalidad exprés no contenidas en el PGA y la verificación del trámite de una denuncia registrada como modalidad “Otra”, acerca de la gestión adelantada en la ejecución del contrato 1668 de 2018, con la agencia de viajes ISLATUR-LALIANXA LTDA., de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:

Tabla nro. 24. Muestra de Auditoría procesos auditores

Nombre Sujeto	Modalidad	Origen	Dictamen estados contables	Pronunciamiento cuenta	Criterio de selección
Aguas De San Andrés S.A E.S.P	Auditoría Integral/ Regular	Plan de Auditoría	Opinión limpia	Fenecimiento	Por tener la modalidad integral y ser uno de los cuatro sujetos vigilados
Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.	Auditoría Integral/ Regular	Plan de Auditoría	Opinión limpia	Fenecimiento	Por tener la modalidad integral y ser uno de los cuatro sujetos vigilados
Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Auditoría Integral/ Regular	Plan de Auditoría	Opinión limpia	No Fenecimiento	Por tener la modalidad integral y ser uno de los cuatro sujetos vigilados y presentar un hallazgo fiscal.
Alcaldía Municipio de Providencia y Santa Catalina.	Auditoría Integral/ Regular	Plan de Auditoría	Opinión limpia	Fenecimiento	Por tener la modalidad integral y ser uno de los cuatro sujetos vigilados
Alcaldía Municipio de Providencia y Santa Catalina	Auditoría Exprés	Otros	No Aplica	No Aplica	Por reportar tres hallazgos fiscales
Gobernación Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Auditoría Exprés	Otros	No Aplica	No Aplica	Por reportar dos hallazgos fiscales por tres mil millones.
	Auditoría Exprés	Otros	No Aplica	No Aplica	Por reportar un hallazgo fiscal
Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Auditoría Especial	Plan de Auditoría	No Aplica	No Aplica	Por reportar once hallazgos fiscales por dos mil millones.
Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Otra	Denuncias	No Aplica	No Aplica	Por presentar dos H. fiscales e iniciar el 27/12/2018 y terminar el 26/06/2019.

Fuente: Formato 21, SIA Misional vigencia 2019.

2.5.6 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, la coherencia entre los mismos con relación a los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que la Contraloría cumplió con lo establecido en la Guía y los actos administrativos reglamentarios excepto por:

2.5.6.1 Observación administrativa por el planteamiento inadecuado de los objetivos de la auditoría

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría, se retira la observación.

2.5.6.2 Hallazgo administrativo por el incumplimiento del Memorando de Asignación y la falta de coherencia entre los informes preliminar y definitivo

El Plan de Trabajo sobre la Auditoría Regular al Municipio de Providencia y Santa Catalina vigencia 2018, desconoció tres aspectos incluidos en el Memorando de Asignación 19-006 del 13 de marzo de 2019, los cuales no fueron tenidos en cuenta con la emisión del Informe Preliminar pero sí, en el Informe Definitivo relacionados con:

- *“Evaluar el programa de alimentación escolar como obligación determinada en Acuerdo de Vigilancia No 043 del 22 de julio de 2016 suscrito con la AGR.”*

Del que se dijo en el Informe Definitivo que no se pudo evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que las instituciones educativas se encontraban en paro.

- *“Evaluar inversiones realizadas en pro de la conservación de la paz y del pos conflicto, en aras de darle cumplimiento al acuerdo de paz firmado y del Acto Legislativo 01 de 2016.”*

Sobre el que se concluyó por parte de la Contraloría, que para la vigencia auditada no hubo inversiones de ese tipo.

- *“Tener en cuenta lo estipulado por la CGR en su solicitud del 18 de diciembre radicado 2018EE0154421 solicitud de inclusión de entidades Plan de Auditorías Financieras 2019 y declaración de Independencia.”*

Sobre este último aspecto, no hubo pronunciamiento por parte de la Contraloría.

Lo anterior, además de mostrar falta de coherencia en la emisión del Informe Preliminar frente al Informe Definitivo, denota falta de control y desatención del equipo auditor y de quien aprueba el Plan de Trabajo, frente a lo establecido en el Memorando de Asignación, evidenciando debilidad de los resultados, al no haber tenido en cuenta la evaluación de los asuntos antes de emitir el Informe Preliminar y contraviene lo dispuesto en el numeral 3.2.7 de la Guía de Auditoría de la Contraloría así como también la Norma para la fase de planeación NAFP-14 y la Norma General NAG-04 sobre coordinación y control.

La ausencia o inoportunidad de estas actuaciones por parte del Organismo de Control, denotan falta de cumplimiento a los deberes establecidos constitucionalmente, desconociéndose además, que sus funciones se encaminan a la búsqueda del bien común y a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, cuando los fines del Estado se cumplen.

2.5.6.3 Observación administrativa por la ausencia del Plan de Trabajo

Teniendo en cuenta que el Plan de Trabajo se allegó por la Contraloría en el ejercicio de contradicción, la observación se retira.

2.5.7 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, el cumplimiento del programa y cronograma establecidos, el cubrimiento del alcance, evidenciando el siguiente hecho:

2.5.7.1 Hallazgo administrativo por indebida aplicación normativa

La evaluación de la gestión fiscal se realiza de manera integral en el caso de las auditorías de modalidad regular, calificando diferentes factores mediante el diligenciamiento de las matrices de evaluación de la gestión fiscal establecidas en la Guía de Auditoría. Se evidenció que tanto en las matrices mencionadas, así como en los programas de auditoría utilizados para las cuatro auditorías programadas y ejecutadas por la Contraloría a la Gobernación y a la Asamblea

Departamental, al Municipio de Providencia y Santa Catalina y a la empresa Aguas de San Andrés E.S.P., la normatividad establecida como criterio no se encuentra actualizada, de acuerdo se expone en la tabla siguiente:

Tabla nro. 25. Normativa utilizada por la CGSA

Norma citada en la matriz de gestión	Normatividad que la derogó
Decreto 734 de 2012	Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 a su vez compilado por el Decreto 1082 de 2015
Decreto 4828 de 2008	Derogado Decreto 734 de 2012; a su vez derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 a su vez compilado por el Decreto 1082 de 2015
Decreto 1537 de 2001	Decreto 1083 de 2015
Decreto 2093 de 2003	Artículo 11 del Decreto 2170 de 2004
Decreto 841 de 1990	Artículo 33 del decreto 2844 de 2010
Decreto 2820 de 2010	Artículo 53, Decreto Nacional 2041 de 2014

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 6.1 generalidades en la administración del proceso auditor, relacionado con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG-04 y NAG- 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor expuestos en la Guía de Auditoría.

Y más importante aún, denota falta de actualización normativa, que puede generar confusión en los sujetos vigilados y baja credibilidad frente a los mismos, constituyéndose en un riesgo alto de auditoría al aplicar criterios sin un sustento legal vigente, lo que lleva a incumplimiento de los objetivos que se tienen en el control fiscal y a inobservancia a los deberes funcionales del organismo de control establecidos constitucionalmente; desconociéndose además, que sus funciones se encaminan a la búsqueda del bien común y a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, cuando los fines del Estado se cumplen.

2.5.7.2 Hallazgo administrativo por debilidad en la fase de planeación en la auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras con Recursos Propios por la Gobernación

Para la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas con Recursos Propios por la Gobernación, durante las vigencias 2016 a 2018, fueron celebrados 45 contratos por valor de \$104.484.345.04 sobre los cuales se seleccionó una muestra de seis contratos por valor de \$23.674.439.04. Sin embargo, durante la ejecución de la auditoría, la muestra quedó reducida a cuatro

contratos, teniendo en cuenta que dos ya habían sido abordados en una auditoría anterior.

El hecho mencionado denota falta de una adecuada planeación y definición de criterios para la selección de la muestra; situación que limita el alcance y la materialidad de los resultados esperados con el proceso auditor, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría.

2.5.8 Fase de Informes de Auditoría

En esta fase del proceso se verificó la estructuración de las observaciones y de los hallazgos, la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo, evidenciando la siguiente situación:

2.5.8.1 Observación administrativa por la inadecuada presentación de los Informes Preliminar y Definitivo

De acuerdo con los argumentos presentados por la Contraloría, se retira la observación.

2.5.8.2 Hallazgo administrativo por la exclusión de dos contratos analizados y no desvirtuados de la observación en el Preliminar

La Contraloría generó la observación número 6 en el Informe Preliminar, producto de la auditoría Especial sobre contratos y convenios ejecutados, liquidados o terminados, financiados con recursos propios por parte de la Gobernación Departamental vigencia 2018.

Uno de los apartes de la observación relacionada con el Plan Anual de Adquisiciones 2018, es: *“...por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejado su objeto y la descripción de las actividades con el Plan Anual de Adquisiciones – PAA para la vigencia de 2018, publicado el 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1, 6, 7, 160, 161, 162, 1463, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3013 y el convenio 02 no se encontraban registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos (sic).”*

De acuerdo con la respuesta de controversia, la Contraloría realizó el respectivo análisis de la misma aceptando que para los contratos números 3011, 3013 y 1783 se recibieron pruebas que desvirtúan su registro en el hallazgo; no obstante, no sólo quedaron sin registro los tres números de contrato mencionados, sino

además los números 162 y 3045 sin que se hubiera justificado su exclusión en la configuración del hallazgo en el Informe definitivo.

Lo anterior denota falta de control y no permite evidenciar la integridad del hallazgo de auditoría formulado, afectando la calidad del proceso auditor determinada en el Postulado P-08 y el numeral 6.3 de la Guía de Auditoría acerca del aseguramiento de la calidad del proceso auditor.

2.5.9 Fase de traslado de hallazgos

En esta fase fue verificada, la oportunidad en el traslado de hallazgos fiscales, evidenciando la siguiente situación:

2.5.9.1 Hallazgo administrativo por inoportunidad en el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal

Se evidenció incumplimiento en el término de traslado de los dos hallazgos fiscales configurados en la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas con Recursos Propios por la Gobernación, toda vez que según la Guía de Auditoría numeral 5.7, la Contraloría cuenta con 20 días hábiles después de liberado el informe, para realizar los respectivos traslados, así:

El Informe definitivo fue recibido por la Gobernación el 10 de febrero de 2019; por su parte el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$3.204.047.878.80 fue efectuado con oficio DAPC-036-20 el 13 de abril de 2019.

Lo anterior revela falta de gestión oportuna frente al tema y reduce el tiempo para iniciar las acciones fiscales, si a ello hubiere lugar.

2.5.9.2 Observación administrativa por la demora en solicitar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

Se recibió con la respuesta de contradicción el oficio de traslado para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio; documento que tiene fecha de recibo del 2 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, **se formula un beneficio de auditoría.**

2.5.10 Gestión en control fiscal ambiental

De acuerdo con la información de la cuenta rendida, la Gobernación del Departamento ejecutó un presupuesto de inversión ambiental, por valor de \$16.706.338.511; por su parte, la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, administró y ejecutó un presupuesto por valor de \$5.999.995.980.

Ahora bien, la Contraloría emitió el Informe macro del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, vigencia 2019, evidenciando que contiene información aportada entre otros, por la Gobernación Departamental y por la Dirección General Marítima – DIMAR, de acuerdo con los requerimientos de información que efectúa la Contraloría y que las conclusiones del documento son importantes.

2.5.11 Control a la contratación por parte de la Contraloría

La Contraloría efectuó el control a la contratación, de acuerdo lo registra la cuenta, mediante la evaluación de 374 contratos por valor de \$137.225.495.656, así: auditorías modalidad regular, evaluando 235 contratos por valor de \$27.990.152.643 determinando 13 hallazgos, uno con incidencia fiscal por valor de \$100.000.000; la evaluación de 75 contratos a través de auditorías especiales, en las que se determinaron 23 hallazgos, 11 con incidencia fiscal por valor de \$2.134.704.954; con auditoría exprés fueron evaluados 39 contratos por valor de \$25.909.166.044, cuyo resultado fue la determinación de 11 hallazgos, siete con connotación fiscal por valor \$3.346.644.592 y finalmente la evaluación de 25 denuncias llevadas a proceso auditor, cuyo resultado generó siete hallazgos, tres con connotación fiscal por valor de \$1.395.422.282.

Los resultados anteriores indican que el 92.7% de los hallazgos con incidencia fiscal fueron generados por la Contraloría en la vigencia 2018 y son producto del control a la contratación.

2.5.12 Beneficios de auditoría de la muestra

La cuenta rendida reportó 14 beneficios de auditoría cualificables, formulados de acuerdo con las siguientes características:

- La calificación de la gestión fiscal lograda por la Empresa en el caso de Aguas de San Andrés S.A E.S.P.
- El cumplimiento parcial al Plan de Mejoramiento lo cual ha conllevado a la mejora de la gestión: en el 92% para el caso de la Asamblea Departamental, el 100% en el Municipio de Providencia y Santa Catalina y la Gobernación Departamental.

- La mejora y sostenimiento de los niveles de la gestión administrativa de la Gobernación y de las instituciones educativas.

Aunque en estricto sentido, no es el beneficio de auditoría que se acostumbra a reportar, es decir, aquel que se manifiesta dentro de la ejecución misma del proceso auditor y lo impacta de tal manera que genera un valor agregado, si es el resultado mismo de las observaciones, hallazgos y Planes de Mejoramiento de vigencias anteriores, que afectan de manera positiva la gestión de las Entidades y propenden por la mejora continua de los procesos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra coherencia en la formulación de los mismos.

2.5.13 Control de fiducias y patrimonios autónomos

En la cuenta rendida se evidencian 2 fiducias o negocios fiduciarios con un saldo a 31 de diciembre de \$4.561.232.180, la primera por \$3.550.000.000, son recursos de regalías y la segunda que ha debido ser evaluada por la CGSA por la naturaleza de los recursos, no se encuentra clara para que esta destinada.

Tabla nro. 26. Negocios fiduciarios reportado por la CGSA 2019

Entidad fiduciante	Fiduciaria	Clase de negocio fiduciario o fiducia	Saldo a la fecha de corte	Naturaleza de los recursos	Tipo de gasto	Tipo de activos fideicomitidos	Destinación de los recursos	Auditado en la vigencia que se rinde	Modalidad de auditoría	Observaciones
Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Fiduciaria de Bogotá	F. de administración - Administración y pagos	3.550.000.000	Nacional	Inversión	Activos monetarios	Otra - (Se explica esta respuesta en la casilla de observaciones)	NO	Otra - (Se explica esta respuesta en la casilla de observaciones)	Recursos de regalías destinados a la Tecnología - No fue auditado en la vigencia.
Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Alianza Fiduciaria S.A.	Otra - (Se explica esta respuesta en la casilla de observaciones)	1.011.232.180	Departamental	Inversión	Activos monetarios	Educación	NO	Otra - (Se explica esta respuesta en la casilla de observaciones)	Fiducia Mercantil - No fue Auditado en la vigencia.

Fuente: Formato 21 SIA Misional vigencia 2019

Los recursos no fueron auditados; no obstante, la competencia de la vigilancia por parte de la Contraloría únicamente recaería sobre la segunda fiducia teniendo en cuenta el nivel de territorialidad.

2.5.13.1 Observación administrativa por no ejercer la vigilancia a los recursos de fiducias

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

2.5.14 Recursos Patrimonio cultural

Los recursos presupuestales para patrimonio cultural provienen de varias fuentes, según se evidencia en la rendición de la cuenta: además de los recursos propios, los provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP y de la Estampilla Procultura; recursos que fueron totalmente ejecutados en la vigencia, por valor de \$10.954.931.593 y que no fueron evaluados por la Contraloría; la misma situación se presentó en la vigencia inmediatamente anterior, en la que fueron ejecutados recursos por los mismos conceptos, equivalentes a \$10.368.437.434.

2.5.14.1 Observación administrativa por no ejercer la vigilancia a los recursos destinados al Patrimonio Cultural

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Contraloría, se retira la observación.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La CGSA reportó en la vigencia 2019, un total de 74 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$10.573.397.717.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 10 PRF ordinarios para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$151.076.200, los cuales representan el 13,5% del total tramitado y el 1,4% del valor del presunto detrimento investigado.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 27. Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal (Cifras en pesos)

No. Expediente RF	Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección
10337	Ordinario	19.000.000		Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10318	Ordinario	9.307.000	10318	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10314	Ordinario	2.600.000	10314	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10287	Ordinario	1.400.000	10287	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10288	Ordinario	1.400.000	10288	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10334	Ordinario	1.965.700		Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10333	Ordinario	3.790.000		Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10332	Ordinario	12.400.000		Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10331	Ordinario	6.200.000	10331	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
10346	Ordinario	93.013.500	10346	Reportado con archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
Total	10	151.076.200		

Fuente: SIREL Formato 17

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La CGSA reportó 10 Indagaciones Preliminares (IPs) tramitadas durante la vigencia 2019, por un valor del presunto detrimento de \$1.446.343.036.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las IPs se revisarían dentro de los PRF seleccionados en la muestra.

De los 10 PRF ordinarios seleccionados como muestra, seis tuvieron origen en una IP, de las cuales luego de la revisión en etapa de ejecución, se pudo

evidenciar que su trámite no superó los seis meses señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

A continuación, se muestra lo observado dentro de la revisión realizada a las IPs:

2.6.1.1 Hallazgo administrativo por decreto de pruebas que no fueron practicadas dentro de la IP

Dentro de las IPs relacionadas a continuación se encontró que algunas pruebas decretadas no fueron practicadas dentro del término legal, lo que evidencia una gestión ineficiente ya que muestra la falta de necesidad de la prueba, ocasionando un desgaste al momento de la apertura misma de la IP.

De esta manera se incumple lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Código de reserva RFO-1: Dentro de la IP 136 del 06/06/2017 folio 99, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 103 aparece el auto de apertura del 06/11/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, una de las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicó.

Código de reserva RFO-3: Dentro de la IP 010 del 26/01/2017 folio 77 al 80, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 81 aparece el auto de apertura del 17/04/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.

Código de reserva RFO-4: Dentro de la IP 012 del 26/01/2017 folio 76 al 79, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 80 aparece el auto de apertura del 17/04/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.

Código de reserva RFO-6: Dentro de la IP 194 del 28/09/2018 folio 214 al 218, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 219 aparece el auto de apertura del 29/11/2018 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La CGSA reportó en la vigencia 2019, un total de 74 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$10.573.397.717.

2.6.1.1 Grado de consulta

2.6.1.1.1 Hallazgo administrativo por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta

Dentro del proceso relacionado a continuación, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, se realizó fuera de los tres días de que habla la normatividad vigente, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 28. Falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta

Código de reserva	Observación
RFO-3	El auto de archivo fue proferido el día 12/04/2018 y enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta el día 03/12/2018 folio 262, es decir, por fuera de los 3 días siguientes a la expedición del mismo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Fuente: Elaboración propia

2.6.1.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de envío del expediente para que se surta el grado de consulta

En los nueve procesos relacionados a continuación, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, no se realizó, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera se incurre presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem, evidenciando debilidades en los controles del proceso e incumpliendo la disposición del mencionado artículo, cuyo fin es que el superior revise los actos administrativos que por su misma disposición deben ser sometidos a dicha consulta.

Tabla nro. 29. Falta de envío del expediente para que se surta el grado de consulta

Código de reserva	Observación
-------------------	-------------

RFO-1	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-2	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-4	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-5	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-6	El auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas, así como tampoco se envió al superior para el mismo trámite por el auto de archivo preferido, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-7	El auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas, así como tampoco se envió al superior para el mismo trámite por el auto de archivo preferido, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-8	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-9	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-10	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Fuente: Elaboración propia

2.6.1.2 Gestión trámite procesal

2.6.1.2.1 Hallazgo administrativo por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal

Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar siete procesos en los que se tomaron decisiones procesales que causaron demoras injustificadas, lo que evidencia debilidades que se traducen en desconocimiento de las normas aplicables, generando yerros procesales que causan demoras innecesarias que pueden contribuir incluso a poner el proceso en riesgo de prescripción.

Con ello se desconocen los principios de la función administrativa de eficacia y responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 que también señala el principio de eficiencia.

Los mencionados procesos se relacionan a continuación:

Código de reserva RFO-1: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 04/04/2019 folio 249, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío

al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-2: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión de manera personal desde el 20/06/2018 folio 199, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-3: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión de manera personal desde el 12/04/2018 folio 257 hasta el 29/08/2018, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-4: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 14/03/2019 folio 167, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-5: Luego de proferir el auto de archivo empiezan a notificar personalmente dicha decisión desde el 23/01/2019 folio 166, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-6: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 14/03/2019 folio 173, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-7: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 27/06/2019 folio 179 y notifican dicha decisión desde el mismo día folio 180, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-8: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 30/05/2018 folio 205 y notifican dicha decisión

desde el 03/08/2018 folio 206, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Por otro lado, el motivo del archivo no es la cesación de la acción fiscal por pago, ya que no medió pago de algún faltante el cual se podría constituir en el presunto detrimento resarcido, sino que se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, ya que de conformidad con los considerandos, de las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016.

Por tanto la motivación del auto de archivo no corresponde con la realidad de la cesación, toda vez que dentro del cuerpo del mismo hacen referencia al art 111 de la Ley 1474 de 2011 que habla de la cesación por pago total del presunto detrimento, como si se tratase de un faltante que hubiere sido pagado como consecuencia de la apertura del presente proceso y no del hecho cierto de que se aportó prueba de que el dinero pagado con ocasión de la celebración de dicho convenio, fue efectivamente ejecutado.

Código de reserva RFO-9: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 30/05/2018 folio 162 y notifican dicha decisión desde el 03/08/2018 folio 163, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

Código de reserva RFO-10: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión desde el 28/08/2019 folio 513, debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso.

2.6.1.2.2 Hallazgo administrativo por inactividad procesal

Dentro del trámite de los seis procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad,

responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 30. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	Inactividad procesal de aproximadamente 10 meses, desde el 25/06/2018 que citaron para notificar personalmente al implicado del auto de archivo folio 246 hasta el 04/04/2019 cuando se notificaron implicados folio f249.
RFO-2	Inactividad procesal de 10 meses aproximadamente, desde el 20/06/2018 cuando notificaron un implicado folio 199, hasta el 04/04/2019 cuando notificaron otro implicado folio 200.
RFO-4	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 140 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron a la tesorería de la gobernación folio 154.
RFO-5	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 138 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron al almacén departamental folio 153.
RFO-6	Inactividad procesal de más de 6 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 148 hasta el 21/02/2019 cuando emitieron nota secretarial sobre el pago realizado por valor del presunto detrimento folio 149.
RFO-7	Inactividad procesal de 8 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 150 hasta el 04/04/2019 cuando notificaron del auto de imputación a otro de los implicados folio 151.
Total	6 Procesos

Fuente: Elaboración propia

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

La CGSA no reportó en la vigencia 2019 trámite de Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal (PRFV).

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La CGSA reportó en la cuenta de la vigencia 2019 un total de 12 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$294.532.179.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían cuatro PJC para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$171.388.813, los cuales representan el 33% del total tramitado y el 58% de la cuantía de los títulos objeto

de cobro.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 31. Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva (Cifras en pesos)

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Criterio de selección
JC-025	Res. Fiscal	3.903.336	Reportado con fecha de mandamiento de pago del año 2011
JC- 038	Res. Fiscal	92.718.564	Reportado con mandamiento de pago, sin trámite posterior, además se selecciona por la cuantía
39	Res. Fiscal	39.347.100	Reportado con objeto de medida cautelar: salario, sin embargo no se observa fecha ni valor de la medida ni tampoco trámite alguno ni recaudo en virtud de dicha medida, además se selecciona por la cuantía
JC - 035	Res. Fiscal	35.419.813	Reportado sin cobro persuasivo, además se selecciona por la cuantía
Total	4	171.388.813	

Fuente: SIREL Formato 18

2.7.1 Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

2.7.1.1 Del mandamiento de pago

2.7.1.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de notificación del mandamiento de pago

Teniendo en cuenta los argumentos presentados y los soportes allegados con la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

2.7.1.2 De la investigación de bienes

2.7.1.2.1 Hallazgo administrativo por deficiente investigación de bienes

Dentro del proceso relacionado a continuación, se evidenció que la investigación de bienes sólo se efectúa dos veces en el transcurso de todo el proceso, limitando

dicha búsqueda a entidades del orden territorial, con lo cual se desconocen los Principios de Celeridad, Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando el no cobro de los títulos ejecutivos de manera coercitiva ante la renuencia del deudor, evidenciando debilidades en los controles del proceso.

JC-025: Luego de la búsqueda de bienes realizada el día 12/06/2012, se observó nueva búsqueda con fecha 19/07/2013 y posterior a ello no continuaron buscando bienes con el objeto de lograr el recaudo.

2.7.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no investigación de bienes

Dentro de los procesos relacionados a continuación, se evidenció que no se realiza la debida investigación de bienes en el transcurso de todo el proceso, con lo cual se desconocen los Principios de Celeridad, Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que el cobro de los títulos ejecutivos y su posterior recaudo sea nugatorio, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem, evidenciando debilidades y falta de diligencia en los controles del proceso, toda vez que al no realizar búsqueda de bienes se desdibuja el sentido y el objeto del proceso coactivo, cual es la recuperación de la cartera.

JC-038: De la revisión al proceso, se observa mandamiento de pago de fecha 29/12/2017 folio 32, notificado el día 02/01/2018 folio 35, así mismo están las liquidaciones del crédito de fechas 31/12/2017 folio 36 y 31/12/2019 folio 38, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.

39: De la revisión al Informe Definitivo de Auditoría Interna realizado por la Oficina de Control Interno de la CGSA en diciembre de 2019, al proceso de JC, se observó notificación del mandamiento de pago de fecha 03/01/2018 y posterior a ello liquidaron el crédito, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.

JC-035: De la revisión al proceso, se observa mandamiento de pago de fecha 22/10/2014 folio 61, notificado el día 28/10/2014 folio 60, así mismo están las liquidaciones del crédito, donde la última es de fecha 09/06/2016 folio 72, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.

2.7.1.3 Hallazgo administrativo por inactividad procesal

En los siguientes procesos se observa inactividad procesal debido a que no se realizaron actuaciones que le dieran impulso al proceso, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite y podría generar vencimiento de términos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa de Celeridad y Responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

39: Revisado el proceso, se pudo evidenciar inactividad procesal de más de dos años, toda vez que desde el 03/01/2018 que notificaron el mandamiento de pago hasta la fecha no se observan más actuaciones que den impulso al proceso.

JC-035: Revisado el proceso, se pudo evidenciar inactividad procesal de más de cuatro años, toda vez que desde el 09/06/2016 que liquidaron el crédito hasta la fecha no se observan más actuaciones que den impulso al proceso.

2.8 Proceso de Talento Humano

2.8.1 Planta de personal, Ingreso y egreso de personal

La CGSA reportó en el formato SIREL para la vigencia 2019, la planta de personal aprobada y conformada por 25 funcionarios autorizados, de los cuales, 3 son directivos, 3 asesores, 10 profesionales, 2 técnicos, y 7 funcionarios de nivel asistencial. Se evidenciaron dos vinculaciones en provisionalidad a nivel profesional. Veamos, la siguiente tabla:

Tabla nro. 32. Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	3	12
Asesor	3	12
Profesional	10	40
Técnico	2	8
Asistencial	7	28
Total, funcionarios	25	100

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2019

Revisada y analizada la información, la CGSA no reporta ninguna desvinculación durante la vigencia 2019.

Se pudo verificar que la CGSA, cumplió con la gestión de la carrera administrativa, evaluando a los 9 funcionarios de carrera con una evaluación anual bajo los parámetros legales.

2.8.2 Administración del Talento Humano

Se tomó una muestra para analizar las historias laborales de cinco personas, incluida las vinculadas en provisionalidad durante la vigencia 2019, que representa, el 16% de ellas, revisando las funciones asignadas a los funcionarios de carrera y en provisionalidad que fueron muestra para el análisis, se observó que dentro de las funciones asignadas hay profesionales universitarios y especializados que tienen dentro de sus funciones la de capacitar y sensibilizar a las veedurías y ciudadanía en general sobre el ejercicio de la gestión fiscal, y control social.

Tabla nro.33. Muestra Historia laboral seleccionada

Cargo	Vinculados 2019	Forma de vinculación
Profesionales	2	Carrera administrativa
Profesionales	2	Provisionalidad
Técnico	1	Carrera administrativa

Fuente: Formato 14, SIREL, vigencia 2019

2.8.2.1 Vinculación- Evaluación médica ocupacional de ingreso

Se evidenció mediante los documentos allegados electrónicamente, el cumplimiento en la práctica de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso para los vinculados durante la vigencia 2019, permitiendo a la Entidad valorar y registrar las condiciones de salud en las que los funcionarios ingresaron a la Entidad, dando cumplimiento al artículo 4° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

2.8.2.2 Plan de Capacitación del Personal

El Plan Institucional de Capacitación de la CGSA, fue adoptado mediante Resolución nro. 414 de 31 de diciembre de 2018, en el que “se busca la integración de programas que permitirán a los servidores de la Contraloría recibir el conocimiento y ser agentes multiplicadores a su equipo de trabajo, propiciando así, una cultura de conocimiento que impacte a los procesos de la Entidad”.

En las capacitaciones se desarrollaron temas, tales como: Contratación Administrativa, Control Fiscal, Talento Humano, Evaluación del Desempeño Laboral, Contabilidad, Presupuesto, Manejo de Recursos Físicos, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Auditorías, Participación Ciudadana, Meci-Calidad.

Se asignó un presupuesto para la vigencia 2019, para el Plan de Capacitación de \$200.000.000, cumplió con lo estipulado en el art. 4° de la Ley 1416 de 2010,

teniendo en cuenta que el presupuesto total de la Entidad fue de \$5.296.669.000. La suma asignada debía ser invertida en 36 acciones de capacitaciones y de acuerdo con la relación de ellas, se realizaron 85 en la vigencia auditada.

La suma del presupuesto ejecutado ascendió a \$184.235.782, equivalente a un 92.11%, conforme al soporte de la cuenta rendida, infiriéndose que quedó un saldo pendiente por ejecutar de \$ 15.764.218.

Se evidenció que se capacitaron todos los funcionarios, conforme al anexo cargado al SIA OBSERVA con los certificados que prueban la asistencia a ellos.

2.8.3 Plan de Bienestar

La CGSA en desarrollo del programa anual de Bienestar Social, enmarcado en la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 1567 de 1998 y la resolución No.415 de 31 de diciembre de 2018, adoptó para la vigencia 2019, el Plan de Bienestar Social para los funcionarios de la Entidad.

La CGSA de acuerdo con el informe de gestión que reposa en su página web, informa que desarrolló las siguientes actividades, que corresponden al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Taller de retiro laboral pre pensionados.
- Jornada informativa de servicios de ARL.
- Jornada de promoción a la salud y prevención de enfermedades.
- Taller de comunicación asertiva.
- Taller de clima organizacional.
- Taller de trabajo en equipo, inteligencia emocional y resolución de conflictos.

Se constató de acuerdo con las evidencias cargadas al SIA OBSERVA-Proceso Auditor-, que las actividades realizadas en ejecución de este Plan fueron las de integración familiar, jornada cultural y la denominada “(...) de espacios de conocimiento para entrenamiento de equipos de alto rendimiento”, ejecutadas en dos jornadas en el mes de diciembre de 2019, que difiere totalmente de los enunciadas en el informe de gestión de la página. La lista de asistencia no reporta la fecha de las actividades, pero se pudo establecer que fue en diciembre por la data del contrato 053-2019, a través de cual se ejecutaron.

Para llevar a cabo las actividades programadas, la CGSA destinó un presupuesto

de \$150.000.000, el cual se ejecutó en su totalidad conforme al consolidado del Informe de Gestión, pero no se encontraron evidencias de ello; el único rubro ejecutado y comprobado fue el del contrato 053-2019, por \$90.000.000. En el acápite correspondiente se deja esta observación.

Las actividades se llevaron a cabo a través del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión nro. 053-2019 celebrado entre la Contraloría General del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Caja de Compensación Familiar CAJASAI, con un costo de \$90.000.000.

2.8.4 Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, se implementó a través del “Formato Plan Anual de Trabajo Seguridad y Salud en el Trabajo 2019” de fecha febrero de 2019. Se comprobó que las actividades fueron ejecutadas en un 100%, acorde con el Decreto 1083 de 2015.

2.8.5 Asignación Salarial

La Asamblea Departamental de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina, mediante Ordenanza nro. 006 de 31 de mayo de 2012, fijó la escala salarial de la Contraloría, constatándose que los salarios corresponden a la escala indicada, fijándose el incremento con carácter retroactivo para el año 2019, por medio de la Resolución nro. 190 de junio 19 de 2019, a partir del 1º de enero de la misma anualidad y en aplicación al Decreto Departamental 00319 de 17 de junio de la misma anualidad (6.8%). Veamos la siguiente tabla:

Tabla nro. 34. Muestra Planta de personal y asignación salarial (cifras en pesos)

Cargo	Código	Salario
Contralor Departamental		13.207.445
Contralor Auxiliar	035-07	6.317.538
Profesional Especializado	222-09	6.317.538
Profesional Especializado	222-07	4.758.548
Profesional Universitario	219-03	3.821.145
Asesor	115-01	4.911.409
Jefe de Control Interno	006-03	5.657.018
Jefe de Planeación	115-03	5.657.018
Técnico Operativo	314-04	2.813.005
Secretaria Ejecutiva	425-08	2.199.176
Secretaría	440-06	1.520.863
Auxiliar Administrativo	407-07	1.749.049
Ayudante	472-05	1.270.948
Conductor	480-03	1.140.535
Auxiliar de Serv. Generales	470-03	1.140.535

Se evidenció que los salarios asignados a la planta de personal de la CGSA coinciden con los ordenados en la Ordenanza antes citada.

2.8.6 Administración nómina

Revisada la nómina de los meses de junio y diciembre de 2019, se comprobó que el incremento de sueldos se realizó de conformidad con la Ordenanza No. 006 del 31 de mayo de 2012, expedida de acuerdo con el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

Revisadas las nóminas de los meses arriba mencionados, se verificó que la CGSA cumple con los pagos y descuentos de ley.

2.8.7 Reconocimiento de Incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

No hay reconocimientos económicos pendientes por incapacidades médicas licencias por maternidad y/o paternidad para la vigencia conforme a la certificación expedida por la Contraloría. No obstante, lo anterior, se observó que hay incapacidades pendientes de reembolso por parte de las EPS de acuerdo con el documento allegado al SIA OBSERVA-Proceso Auditor-, donde la CGSA solicita el pago de incapacidades de vigencias anteriores.

2.8.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falta de gestión en el reembolso del monto de las incapacidades de vigencias anteriores a 2019.

Se observó en la fase de ejecución que no se le han realizado los pagos de las incapacidades de vigencias anteriores por la suma de \$28.028.044, que corresponden a incapacidades médicas generadas de 2017, y que se encuentran registrados en el balance general en cuentas por cobrar nro. 1322 "ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD"; evidenciándose a la fecha de este proceso auditor una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco se observa que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento por parte de las EPS, vulnerando con dicha omisión, lo previsto en artículo 2.2.3.1. parágrafo 2º del Decreto 780 de 2016, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que "los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán

realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”, de igual manera se evidencia una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el párrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

2.9 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la CGSA aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Como resultado del ejercicio de auditoría realizado, correspondiente a la vigencia 2019 a los procesos de Contabilidad, Tesorería presentó un riesgo medio, para el proceso de Presupuesto generó un riesgo bajo, Contratación generó un riesgo alto y Talento Humano generó un riesgo medio, basados en la información suministrada, en los procedimientos, plan de acción, informes de gestión, libros mayores, libros auxiliares de ingresos, gastos, cuentas bancarias, movimientos de caja menor, soportes presupuestales de apropiación, liquidación y ejecución del presupuesto, pagos y lo observado en las plataformas SIA OBSERVA, SECOP y SIA MISIONAL - PROCESO AUDITOR y la matriz de evaluación.

Con respecto a la gestión contractual, no se evidenciaron controles efectivos para evitar que el riesgo se materialice en este proceso, donde a manera de ejemplo, se firmaron contratos causando presuntamente daño al patrimonio público.

Algo similar ocurre en la gestión de talento humano donde los controles no fueron efectivos, lo que conllevó a una ineficacia de estos, teniendo como consecuencia la materialización del riesgo en algunos aspectos, como lo fueron las incapacidades médicas no reembolsadas.

Como resultado del ejercicio anteriormente y la ponderación de los procesos evaluados, se identificó que el criterio de evaluación para la CGSA es Desfavorable, indicando que la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno se encuentra en el nivel de riesgo Medio.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

Durante la realización de la presente Auditoría Regular a la CGSA, vigencia 2019, no se presentaron requerimientos ciudadanos para ser atendidos en el proceso auditor.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la CGSA en la vigencia auditada 2019, presenta tres hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con tres acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, tres tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a tres hallazgos con tres acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 35. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	3	3	0
Total			

Fuente: SIA Misional vigencia 2019 - Módulo Plan de Mejoramiento consolidado

2.11.2 Resultados de la evaluación

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Tabla nro. 36. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular 09/05/19 - 10/24/19	2.2.1.3	Hallazgo Administrativo, por inadecuada utilización del concepto de reservas presupuestales. En la fase de ejecución se pudo evidenciar que la contraloría constituyó reservas presupuestales para el cierre de la vigencia 2017, mediante Resolución 470 del 19 de diciembre del 2017, las cuales fueron pagadas durante la vigencia 2018 por \$193.344.831 así:..	Adecuada utilización del concepto de reservas presupuestales, en cumplimiento de lo señalado en la ley 819 del 2003.	La Entidad a 31 de diciembre de 2018 constituyó reservas presupuestales, legalmente constituidas y de acuerdo al soporte suministrado se precisa que la acción se encuentra. CUMPLIDA Y EFECTIVA.
Regular 09/05/19 - 10/24/19	2.3.1.1	Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria por debilidades en la labor de supervisión. Según la cláusula sexta del contrato y la modificación 1 del mismo, el contratista se comprometió a realizar nueve capacitaciones a modo de seminarios-talleres constituidas por dos módulos, con una intensidad horaria de 16 horas cada uno, para un total de 288 horas. Revisados los informes de actividades presentados por el contratista, los de supervisión y las planillas de asistencia, se constató que fueron dictadas de 229.5 horas de capacitación. Sin embargo, el supervisor del contrato recibió el servicio a satisfacción y certificó su cumplimiento, sin advertir que de las 288 horas contratadas, el contratista había dictado 229.5.	En el oficio de notificación de la designación del supervisor se le indicará que la las funciones de supervisión debe atender lo señalado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	De conformidad con lo reportado en el SIA OBSERVA, la acción se encuentra. CUMPLIDA INEFECTIVA E
Regular 09/05/19 - 10/24/19	2.10.1.	Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL. La Contraloría General Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL. En las etapas de planeación y	Aplicación del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018 de la Auditoría General de la República. Verificación exhaustiva de la	Teniendo en cuenta la acción de mejora suscrita por la Entidad, ésta se califica como CUMPLIDA . Sin embargo, en los formatos 1, 2, Sia Observa, 14, 15, 17, 18 y 21, se observó que en la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, se volvieron a presentar

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		ejecución de la auditoría regular vigencia 2018, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: Formato F-1 Catalogo de Cuentas Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal, Procesos ordinarios. Sia Observa.	información anexada.	inconsistencias. Por lo anterior, la acción se califica como INEFECTIVA .

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

En razón a lo anterior, se formula el siguiente hallazgo:

2.11.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 33.3%, lo que permite concluir su incumplimiento.

Por todo lo anterior, se solicitará el inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con los presupuestos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 vigente hasta el 16 de marzo de 2020 y derogado por el Decreto Ley 403 de 2020.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de cuenta se concluyó que la CGSA cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2019 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, por lo cual se solicitará el inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con los presupuestos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

La CGSA incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación

presentada por una presunta falta de control y seguimiento en lo reportado por la Entidad, afectando la exactitud y cumplimiento a la información solicitada y reportada por el sujeto de control.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Proceso Contable y de tesorería.

El formato 2 Cajas menores, se encuentra mal diligenciado al reportar en la columna total ingreso y gastos \$6.519.500 y en la columnas saldo caja saldo banco \$0; situación que no es real ya que se presentó una consignación por valor de \$3.164.700 el día 27 de diciembre de 2019, correspondiente a dineros no ejecutados consignados mediante comprobante de transacción Banco de Occidente.

Formato 3 Cuentas bancarias, en la columna destinación de la cuenta no reportó la desagregación y concepto de cada una de las cuentas, de acuerdo a lo solicitado en el instructivo de la rendición de la cuenta.

Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad, reportó la información con inconsistencias de exactitud y cumplimiento, que se relacionan a continuación:

- La Póliza con número en la rendición de la cuenta 250000000 y con fecha inicio de la póliza 06/02/2018, no es real esta información, presenta inconsistencias contra el documento enviado como archivo soporte al formato.
- La póliza 1003062, presentó como valor de la póliza \$4.089.923, valor que no es real frente al documento soporte del formato.
- La póliza AT 1324700800-1562017000 reportada en la cuenta, no se pudo confrontar el número de póliza y las fechas de inicio y terminación 31/12/2019 y 30/12/2020, no son reales frente al archivo soporte del formato.
- La póliza AT 1324700800-1562018000 reportada, no se pudo confrontar el número de póliza y las fechas de inicio y terminación 31/12/2019 y 30/12/2020, no son reales frente al archivo soporte del formato.

Formato 5 Propiedad planta y equipo, en la rendición de la cuenta, no se presentó el inventario de bienes como archivo soporte del formato, con corte a 31 de diciembre de 2019, como lo exige el instructivo.

Proceso Presupuestal.

Formato nro. 9 Ejecución PAC, en la rendición de la cuenta, el valor reportado en la columna pagos es de \$5.296.669.000, que al ser confrontado con el Formato 7 Ejecución Presupuestal de gastos, columna pagos registró \$5.206.762.650, el cual no es coherente con la ejecución presentada, generando una diferencia de \$89.906.350, correspondiente a las cuentas por pagar, afectando la exactitud de la información.

Aplicativo SIA OBSERVA - Contratación.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 007-2019	<ul style="list-style-type: none">No se reporta el valor de la adición.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 027-2019	<ul style="list-style-type: none">No se reporta el valor de la adición.

Fuente: elaboración propia.

De los contratos arriba referidos, se observa inconsistencia en el reporte de la información en el SIA OBSERVA, en cuanto al valor total de ellos, así:

- Contrato nro. 007-2019, el valor total de la contratación fue de \$23.100.000 reportando la suma de \$15.400.000, la adición por \$7.700.000, no fue reportada en el SIA OBSERVA.
- Contrato nro. 027 de 2019, se reporta la suma de \$24.500.000 como su valor total, cuando en realidad el valor de la contratación asciende a \$36.750.000 con la adición realizada por la suma de \$12.250.000.

Lo anterior permite evidenciar que no se da cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta, en los términos establecidos en el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 de 2018.

Formato 14 – Talento Humano

- Analizada la información de las actividades de Bienestar ejecutadas, se observó que, las actividades reportadas en el informe de gestión cargado a la página web de la Entidad, no coincide con las verificadas en la fase de ejecución una vez revisados los documentos subidos al SIA OBSERVA-Proceso Auditor.
- No hay claridad del presupuesto ejecutado en el Plan de incentivos el cual se presenta conjuntamente con el de Bienestar.

- Se presenta incoherencia en el reporte de la planta de personal cargada al formato 14 SIREL, ya que no se incluye en ella a una funcionaria que trabajó hasta el mes de diciembre de 2019.

Lo anterior genera desgaste administrativo en proceso auditor, lo que contraviene la circular 012 de 2017, modificada por la 012 de 2018.

Formato 15 - Participación Ciudadana

Atención de Peticiones Ciudadanas

La CGSA reportó en el formato 15 SIREL, únicamente un convenio, pero se verificó a través del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 001-2019, que en el informe de actividades del mes de septiembre del contratista, este incluye el asesoramiento en el convenio nro. 012-2017, que no fue reportado en la cuenta; presumiendo su vigencia para el 2019 y, por tanto, la obligación legal por parte de la Entidad de reportarlo.

En la revisión de la cuenta 2019 rendida por la CGSA en el aplicativo SIREL, se evidenciaron inconsistencias de fondo; no dándose cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 de 2018. Las inconsistencias se presentan en el Formato 15 Participación ciudadana.

Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993.

Código de reserva RFO-2: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 28/05/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 18/05/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 14/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.

También se evidenció que reportaron como fecha de decisión el día 12/03/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 05/06/2018.

Código de reserva RFO-3: Reportaron como fecha de auto de apertura el día 28/10/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/10/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 03/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.

También se pudo evidenciar que reportaron como fecha de decisión en grado de consulta el día 09/05/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 28/12/2018.

Por último, se observó inconsistencia en la fecha de ejecutoria, toda vez que reportaron el día 27/06/2019 y se pudo verificar que la fecha real fue del día 02/08/2019.

Código de reserva RFO-5: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 17/06/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 17/05/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Código de reserva RFO-6: Reportaron como fecha de ejecutoria el día 18/03/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 25/09/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Código de reserva RFO-7: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 29/01/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

También se evidenció que reportaron como fecha de decisión el día 12/06/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 22/06/2018.

Por último, se observó inconsistencia en la fecha de ejecutoria, toda vez que reportaron el día 05/07/2019 y se pudo verificar que la fecha real fue del día 09/02/2019.

Código de reserva RFO-8: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 22/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Código de reserva RFO-9: Revisado el expediente no se observa la IP reportada, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 22/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.

Formato 18 - Procesos de Jurisdicción Coactiva

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993.

JC-025: Reportaron como fecha de avoca conocimiento el día 05/12/2011, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 04/11/2011, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC-035: Reportaron como fecha de avoca conocimiento el día 28/06/2014, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 24/06/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC-038: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 28/05/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 29/12/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Formato 21:

El sub-formato SGP - Alumbrado público, fue presentado en ceros en la rendición de la cuenta; sin embargo, el DNP si registra transferencia por valor de 50.194.802.531.

En el sub formato Gestión sujetos, no quedó registrada la auditoría practicada a Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. de la vigencia 2017, únicamente se registra la

vigencia 2018.

2.13 Beneficios de control fiscal

La AGR formuló la observación administrativa 2.5.9.2., con incidencia disciplinaria de la siguiente manera:

Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

Producto de la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas por la Gobernación con Recursos Propios, cuyo Informe Definitivo fue recibido por el ente territorial el 10 de febrero de 2020, en el cual se determinó la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, no fue evidenciada por ésta auditoría la solicitud de apertura del mismo.

Como quiera que con la respuesta de controversia fue recibido el oficio de traslado del hallazgo sancionatorio DAPC-044-20 del 13 de abril de 2020, documento que registra como fecha de recibo el 2 de septiembre de 2020 por parte de la Contraloría Auxiliar, misma, en la cual la AGR aún se encuentra en etapa de ejecución, se considera el hecho mencionado como un beneficio cualitativo de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 37. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por la no presentación de las Notas a los Estados Financieros.</p> <p>La CGSA no presentó como archivo soporte del formato nro. 1, las Notas a los Estados Financieros de carácter general y específico; situación que se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1, 4.2 y el numeral 1.3.6. Notas a los Estados Financieros, el numeral 6.4 Revelación de los elementos de las normas y marco conceptual de la CGN y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, lo que implica que la información contable no sea confiable, comparable ni precisa y que no se cumpla con el propósito de brindar información relevante a los usuarios, limitando el entendimiento de los estados financieros.</p>	
<p>Respuesta: Atendiendo a esta observación nos damos cuenta que por error involuntario, en vez de adjuntar las notas a los Estados Financieros, se adjuntó como archivo soporte al formato Nro. 1. Notas a los estados financieros de carácter general y específico se encontraban debidamente elaboradas y publicadas en la web de la entidad lo cual puede ser verificado por la AGR.</p> <p>De igual forma se anexa copia de las Notas a los estados Financieros vigencia 2019 y</p>	<p>La Entidad en su argumentación acepta que por error involuntario no fueron adjuntadas las notas en los momentos requeridos, como fue en la rendición de la cuenta SIA Misional y en la información solicitada en la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>esperamos poder acceder a la plataforma para realizar el cargue correcto de la información.</p>	<p>etapa de ejecución SIA Observa; como anexo a la contradicción se anexa lo solicitado, documento el cual es aceptado y no evaluado, teniendo en cuenta que en esta etapa ya es improcedente su validación. Será necesario su revisión y confrontación en un próximo ejercicio de auditoría. Por lo anterior la connotación administrativa se mantiene por la inobservancia y se retira la connotación disciplinaria por la evidencia del documento en cuestión. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.</p>
<p><i>2.1.2.2.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por la no presentación de Políticas Contables.</i></p> <p>La CGSA, no presentó las Políticas Contables de acuerdo al artículo 1 de la Resolución nro. 193 de 2016, en la cual se incorporan los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, y la Carta Circular 003 del 2018 aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN y presentó como archivo anexo a la rendición de la cuenta y a la reiteración de la misma, un borrador del Manual de Políticas con enmendaduras y control de cambios y sin las firmas de aprobación, careciendo de legalidad, no siendo el documento oficial requerido; situación presentada por debilidades de control y desconocimiento de la normatividad vigente, afectando la calidad y la eficiencia de la información financiera, además de la toma de decisiones por parte de la Entidad, al no tener unos criterios y lineamientos claros; situación que contraviene las normas citadas inicialmente y el artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 52 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Respuesta: En relación al archivo que se anexó correspondiente al manual de políticas contables, no es un archivo borrador o con enmendaduras es el definitivo que posee la entidad; al parecer el archivo se visualiza de formas diferentes dependiendo el pc donde se abre porque al momento de nosotros visualizarlo no aparece como un documento que aún se esté editando. (Control de cambios, comentarios, etc.).</p> <p>En cuanto a las firmas, este es el documento definitivo y está aprobado por los funcionarios correspondientes, el error estuvo que no escaneamos el que reposa en la oficina de recursos humanos sino que enviamos el digital.</p> <p>Igualmente solicitamos muy respetuosamente quitar la connotación disciplinaria ya que la entidad no ha incumplido la normatividad citada por cuanto si posee el mencionado manual, además que dicho impase no ha afectado la Misionalidad de la entidad, ni ha generado pérdidas.</p> <p>Igualmente se entiende que en el proceso auditor nunca se solicitó aclarar si existía un documento que poseía las firmas.</p>	<p>La Entidad acepta que por error se cargó el documento no correcto; anexando como archivo soporte de la contradicción, nuevamente el archivo cuestionado y no el que ellos mencionan que reposa en la oficina de recursos humanos; sin embargo envían la Resolución 480 de diciembre 26 de 2017 por la cual se aprueba el Manual de Políticas Contables, lo que nos permite retirar la connotación disciplinaria y mantener la observación administrativa, para que se establezcan controles adecuados para que a futuro</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	no se generen nuevamente estas irregularidades. Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.
<p>2.1.2.3.1 Observación administrativa por la no evidencia y presentación de los Procedimientos Financieros.</p>	
<p>En la verificación de los documentos y en el desarrollo de la auditoría, se evidenció y analizó que la CGSA no presentó los Procedimientos del Proceso de Contabilidad y Tesorería, en donde se especifica lo correspondiente a las Políticas de Operación y la descripción de las actividades a realizar, el diagrama de flujo y la inclusión de las nuevas Políticas Contables, encontrándose un alto riesgo en el control y adecuación de los principios y características cualitativas de la información contable, generado por presuntas debilidades de control; es necesario, precisar que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el control Interno de las entidades; lo anterior incumple el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, lo que implica que las actividades desarrolladas por el área financiera no estén regladas ni aprobadas.</p>	
<p>Respuesta: Una vez revisada la observación nos permitimos informar que la entidad en su Manual de Procesos y Procedimientos cuenta con los procedimientos del área financiera, los cuales incluye Presupuesto (Tesorería), Caja menor, Contabilidad y presentación de informes financieros. Los procedimientos de tesorería se encuentran intrínsecos en el procedimiento de presupuesto ya que son procesos que van ligados, el procedimiento contable por error involuntario en el momento de escanearlo no quedo incluido entre el archivo enviado.</p> <p>Procedemos a enviar el procedimiento de Gestión Contable y de presupuesto para su verificación.</p>	<p>La Entidad en su argumentación acepta que por error involuntario no fue adjuntado el procedimiento contable requerido en la etapa de ejecución SIA Observa; como anexo a la contradicción se anexa lo solicitado, documento el cual es aceptado; sin embargo no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que la Entidad presenta debilidades de control y seguimiento en el manejo de su información. Por lo anterior la observación administrativa se mantiene por la inobservancia correspondiente a los errores aceptados por la misma Entidad. Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.1.1 Observación administrativa por la incertidumbre en lo reportado en las cuentas bancarias de la Entidad.</p>	
<p>La CGSA reportó en el Formato 3 Cuentas bancarias, en la columna Recaudos en Cuentas Bancarias un valor de \$5.407.654.115, el cual no es coherente con lo reportado en Formato 1 Catálogo de cuentas como débito en el grupo 11 efectivo y equivalentes al efectivo que registró un valor de \$5.628.905.928, generando una diferencia de \$221.251.813; así mismo, en el balance de prueba presenta un valor en el mismo grupo como débito de \$5.753.766.556, situación que genera un alto grado de incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN y la Resolución 193 /2016 la no identificación del riesgo 3.1, rendición de cuenta e información a partes interesadas, numeral 42 "Diferencias entre la información presentada" Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
	La Entidad en su

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: El valor reportado en el formato 3 Cuentas bancarias, en la columna de recaudos presenta un error involuntario de digitación, se digitó los valores transferidos desde la cuenta principal 855-023743, a la cuenta corriente del banco Davivienda 266069992979 y la cuenta corriente del banco Occidente (Caja Menor) 855-837159.</p> <p>El valor que fue recaudado en las cuentas bancarias para el año 2.019 es de \$5.297.751.337 mismo valor que se encuentra registrado en los ingresos por transferencia y los ingresos por intereses de las cuentas de ahorros de la entidad.</p> <p>Solicitamos muy respetuosamente quitar la connotación disciplinaria ya el error se encuentra en la digitación de los datos mas no se ha generado un impase que afecte los valores de los estados financieros y demás procesos relacionados con la Misión de la entidad, ni ha generado pérdidas.</p>	<p>argumentación acepta que por error involuntario de digitación, no se reportó el valor real y con respecto a la incertidumbre del balance no presentó descargos al respecto y adicionalmente solicitan retirar la connotación disciplinaria, situación que es errada por la Entidad ya que la observación es de carácter administrativo.</p> <p>Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.3.1.2 Observación administrativa por la no depuración del grupo 13 Cuentas por Cobrar cuenta 1322 Administración del sistema de seguridad social en salud.</i></p> <p>A 31 de diciembre de 2019 la CGSA reportó en el catálogo de cuentas en el auxiliar 132219 Licencias de maternidad y paternidad un valor de \$28.028.044, el cual corresponde a un traslado de saldos de la vigencia 2018, situación que genera riesgo en el procedimiento de la depuración de las cuentas contables y de gestión en la recuperación de estos recursos, política que debe ser contenida por la Entidad, como lo establece la Contaduría General de la Nación en el deterioro de cartera, generando incumplimiento del artículo 1 y 2 literal a, b y f de la Ley 87 de 1993; situación presentada por presunta falta de control seguimiento y gestión.</p>	
<p>Respuesta: El valor registrado en esta cuenta no obedece a un traslado de saldos de la vigencia 2018, dicha cifra hace énfasis a incapacidades por cobrar a favor de la entidad del año 2017 y que aún están vigentes por cuanto no ha prescrito para el año 2019. Según informe del área de Recursos Humanos el valor esta exigible y pendiente de legalizar con la EPS para su pago.</p> <p>La depuración de esta cuenta contablemente solo se podría dar después de recibir un informe del área donde se indique la incobrabilidad de dicho monto o prescripción de la misma que sería para el año 2020.</p> <p>A fecha 04 de septiembre 2019 la entidad recibió comunicado de la EPS Sanitas donde reconoce las incapacidades de 2 de los funcionarios (Edmundo Martínez y Luis Pomare) y rechaza la incapacidad del funcionario Hamilton Britton Bowie, por falta de un formato, pero con fecha 20 de septiembre la entidad remite nuevamente la incapacidad de este funcionario para su respectivo estudio. La gestión se ha realizado y hemos tenido ya respuesta de la EPS hasta la fecha de diciembre de 2.019 estas incapacidades se encuentran vigentes ya la ley 1438 de 2011 en su artículo 28 establece que son 3 años.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad, no desvirtúan lo observado, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2018 y 2019 no se evidenció gestión al respecto de acuerdo a los valores reportados en los correspondientes balances; la Entidad argumenta que realizó gestión durante la vigencia 2019, pero no envía soportes que respalden lo mencionado, así mismo no se menciona ni precisa el cumplimiento o no de la Política de Deterioro de Cartera. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.3.1.3 Observación administrativa por el registro erróneo del grupo 15 Inventarios cuenta 1514 Materiales y suministros.</i></p> <p>La CGSA registró erróneamente en la cuenta 1514 Materiales y suministros, elementos de dotación a trabajadores, útiles de oficina, elementos de cafetería, elementos de aseo e insumos como tintas y tóner por valor de \$42.242.576; situación que es irregular ya que transgrede el Régimen de Contabilidad Pública que en su descripción precisa que en esta cuenta se debe registrar el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios y así mismo contraviene el numeral 9</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución No. 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), generado presuntamente por falta de control e identificación de la normatividad vigente. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
<p>Respuesta: En respuesta a ésta observación nos permitimos precisar:</p> <p>i. BASE NORMATIVA:</p> <p>Inventarios (Capítulo I – Activos, numeral 9.1 – reconocimiento): Se reconocerán como inventarios los <u>activos adquiridos</u>, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación o c) transformarse o <u>consumirse</u> en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. <p>ii. CONCEPTOS DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA - CGN:</p> <p>✓ Concepto No. 20162000038641 del 09-12-2016:</p> <p>Numeral 7 de las conclusiones: <u>La adquisición de elementos fungibles o de consumo</u>, es decir, de aquellos que desaparecen con el primer uso que se hace de ellos, <u>se reconocerá en la contabilidad dependiendo de las circunstancias y particularidades específicas de cada entidad contable pública</u>, razón por la que, además de lo establecido en el marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución N° 533 de 2015, <u>la entidad deberá aplicar el juicio profesional para considerar</u>, entre otros criterios, la materialidad de las partidas y el uso que se les dará (subrayado y negrita fuera de texto).</p> <p>Numeral 8 de las conclusiones: Los elementos que de conformidad con lo señalado en el apartado inmediatamente anterior deban registrarse como inventarios, se clasificarán dentro de subcuentas tales como 151408-Viveres y rancho, 151409-Repuestos, 151421-Dotación a trabajadores, 151425-Equipo de alojamiento y campaña, 151426-Municiones y explosivos. (...).</p>	<p>Entidad en su contradicción ratifican lo observado por la AGR, ya que la Contraloría está citando la descripción de la normativa correspondiente, en donde es clara y específica la descripción de los inventarios. Así mismo están citando un concepto de la CGN, en donde se describe que el <u>reconocimiento depende de las circunstancias y particularidades específicas de cada entidad contable pública</u>. Es decir, que los conceptos de la Contaduría General, no establecen directamente que línea debe seguir las Entidades, por lo contrario establecen que se estudie la normatividad vigente y sea aplicada de acuerdo a la descripción y desarrollo de la Entidad Contable Pública.</p> <p>Por lo anterior los argumentos presentados por la Contraloría no son claros ni precisos y así mismo no se envía el concepto citado para verificar los términos en que se realizó la consulta o si este concepto como se evidencia es de carácter general. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.1.4 <i>Observación administrativa por la incertidumbre en lo reportado en la clase 3 Patrimonio.</i></p> <p>La CGSA reportó en el Formato 1 Catálogo de cuentas en la clase 3 Patrimonio un valor de \$313.652.387, valor diferente al reportado en el estado de situación financiera por valor de \$164.173.250, presentando una diferencia de \$149.479.137 que corresponde al resultado del ejercicio, que no fue registrado en el catálogo de cuentas; situación que genera incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
<p>Respuesta: En lo relacionado con la cuenta de patrimonio de la Contraloría, en lo</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correspondiente a este formato -01 Catalogo de cuentas, en él se solicita la información y comportamiento de todas las cuentas del balance de prueba la 1, 2, 3,4,5,8. Mientras que el estado de situación financiera es un informe donde solo se relaciona el saldo de las cuentas 1.2 y 3; y este se complementa con el estado de resultado Integral que maneja las cuentas 4 y 5 y el resultado de este último es sumado o restado (perdida o Utilidad del periodo) al patrimonio en el Estado de Situación Financiera.</p> <p>En la información registrada en el catálogo de cuentas se puede notar que las cuentas de ingreso, gastos se encuentran con saldo a 31 diciembre de 2019. Para su posterior cierre momento en el cual se realiza el traslado a la cuenta de patrimonio. Registrando el valor de \$ 164.173.250.</p> <p>Para verificación se anexa comprobante del cierre vigencia 2019.</p>	<p>corresponden a la realidad, teniendo en cuenta que el Instructivo de Rendición de Cuentas Versión 2.1 establece que: <i>Formato 1 - Catálogo de cuentas. Para este formato, se utilizará la misma estructura diseñada por la Contaduría General de la Nación. Para más información sobre el Catálogo de Cuentas haga clic sobre el vínculo</i> http://www.contaduria.gov.co/; es decir la información debe ser coherente tanto es sus estados financieros como en el balance de prueba al cierre de la vigencia. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.2.1 Observación administrativa por incertidumbre en el auxiliar 110502.</p>	
<p>El valor reportado en el Formato 1 Catálogo de cuenta en el auxiliar 110502 cajas menores, presentó un valor de \$56.569.800, correspondiente a movimientos durante la vigencia 2019, el cual no es coherente con lo registrado en el Formato 2 Cajas menores por un valor de \$6.519.500; generando una diferencia de \$50.050.000; así mismo en el balance de prueba se reportó el movimiento de la vigencia por valor de \$73.947.850, presentando incertidumbre en el balance de prueba desagregado; situación que contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
<p>Respuesta: La cuenta 110502 en el momento que se realiza el cargue de la información en el formato No. 1: catálogos de cuentas ya se había realizado el cierre contable por tal razón en este se informa un valor de \$ 56.569.800, una vez solicitado el balance de prueba esta misma cuenta presenta un valor de \$ 73.947.800, la razón por la cual se presenta una diferencia por valor de \$ 17.378.000 es por el hecho que se efectúa un cierre de los terceros de la cuenta, este procedimiento se realiza para no arrastrar dichos saldos a la nueva vigencia 2020.</p> <p>Para su revisión me permito anexar comprobante de cierre de terceros No. 1, desde la página 01 a la página 05 donde se encuentran las imputaciones relacionadas a esta cuenta.</p> <p>En lo relacionado con los gastos de caja menor, durante el periodo 2019 los gastos relacionados con caja menor efectivamente fueron por valor de \$ 6.519.500, en el auxiliar se registra un mayor valor por la dinámica que se efectúa en el software contable, en la realización del reembolso de caja menor (el cual realizamos Mensualmente) por indicaciones contenidas en la resolución de apertura de la Caja menor y buscando la afección del gasto en el periodo en que se efectuó realmente.</p> <p>Continuando con la dinámica de la caja menor, el proceso que el software realiza en cada reembolso es una apertura de caja menor, todos los meses se le consigna en la</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan lo observado, teniendo en cuenta que estos son confusos, es decir no son claros ni precisos. El catálogo de cuentas reportado al cierre de cualquier vigencia debe reflejar los movimientos reales, los cuales deben permitir la comparación y verificación de sus movimientos y teniendo en cuenta su imposibilidad de confrontar la información contable. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor															
<p>cuenta bancaria el valor realmente ejecutado (solicitado en reembolso); pero al cierre mensual de la caja menor se procede a realizar un traslado del valor en caja menor a Caja general (billetes) y cuando se realiza la apertura de la nueva caja se traslada de fondo billetes a caja menor junto con el valor del reembolso. Este proceso al realizarse todos los meses es el que acumula en el movimiento débito y crédito de la cuenta dando la percepción de que en caja menor se hubiese ejecutado un mayor valor.</p>																
<p>2.1.3.4.1 Observación administrativa por la no identificación de lo registrado en las cuentas del grupo 19, en el inventario de bienes de la Entidad.</p> <p>La CGSA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 5. Grupo 19 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)</p> <table border="1" data-bbox="440 741 1268 879"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre cuenta</th> <th>Catálogo</th> <th>Inventario</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>197007</td> <td>Licencias</td> <td>42.823.085</td> <td>0</td> <td>42.823.085</td> </tr> <tr> <td>197008</td> <td>Software</td> <td>62.250.000</td> <td>0</td> <td>62.250.000</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Reporte información SIA Misional y análisis en papeles de trabajo</p> <p>El cuadro anterior permite evidenciar la no identificación de lo registrado en el catálogo de cuentas grupo 1970 Activos intangibles, confrontado con el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el Marco Conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos y numeral 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública, así mismo; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.</p> <p>Respuesta: La diferencia en la información comparada entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes obedece al que en el inventario de bienes de la entidad figuran solo los bienes que pertenecen al grupo propiedad, planta y equipo.</p> <p>Según el instructivo de rendición el formato 5 Propiedad planta y equipo, se debe registrar la información relacionada con la adquisición o baja de propiedad, planta y equipo de acuerdo con el código contable de la cuenta a la que pertenezca del (1605 al 1683). De igual forma el archivo de la entidad Inventarios de Propiedad, planta y equipo solo contempla estos bienes.</p> <p>A continuación se ilustra lo que por Políticas Contables se registra en cada grupo.</p> <p>(...).</p>	Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia	197007	Licencias	42.823.085	0	42.823.085	197008	Software	62.250.000	0	62.250.000	<p>Los argumentos presentados por la Entidad ratifican lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la observación va encaminada a la no identificación de bienes intangibles de propiedad de la Contraloría, destinados a la prestación de servicios y que se pueden medir de manera confiable, los cuales no están contemplados en el inventario de bienes de la Entidad para su adecuado reconocimiento y control; los argumentos que presenta la Contraloría son completamente claros y se enfocan en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia												
197007	Licencias	42.823.085	0	42.823.085												
197008	Software	62.250.000	0	62.250.000												
<p>2.1.3.5.1 Observación administrativa por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CGSA.</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>A 31 de diciembre de 2019, la CGSA en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, no registró valor correspondiente a demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad, caso contrario se identificó en la confrontación con el reporte de la rendición de la cuenta en el formato 23 Evaluación de controversias judiciales, se evidenció controversias judiciales cuyo demandado es la Contraloría de San Andrés, por \$433.981.370, valor que no se encuentra registrado contablemente, generando riesgo de reporte, presentando incertidumbre; así mismo no fue posible confrontar el saldo de la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso por valor de \$14.357.178.414, ya que el auxiliar no describe ni detalla lo registrado y no existen notas de carácter específico; lo anterior, se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento; contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública, fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN y la Resolución 193 de 2016 numeral 3.2.9 coordinación entre las diferentes dependencias. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable, generando incertidumbre en lo reportado.</p>	
<p>Respuesta: A diciembre 31 de 2019 podemos observar que en la contabilidad de la CGD realmente no se encuentra registrado la información relacionada con las demandas interpuesta en contra de la Contraloría General del departamento Archipiélago de San Andrés providencia y santa Catalina, con el fin de subsanar este impase y después de obtener los respectivos soportes procederemos a realizar el reconocimiento y realizar la imputación contables a que haya lugar en la presente vigencia.</p>	<p>La Entidad en su contradicción acepta la observación, indicando que procederán a realizar el respectivo reconocimiento y registro contable a que haya lugar con base en los respectivos soportes. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.3.6.1 Observación administrativa por debilidades en el Control Interno Contable de la Entidad.</i></p> <p>De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos, incertidumbre en las cuentas de orden; lo anterior incumple lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del Control Interno Contable, necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el Marco Conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad. Lo anterior se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento del responsable del Control Interno de la Entidad.</p>	
<p>Respuesta: En respuesta a lo anterior, nos permitimos manifestar que en referencia al análisis del control interno contable, en donde se manifiesta que la entidad desarrolló la evaluación al Control Interno Contable otorgándole una calificación total de 4.3, ubicándolo en el criterio de eficiente, nos permitimos aclarar que la Contraloría Departamental en cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, aplicó la evaluación del control interno contable, observando el procedimiento anexo a ésta Resolución, como se señala en los artículos 1 y 3.</p> <p>Producto de esa evaluación mediante la aplicación del instrumento estandarizado por la CGN, y luego de una verificación en campo a los controles del proceso contable y tesorería, se pudo constatar los ítems descritos en dicho instrumento, lo cual arrojó como resultado una calificación total de 4.3 sobre 5.0.</p> <p>Igualmente, en consideración a los resultados obtenidos, se presenta un análisis cualitativo que contiene las fortalezas, debilidades, avances y mejoras y recomendaciones orientadas a contribuir con la mejora continua del proceso contable.</p> <p>Por otra parte, una vez analizadas las observaciones planteadas para el proceso</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad son descriptivos y claros; sin embargo no desvirtúan lo planteado por la AGR, teniendo en cuenta que se identificaron diferentes irregularidades en la evaluación del proceso financiero que independientemente de las características de los errores, demuestran las debilidades que presentó la Entidad en sus diferentes procesos que alimentan el área contable, cuyo registro final generó la afectación del reporte de la información financiera de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contable de la entidad, a las cuales se le da respuesta en los numerales anteriores; con el fin de aclarar las mismas, se pudo evidenciar que existen varias de las observaciones del proceso Contable atribuibles a presuntos errores en la rendición y no por inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, los cuales afirman se presentan por presuntas debilidades de control y seguimiento del responsable del Control Interno de la Entidad, lo cual no compartimos, toda vez que como se evidencia, las observaciones son producto de los reportes de la rendición de la cuenta, como se describen en los numerales: 2.1.2.2.1, no presentación de notas (formato nro.1); 2.1.2.2.2 , no presentación de Políticas Contables; 2.1.2.3.1, no presentación de los procedimientos financieros; 2.1.3.1.1, incertidumbre en lo reportado en cuentas bancarias; 2.1.3.1.4, incertidumbre por lo reportado en la clase 3 Patrimonio y 2.1.3.2.1 Incertidumbre por lo reportado en formato 1 y 2, entre otras, que se relacionan directamente con posibles debilidades en la rendición de cuentas para la vigencia 2019 en el área contable y de tesorería y no por inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros de la Entidad, los cuales en visita de campo realizado por la oficina de control interno, responsable de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel definidas en el marco conceptual del marco normativo aplicable a la entidad, fueron aclarados y evidenciados.</p> <p>Es importante señalar que la Oficina de Control Interno, como responsable de evaluar la efectividad del control interno contable de la Contraloría Departamental, mediante el instrumento señalado por la CGN, realiza la medición con el propósito de determinar la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable, de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar. El formulario aplicado tiene como objetivo evaluar en forma cuantitativa el control interno contable, valorando la existencia (Ex) y el grado de efectividad (Ef) de los controles asociados con el marco normativo de la referencia, las actividades de las etapas del proceso contable y de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar; los cuales no se relacionan con posibles errores humanos que se puedan presentar en la rendición de cuenta a la AGR, por parte del responsable del cargue de la información correspondiente al proceso contable y de tesorería de la Entidad, por lo que consideramos que concluir que las posibles debilidades que pudieran presentarse en la rendición de la cuenta o por inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, atribuibles a posibles errores que puedan presentarse en el proceso contable y de tesorería, tengan incidencia directa sobre los resultados de la calificación total de la evaluación del control interno contable, así como con el incumplimiento de lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN y lo estipulado en la carta circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018 y mucho menos se afirme que sea la causa de presuntas debilidades de control y seguimiento del responsable del control interno de la entidad; persona diferente a la responsable del proceso contable.</p> <p>Es importante aclarar que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se articula con el MECI, establece un esquema de responsabilidades integrada por cuatro líneas de defensa, el cual se configura a partir de la adaptación del esquema de "Líneas de Defensa", que "proporciona una manera simple y efectiva para mejorar las comunicaciones en la gestión de riesgos y control mediante la aclaración de las funciones y deberes esenciales relacionados. Este modelo proporciona una mirada nueva a las operaciones, ayudando a asegurar el éxito continuo de las iniciativas de gestión del riesgo. Las responsabilidades de la gestión de riesgos y del control están</p>	<p>Entidad. Por lo anterior los controles implementados deben ser ajustados, para que el diagnóstico presentado durante la vigencia 2019, no se siga presentando ni trasladando a otras vigencias. Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																					
<p>distribuidas en varias áreas y no se concentran en las oficinas de control interno; de allí que deban ser coordinadas cuidadosamente para asegurar que los controles operen. (...).</p>																						
<p>2.2.3.5 Observación administrativa por no acatar las Normas de Ajuste Fiscal.</p>																						
<p>La Contraloría no acató las Normas de Ajuste Fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, como se describe a continuación:</p>																						
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 7. Cumplimiento normas de ajuste fiscal (Cifras en pesos)</p> <table border="1" data-bbox="430 873 1281 1283"> <thead> <tr> <th>Ref.</th> <th>Detalle</th> <th>Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ICLD Departamento de San Andrés certificados por la CGR. Vigencia 2018.</td> <td>171.890.399.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Categoría del Departamento de San Andrés</td> <td>2ª</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>% Para el límite del gasto categoría segunda (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Límite del Gasto de la CGSA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)</td> <td>5.156.711.970</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CGSA, vigencia 2019.</td> <td>5.296.669.000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)</td> <td>-139.957.030</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Elaboración propia</p> <p>La tabla anterior indica, que la Entidad, durante la vigencia 2019 no cumplió con las normas de Ajuste Fiscal establecidas en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010, excediendo el límite legal de gasto. Lo anterior se presentó por una posible falta de control y seguimiento de la Entidad, generando efecto en el registro y la confiabilidad de la información real y a su vez, el patrimonio público.</p>		Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000	1	ICLD Departamento de San Andrés certificados por la CGR. Vigencia 2018.	171.890.399.000	2	Categoría del Departamento de San Andrés	2ª	3	% Para el límite del gasto categoría segunda (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010	3%	4	Límite del Gasto de la CGSA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)	5.156.711.970	5	Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CGSA, vigencia 2019.	5.296.669.000	6	Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)	-139.957.030
Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000																				
1	ICLD Departamento de San Andrés certificados por la CGR. Vigencia 2018.	171.890.399.000																				
2	Categoría del Departamento de San Andrés	2ª																				
3	% Para el límite del gasto categoría segunda (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010	3%																				
4	Límite del Gasto de la CGSA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)	5.156.711.970																				
5	Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CGSA, vigencia 2019.	5.296.669.000																				
6	Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)	-139.957.030																				
<p>Respuesta: La Auditoría General de la República (AGR) en su informe preliminar respecto al componente presupuestal aduce, que la Contraloría General del Departamento Archipiélago no acató las normas de ajuste fiscal, refiriéndose al artículo octavo (8º) de la Ley 617 del 2000, como lo expresa en la tabla No. 7 (referente No.3) del informe referido.</p> <p>Para tal efecto nos permitimos rebatir dicha apreciación, expresando en principio de que el artículo octavo (8º) de la Ley 617 del 2000, no es aplicable en los cálculos de los presupuestos de las Contralorías Departamentales y para dichos efectos, traemos a consideración el Artículo primero (1º) de la Ley 1416 del año 2010, que nos concede entender de que existe una sola fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales, aunado a que se continuará calculándose de forma permanente los porcentajes pertinentes al año 2001, como se preceptúa en el artículo</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad aclaran y precisan lo correspondiente a las normas de ajuste fiscal y son aceptados como sustento para desvirtuar la observación. La observación es retirada del cuerpo del informe.</p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>noveno (9°) de la Ley 617 del 2000, en lo pertinente al límite de gastos para las Contralorías, entendiéndose esto como los porcentajes a ser aplicados a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de cada Departamento y de conformidad con su respectiva categoría, para alcanzar las sumas límites de los presupuestos de las Contralorías. (...).</p>																			
<p>2.2.3.4.1.1 Observación administrativa por la constitución de cuentas por pagar, teniendo disponibilidad de PAC.</p>																			
<p>A 31 de diciembre de 2019, se constituyen cuentas por pagar por valor de \$89.906.350, como se observa en la siguiente tabla:</p>																			
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 13. Cuentas por pagar constituidas a 31-12-2019 (Cifras en pesos)</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuentas por pagar</th> <th>Vigencia 2019</th> <th>Variación %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Funcionamiento</td> <td>89.906.350</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por Servicios Prestados</td> <td>17.715.857</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Vacaciones</td> <td>9.747.398</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Prima de Vacaciones</td> <td>34.806.799</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Prima de Servicios</td> <td>27.636.296</td> <td>31</td> </tr> </tbody> </table>		Cuentas por pagar	Vigencia 2019	Variación %	Funcionamiento	89.906.350	100	Bonificación por Servicios Prestados	17.715.857	20	Vacaciones	9.747.398	11	Prima de Vacaciones	34.806.799	39	Prima de Servicios	27.636.296	31
Cuentas por pagar	Vigencia 2019	Variación %																	
Funcionamiento	89.906.350	100																	
Bonificación por Servicios Prestados	17.715.857	20																	
Vacaciones	9.747.398	11																	
Prima de Vacaciones	34.806.799	39																	
Prima de Servicios	27.636.296	31																	
<p style="text-align: center;">Fuente: SIREL AGR</p>																			
<p>Las cuentas por pagar de funcionamiento para la vigencia 2019, se generaron por concepto de bonificaciones, vacaciones y primas; situación que es irregular teniendo en cuenta que estas no debieron constituirse ya que en la ejecución del PAC se describe que a 31 de diciembre de 2019 todos los pagos fueron realizados, lo que significa que se tenía disponibilidad para cubrir esta obligación de acuerdo con la Resolución 419 de diciembre 31 de 2018 por medio del cual se constituye el PAC y se presenta su ejecución mensual hasta 31 de diciembre de 2019, de la misma manera, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que <i>"igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios"</i>; situación presentada presuntamente por falta de controles y procedimientos, lo que afecta la ejecución presupuestal de la vigencia 2019.</p>																			
<p>Respuesta: Durante el año 2019 la auditoría en su plan de mejoramiento solicitó que las obligaciones laborales no se trataron como reservas sino como una cuenta por pagar, a finales del año 2019 se efectuó por error humano en el software contable el tratamiento de las cuentas por pagar, igual como se realizaba el tratamiento para las reservas. La entidad contaba con PAC para realizar el pago de las cuentas por pagar relacionadas pero los funcionarios hasta esa fecha no tenían vencido el derecho del pago como tal, Durante el año 2.020 se viene cancelando el valor de las obligaciones laborales por cada uno de los conceptos descrito a cada funcionario en el que incluye la proporción el valor del año PAC 2019 y el valor del PAC del 2.020.</p> <p>Cabe anotar que durante el año 2019 el proceso solo se debía surtir hasta la expedición de la orden de pago, y por error se realizó hasta el egreso, proceso que fue corregido durante el año 2020. Nos permitimos anexar copia del egreso en cuestión.</p>	<p>En primer lugar es necesario aclarar a la Contraloría, que la AGR durante la vigencia 2019, no realizó solicitud de manejar cuentas por pagar en vez de reservas presupuestales; la AGR generó un hallazgo administrativo, por la inadecuada utilización del concepto de reservas presupuestales, en donde la misma Contraloría estableció la acción correctiva al respecto.</p> <p>En segundo lugar, la Contraloría acepta el error generado en la constitución de cuentas por pagar, indicando que para la vigencia 2020 se realizarán las correspondientes correcciones. Se mantiene la observación</p>																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor			
	configurándose como hallazgo administrativo.			
<p>2.3.3.1 <i>Observación administrativa por deficiencias en la elaboración del estudio previo al no definir el perfil del contratista</i></p>				
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Modalidad</td> <td>Nro. Contrato y Contratación</td> </tr> </table>	Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	<table border="1"> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión nro. 2019-035. Contratación Directa</td> </tr> </table>	Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión nro. 2019-035. Contratación Directa
Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación			
Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión nro. 2019-035. Contratación Directa				
Objeto	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en capacitación, modalidad de seminario-taller en la temática gestión del talento humano y seguridad social con el fin de fortalecer las competencias laborales de los directivos, servidores públicos y sujetos de control del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.			
Valor	\$30.000.000			
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	2019/06/26			
Plazo	59 días			
Fecha Inicio	2019/07/02			
Fecha de Terminación	2019/09/01			
Estado Actual	Liquidado			
Liquidación	2019/12/30			

En los estudios previos del contrato CPS 035-2019, la entidad fundamentó la necesidad de celebrar el referido contrato con una persona jurídica que acreditara experiencia y conocimiento para capacitar a los directivos y servidores públicos de la Entidad y sujetos de control, con la finalidad de satisfacer las necesidades de desarrollar habilidades, competencias y conocimientos, respecto del manejo de la gestión legal y administrativa del talento humano, con experiencia en la organización y desarrollo de actividades de formación, capacitación y sensibilización en los temas relacionados con el objeto contractual, evidenciándose que en dichos estudios no se hizo una descripción específica del perfil profesional de los capacitadores como tampoco de los productos entregables como resultado de las obligaciones del contratista, lo que demuestra una inobservancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, generando que no haya certeza de la idoneidad de los contratistas y la calidad del producto entregable; lo anterior afecta los principios de planeación de la contratación estatal y selección objetiva, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación de la CGSA.

	Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo por cuanto la CGSA no se pronunció al respecto.
--	---

2.3.3.2 *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no acreditarse la idoneidad del contratista*

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión nro. 005- 2019. Contratación Directa
Objeto		Prestación de servicios profesionales de contaduría para contribuir en el fortalecimiento y apoyo del área contable y tesoral de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según propuesta presentada por la contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
Valor		\$36.750.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		2019/01/28
Plazo		10 meses y 15 días

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Fecha Inicio	2019/02/01	
Fecha de Terminación	2019/10/30	
Estado Actual	Liquidado	
<p>En el contrato nro. 005-2019, se evidenció que en los estudios previos la entidad determinó para la celebración del referido contrato que debía tratarse de un profesional con título de Contador Público con mínimo dos años de experiencia profesional en la ejecución de actividades similares a las del objeto contractual; en primer lugar se hace necesario mencionar y aclarar que el tipo de experiencia exigida por la CGSA resulta incongruente al confundir la clasificación entre la experiencia profesional y la relacionada en los términos del Decreto 1083 del 2015.</p> <p>Luego, revisada la hoja de vida y los soportes que obran en el proceso, se observó que, la contratista plasmó haber contratado con entidades públicas y privadas, pero no obran los soportes que validen el requisito exigido por la Entidad; se evidencian certificaciones laborales que corresponden a los años 2006, 2008 al 2009, que no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional, toda vez que la contratista obtuvo su título como Contador Público en abril del año 2012, es decir, con posterioridad a las fechas que indican las certificaciones.</p> <p>Allega certificación laboral con ejecución de actividades similares y/o relacionadas con el objeto contractual, pero estas son del 13 de abril al 31 de agosto de 2013, para un total de 4 meses 18 días con los cuales no acredita los dos años de experiencia exigida; ahora, el certificado de "idoneidad y experiencia" suscrito por la Entidad, donde se detalla la experiencia en general de la contratista por haber laborado como docente desde julio del 2008 al 14 de diciembre de 2012, no logra de igual manera reunir el tiempo requerido, aunado a ello, en esta certificación no se especifican las funciones y/o actividades desarrolladas, lo que indica que se ha suscrito un contrato sin la verificación de la idoneidad por parte de la contratista; lo expuesto contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el principio de selección objetiva de la contratación estatal, evidenciándose de igual manera una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública, hecho que contraviene el párrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>		
<p>Respuesta: La contratista ocupó el cargo de profesional universitario en el área funcional de contabilidad y tesorería bajo la dependencia de contraloría auxiliar de la entidad desde el día 2 de julio de 2014 hasta el 14 de marzo de 2017 el cual tenía como propósito principal coordinar la implementación de la contabilidad pública en la Contraloría General del Departamento, así como la gestión de los ingresos y pagos a ser efectuados por la entidad, además ejecuto los siguientes contratos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 012 de 2017 cuyo objeto fue Prestación De Servicios Profesionales De Contaduría Para Para Contribuir En El Fortalecimiento Y Apoyo Del Área Contable Y Tesoral De La Contraloría General Del Departamento Archipiélago. De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina. Plazo ocho (08) meses. 2. Contrato 006 de 2018 Prestación De Servicios Profesionales De Contaduría Para Para Contribuir En El Fortalecimiento Y Apoyo Del Área Contable Y Tesoral De La Contraloría General Del Departamento Archipiélago. De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina. Plazo once (11) meses. (...). 		<p>Con el escrito de contradicción se allegaron las certificaciones que acreditan la idoneidad de la contratista, aunque no reposaban en el expediente contractual cargado al SIA OBSERVA.</p> <p>Se les requiere para que en lo sucesivo se anexe toda la documentación al proceso contractual y evitar un desgaste del equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.4.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciarse dentro de los expedientes los comprobantes de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p>		
Contrato	Inconsistencia encontrada	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 007-2019</p> <p>Contrato de mínima cuantía de Compraventa nro. 027-2019</p>	<p>Se observó que la contratista anexó la planilla del mes de noviembre sin que se evidenciara el pago, y no allegó la planilla del mes de diciembre de 2019.</p> <p>No se aportó la planilla de comprobante de pago.</p>
<p>Revisado el contrato 007- 2019, se observó que la contratista anexó a la cuenta de cobro del mes de noviembre la planilla de aportes de seguridad social liquidada a través de Compensar, sin embargo, esta no registra pago y la de diciembre no la allegó. El contrato terminó el 15 de diciembre de 2019, lo que indica que la contratista debió cumplir con la obligación de pagar sus aportes hasta el mes de diciembre de 2019, hecho que no sucedió; no obstante lo anterior, el supervisor y el pagador autorizaron y realizaron el pago correspondiente de los honorarios, inobservando sus funciones.</p> <p>CMC- 027-2019, con la presentación de la oferta el contratista adjunta y acredita estar al día con los aportes a través de planilla integrada de aportes a Seguridad Social nro. 7720518677 correspondiente al periodo de abril a mayo de 2019, pero no se evidencia en el expediente contractual planilla por concepto de aportes de los meses de junio y julio de 2019, requisito indispensable para efectos de realizar el pago, no obstante en el informe de supervisión se hace alusión a que el contratista allegó copia de la misma, el documento no reposa en el proceso contractual que permita corroborar lo manifestado por la supervisión.</p> <p>Todo lo anterior, se debe a la presunta falta de aplicación por parte de la Entidad del deber legal de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, que podría ocasionar una materialización de un riesgo de responsabilidad de la Entidad en materia de salud y riesgos profesionales respecto al contratista, por lo que siendo un deber de este, este incumplimiento se pondrá en conocimiento oportunamente a la UGPP; esta inobservancia contraviene el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 41 parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.</p>	
<p>Respuesta: Se realizó la verificación en los soportes de pago donde se pudo constatar que en el contrato 007 de 2019 reposa la planilla de pago a la seguridad social correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, igualmente para el contrato 027 por ser persona jurídica el contratista allegó el certificado de fecha 06 de junio de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (se anexa las planillas y certificado en 3 folios).</p>	<p>Con el escrito de contradicción se allegaron los comprobantes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2019 que acreditan el cumplimiento del contratista de esta obligación, de igual manera se allega la certificación del contrato nro. 027-2019, aunque no reposaban en el expediente contractual cargado al SIA OBSERVA.</p> <p>Se les requiere para que en lo sucesivo se anexe toda la documentación al proceso contractual y evitar un desgaste del equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.4.2 Observación administrativa por deficiencias en el rol de la supervisión de los contratos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="269 401 610 457">Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td data-bbox="610 401 1442 457">Contrato de Interadministrativo No 2019- CI-002 Contratación Directa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 457 610 680">Objeto</td> <td data-bbox="610 457 1442 680">Contrato interadministrativo entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Universidad de Cartagena, a través de la vicerrectoría de extensión proyección social, para realizar seis 6 seminarios dentro del proceso de capacitación y formación a servidores públicos, sujetos de control y comunidad en general para el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 680 610 709">Valor</td> <td data-bbox="610 680 1442 709">\$120.000,000.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 709 610 762">Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td data-bbox="610 709 1442 762">2019/11/12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 762 610 791">Plazo</td> <td data-bbox="610 762 1442 791">45 días</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 791 610 821">Fecha Inicio</td> <td data-bbox="610 791 1442 821">2019/11/15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 821 610 850">Fecha de Terminación</td> <td data-bbox="610 821 1442 850">2019/12/30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 850 610 879">Estado Actual</td> <td data-bbox="610 850 1442 879">Liquidado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 879 610 911">Fecha de Liquidación</td> <td data-bbox="610 879 1442 911">2019/12/30</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Interadministrativo No 2019- CI-002 Contratación Directa	Objeto	Contrato interadministrativo entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Universidad de Cartagena, a través de la vicerrectoría de extensión proyección social, para realizar seis 6 seminarios dentro del proceso de capacitación y formación a servidores públicos, sujetos de control y comunidad en general para el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena.	Valor	\$120.000,000.	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	2019/11/12	Plazo	45 días	Fecha Inicio	2019/11/15	Fecha de Terminación	2019/12/30	Estado Actual	Liquidado	Fecha de Liquidación	2019/12/30	<p>En el contrato nro. CI-002-2019 obra a folios 62, 63 y 64 los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de fecha 14 de junio del 2017 y a folio 65, el certificado de antecedentes de la Procuraduría de fecha 12 de octubre de 2017, correspondientes a la persona jurídica "Universidad de Cartagena", las cuales no eran vigentes para la fecha de suscripción del contrato, sin que se demuestre consulta de los mismos en el proceso contractual; luego obra a folios 173 y ss., el informe de supervisión con fecha 18 de diciembre de 2019, donde se recibe a satisfacción y se certifica el cumplimiento a cabalidad de las actividades por parte del contratista, es decir, el documento requerido para proceder al trámite de pago data del 18 de diciembre y el pago se realizó el 17 de los cursantes, tal como se evidencia a folios 178 y 179 con el comprobante de egreso nro. 00172 y la orden de pago nro. 00564 por valor de \$72.000.000, evidenciándose que primero se efectuó el pago al contratista y posteriormente, se validó la ejecución de las actividades por parte de la Entidad, incumpliendo el rol del supervisor en sus funciones. Lo anterior se debe a la falta de diligencia por parte de aquel, contrariando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Respuesta: La presunta observación, debe ser desestimada, teniendo en cuenta que las certificaciones a las que hacen referencia no corresponden a la realidad de este proceso en su etapa precontractual, en la medida que esas certificaciones reposan en el expediente y sus fechas de expedición corresponden al 28 de octubre de 2019, tal como se observa en las allegadas en el presente escrito.</p> <p>Con respecto a que el informe de supervisión es de fecha diciembre 18 de 2019 y el comprobante de egreso 712 por \$72.000.000, por medio del cual se realiza el segundo y último pago del contrato, es de fecha 17 de diciembre de 2019, y en ese sentido, que primero se efectuó el pago al contratista y posteriormente se validó la ejecución de las actividades por parte de la entidad, nos permitimos manifestar que la fecha correcta del pago es diciembre 18 de 2019 y que por error en la gestión del pago el comprobante de egreso y orden de pago tienen fecha de 17 de diciembre.</p> <p>La fecha correcta y real del pago es diciembre 18 de 2019, lo cual puede verificarse en la transacción bancaria en la que se realiza la transferencia bancaria al contratista (se adjunta soporte de la plataforma OcciRed del Banco de Occidente, donde se evidencia que el pago se realizó el día 18 de diciembre de 2019 y no el 17 de diciembre de 2019.</p> <p>Con el escrito de contradicción se allegaron las certificaciones de antecedentes de la contratista referidos en la observación, aunque no reposaban en el expediente contractual cargado al SIA OBSERVA.</p> <p>Se les requiere para que en lo sucesivo se anexe toda la documentación al proceso contractual y evitar un desgaste del equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Interadministrativo No 2019- CI-002 Contratación Directa																		
Objeto	Contrato interadministrativo entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Universidad de Cartagena, a través de la vicerrectoría de extensión proyección social, para realizar seis 6 seminarios dentro del proceso de capacitación y formación a servidores públicos, sujetos de control y comunidad en general para el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena.																		
Valor	\$120.000,000.																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	2019/11/12																		
Plazo	45 días																		
Fecha Inicio	2019/11/15																		
Fecha de Terminación	2019/12/30																		
Estado Actual	Liquidado																		
Fecha de Liquidación	2019/12/30																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>En ese orden de ideas, no se han vulnerado los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que la supervisión contractual fue realizada adecuadamente.</p> <p>Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 83 de la ley mencionada, señala en lo pertinente, lo siguiente:</p> <p>Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)</p> <p>Por su parte, el artículo 84 de la misma norma, dispone:</p> <p>Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente</p> <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas mencionadas, y lo expuesto con anterioridad, se evidencia que se ha efectuado un seguimiento efectivo al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y de igual manera se vigiló y realizó seguimiento al contrato, con el fin de proteger la moralidad administrativa, así como prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, y en ese sentido, no se ha incurrido en violación de las normas mencionadas.</p> <p>En ese orden de ideas, resulta claro que los supuestos fácticos indicados en la observación, lamentablemente no reflejaban la realidad de lo ocurrido, que corresponde a lo explicado con anterioridad, y que evidencian la inexistencia de incumplimientos funcionales, o de ausencia de diligencia en la labor de supervisor.</p>					
<p>2.3.4.3 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por gestión antieconómica en la contratación</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="269 1717 610 1759">Contrato</th> <th data-bbox="610 1717 1442 1759">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="269 1759 610 1839">Contrato Interadministrativo nro. CI 002-2019</td> <td data-bbox="610 1759 1442 1839">Al revisar los documentos, se evidenció que por cinco capacitaciones se pagaron \$ 120.000.000 a la Universidad de Cartagena; además, se les costearon los viáticos, incluidos hotel y alimentación, para capacitar sobre</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato Interadministrativo nro. CI 002-2019	Al revisar los documentos, se evidenció que por cinco capacitaciones se pagaron \$ 120.000.000 a la Universidad de Cartagena; además, se les costearon los viáticos, incluidos hotel y alimentación, para capacitar sobre	
Contrato	Inconsistencia encontrada				
Contrato Interadministrativo nro. CI 002-2019	Al revisar los documentos, se evidenció que por cinco capacitaciones se pagaron \$ 120.000.000 a la Universidad de Cartagena; además, se les costearon los viáticos, incluidos hotel y alimentación, para capacitar sobre				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>temas propios del control fiscal a la comunidad en general; cuando la CGSA cuenta con personal idóneo para ejecutar esa misión en garantía de la participación ciudadana, situación que no contribuye al uso eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Fuente: elaboración propia</p> <p>En este contrato interadministrativo no se evidencia una rigurosa planeación de la contratación, como quiera que en los estudios previos no se especifica claramente la necesidad de la misma. En el acápite referente al estudio de la necesidad, se extienden en definiciones, como el referente al concepto de capacitación, transcripción de normas y temas relacionados con capacitaciones, con la democratización de la función pública, Plan Estratégico y los objetivos del mismo, pero no concretiza cual es realmente la necesidad de la Entidad para realizar la contratación de los seminarios talleres.</p> <p>Así mismo, no se observa en los estudios previos un estudio de mercado realizado de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - G-EES-02” de Colombia Compra Eficiente, donde se realice un adecuado análisis del sector, un análisis histórico que sirviera de fundamento para la estimación del valor del contrato, ya que la Contraloría solamente tuvo en cuenta un criterio de demanda, como fue el de revisar el SECOP, para extraer de allí dos contratos relacionados con la contratación directa de otras entidades, tomando como referente los contratos nros.0900.07.01.19.120 de 2019 CI-06 de 2016, el primero suscrito por la Contraloría de Cali, y el segundo por la Auditoría General de la República, inobservando los demás indicadores de este tema conforme lo señala Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Por esta razón, no se evidenció en esta contratación un verdadero estudio del sector a través de cual, se pueda justificar la necesidad de invertir los recursos en esta capacitación, así como la necesidad de los funcionarios y comunidad por recibir los temas de los talleres; ahora bien, omitida la obligación de realizar una adecuada planeación, tampoco realizó la selección mediante el acopio de mayor información obtenida del mercado, que les permitiera valorar otros elementos para seleccionar la mejor oferta, el mejor proveedor, garantizando el menor precio y conservando la calidad.</p> <p>De otra parte, si bien se expidió certificación en la que la Contraloría manifiesta que no existe personal suficiente para cumplir con el objeto del contrato, no es menos cierto que dicha afirmación no se justificó realizando un análisis en el que se evidenciara, qué actividades estaban desarrollando los funcionarios de la Contraloría, que les impidiera de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Funciones, cumplir con las capacitaciones objeto del contrato a suscribir, en el que cual dice (...) “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 10. Adelantar actividades en las Instituciones Educativas del Departamento con el fin de fomentar el Proyecto de Contraloría Escolar”.”</p> <p>Estas inconsistencias, impidieron que la Administración salvaguardara la integridad del patrimonio público, por el contrario, la falta de estudios, y de cumplimiento de deberes consagrados en el mencionado Manual de Funciones por parte de la CGSA, conllevó a realizar una contratación onerosa causando un menoscabo patrimonial a la Entidad.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, vale la pena precisar algunos puntos relevantes del contrato tomado como referente por la Contraloría, para suscribir el contrato objeto de esta observación: El contrato suscrito por la Contraloría General de Santiago de Cali con la Fundación Educando a Colombia, Egresados Universidad Libre, tuvo un costo de \$160.000.000, para realizar un diplomado dirigido a cuarenta y nueve (49) entidades sujetas a control fiscal, donde debían participar dos (2) funcionarios por entidad, para un total de 100 personas a capacitar. El plazo para la ejecución del diplomado fue de dos meses, en cinco (5) módulos de veinte (20) horas cada uno, con aproximadamente 14 temas diferentes por módulo.</p> <p>En este contrato que se cuestiona, el costo fue de \$ 120.000.000, para capacitar a treinta (30) personas, con una intensidad horaria de dieciséis (16) horas por seis módulos, con un total de cinco temas, dictados en Providencia y en San Andrés.</p> <p>Lo anterior significa, que mientras que con el contrato de la Contraloría General de Santiago de Cali se capacitaron 100 personas por \$160.000.000, en San Andrés se capacitaron a 30 por \$120.000.000, y guardando las proporciones, el costo de la contratación debería haber sido de aproximadamente \$48.000.000.</p> <p>Esta comparación atiende solamente un criterio de la contratación como es, el número de personas, ahora si le adicionamos el número de temas tratados, el costo debería disminuir porque el de la contraloría de Cali como se indicó anteriormente, tuvo 14 temas aproximados por módulo, mientras que para la Contraloría de San Andrés, se abordaron</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>5 temas. De igual forma, para el primer contrato se dictaron 20 horas, mientras que en la Contraloría de San Andrés 16 horas.</p> <p>Lo anterior conlleva a una presunta falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 31 del artículo 48 de la misma ley; incumplimiento de los deberes y del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, específicamente, el desconocimiento de la obligación de planeación económica del contrato por cuanto la entidad lo suscribió sin que se realizaran los estudios y justificación del valor del mismo, así como los lineamientos de la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - G-EES-02” de Colombia Compra Eficiente, que prevé que se debe hacer el análisis del sector que “permita a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía”.</p> <p>Así mismo, la gestión contractual del contrato se tornó en una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$120.000.000, enmarcada en la no aplicación de los fines esenciales del Estado.</p>	
<p>Respuesta: La observación debe ser desestimada, teniendo en cuenta que no se configura una gestión antieconómica en la celebración y ejecución del contrato interadministrativo No. CI002 de 2019.</p> <p>En primer lugar, en relación a las observaciones formuladas por la supuesta ausencia de una rigurosa planeación, debe tenerse en cuenta que no se comparte tal afirmación, debido a que no corresponde con la realidad de la entidad, en el sentido que la necesidad de esta contratación nace del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 y los Objetivos Estratégicos contenidos en el mismo, y en especial en el Plan Institucional de Capacitación y Formación 2019 (Resolución No. 414 de Diciembre 31 de 2018) y el Plan de Participación Ciudadana 2019 (Resolución No. 11 de Enero 17 de 2019) de la entidad.</p> <p>El Plan de Capacitación tuvo entre sus insumos, las necesidades manifestadas por los servidores públicos de la entidad, con quienes se realizó un diagnóstico de necesidades de capacitación y formación, mediante encuestas aplicadas, para su construcción, y posterior ejecución.</p> <p>De este diagnóstico quedaron definidos los ejes de desarrollo, las dimensiones y temáticas del Plan de Capacitación para el 2019, en el cual se estimó un presupuesto de ejecución que rondaba los \$235.000.000 (ver numeral 3.9 Acciones de Formación PIFC 2019). Todo este sustento, a diferencia de lo que se manifiesta en el informe preliminar de la auditoría, si quedó consignado en el respectivo estudio previo, lo cual se puede verificar a páginas 2-4 del mismo.</p> <p>De esa manera, esta contratación contenía seis (6) módulos de capacitación, de los cuales cuatro (4) iban dirigidas a los servidores públicos de la Contraloría Departamental y dos (2) a los sujetos de control y ciudadanía en general. Esto se evidencia a su vez, en la estructura de financiamiento del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 176 de Octubre 30 de 2019, donde por el rubro presupuestal 2122151 Capacitación se financiaron \$80.000.000 y por el rubro 2122153 Promoción a la Participación Ciudadana se financiaron \$40.000.000.</p> <p>Con respecto a lo expresado por el equipo auditor en el informe preliminar, en el</p>	<p>No se aceptan los argumentos esgrimidos por la CGSA en cuanto a la justificación de la necesidad, la cual ampara bajo el cumplimiento del Plan Estratégico de la Entidad, en especial el de participación ciudadana, que no desvirtúa la observación respecto a la real necesidad de la Entidad de esta contratación onerosa cuando se reitera, pudo haberse desarrollado a través de los profesionales universitarios y especializados con funciones de sensibilizar y capacitar a la comunidad en general.</p> <p>A diferencia de las capacitaciones realizadas a los funcionarios de la Entidad, la necesidad queda justificada en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación y Formación 2019, por lo que, respecto a este punto se tienen en cuenta los argumentos expuestos por la contraloría.</p> <p>En lo que toca a los rubros referidos en la contradicción a través de los cuales respaldaron la contratación, estos no fueron objeto de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sentido que no se observa en los estudios previos un estudio de mercado realizado de conformidad con lo establecido en los lineamientos de la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector” de Colombia Compra Eficiente, para estimar el valor del contrato, ello no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta lo siguiente.</p> <p>Tal como lo establece el “Literal C. Estudio de la Demanda” de la guía aludida, en ella se determina que la entidad debe analizar, entre otras, la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, cantidad de los bienes o servicios a contratar y valores, lo cual fue realizado por parte de la entidad, tomando en cuenta como criterios de análisis dos (2) contrataciones similares registradas en el SECOP, una con la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y la otra con la Auditoría General de la República, ambas entidades públicas y con misión institucional análoga a la Contraloría Departamental de San Andrés Isla, por lo cual es válido, representativo y significativo el análisis realizado por la entidad.</p> <p>El informe preliminar de auditoría solo manifiesta que se tuvo en cuenta el SECOP, pero no expresa que aspecto específico fue el que no se atendió por parte de la entidad. Además, que es del SECOP que la guía aludida indica la posibilidad de consultar procesos de contratación de otras entidades estatales para observar entre otras, especificaciones técnicas, modalidades de contratación y valores históricos.</p> <p>Con respecto a que pudiese existir personal suficiente e idóneo para impartir las capacitaciones objeto de esta contratación, esto no es cierto y lo acreditó la entidad expidiendo la certificación correspondiente.</p> <p>Además en el informe preliminar no se tiene en cuenta que la Universidad de Cartagena es una Universidad prestigiosa en la región Caribe, ni se tuvo en cuenta en relación a los estudios previos, que se trata de una contratación directa, con una entidad de naturaleza pública, y que ostenta una amplia trayectoria en la ejecución de actividades como las requeridas en el objeto contractual.</p> <p>El equipo auditor cita del Manual de Funciones, algunas funciones del servidor público que ocupa el empleo público de Profesional Universitario-Código 219-Grado 03, entre ellas “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación; fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación; fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 10 Adelantar actividades en las Instituciones Educativas del Departamento, con el fin de fomentar el Proyecto de Contraloría Escolar.”</p> <p>Sin embargo, de lo anterior, no puede inferirse que ese funcionario tenga funciones de capacitador, teniendo en cuenta que los verbos “adelantar”, “fomentar”, “coordinar”, “promover”, “incentivar”, “sensibilizar”, no son sinónimos de “ejecutar” o “capacitar”, lo cual requiere, además de los conocimientos específicos por parte del funcionario, de competencias y habilidades pedagógicas.</p> <p>Además, como se mencionó anteriormente, cuatro (4) capacitaciones a desarrollar (66.7%) iban dirigidas al mismo personal de la Contraloría Departamental, mientras que las otras dos (2) iban dirigidas a la comunidad (33.3%).</p>	<p>reparos en la observación, por lo que no emitiremos pronunciamiento alguno.</p> <p>La respuesta dada por la contraloría referente al estudio de mercado de manera indirecta confirma lo observado por la AGR en el sentido que solamente tuvieron en cuenta en la oferta de la demanda un solo criterio de análisis del sector como fue el del SECOP, y no otros como bien lo establece la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. No se cuestionó la no realización de este análisis, sino que el efectuado no fue suficiente para determinar el valor de la contratación.</p> <p>En cuanto a que no se indicaron los aspectos específicos no atendidos por parte de la entidad, la observación es clara al señalar que, no se tuvo en cuenta para la selección del contratista y valor del contrato, “la mejor oferta, el mejor proveedor, garantizando el menor precio y conservando la calidad”, por tanto, esta afirmación no es de recibo para desvirtuar lo observado.</p> <p>Por otra parte, cabe mencionar que la idoneidad de la contratista no fue objeto de reparos o cuestionamiento, por tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al respecto.</p> <p>La respuesta dada por la CGSA en esta observación, referente a las funciones descritas en el Manual son claras y sin que se presten a confusiones tales, como para indicar que no se dice lo que literalmente señala la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En relación a las temáticas, es importante manifestar que las mismas eran muy específicas, especializadas, y la entidad no contaba con el personal ni suficiente ni idóneo para impartirlas, donde estas temáticas tenían que ver con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las competencias del auditor (dirigida a los empleados de la entidad) • Valoración de costos ambientales (dirigida a los empleados de la entidad) • Supervisión e interventoría de contratos (dirigida a los empleados de la entidad) • Políticas públicas con énfasis en evaluación (dirigida a los empleados de la entidad) • Control Social con perspectiva de género (dirigida a la comunidad en San Andrés Isla) • Control Social con perspectiva de género (dirigida a la comunidad en Providencia Isla) <p>De esa manera, no debe perderse de vista que el contrato interadministrativo tiene dentro de sus fines, lograr el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal, y por ende, era necesario que inclusive en las capacitaciones estuviera también el servidor público que ocupa el empleo público de Profesional Universitario-Código 219-Grado 03.</p> <p>Con respecto a que esta fue una contratación onerosa, no se comparte, teniendo en cuenta que la misma obedece argumentos sin fundamento técnico ni económico, debido a que, en primer lugar, no se comparan los precios con ninguna otra contratación diferente a la utilizada en los estudios previos, además que la contratación suscrita por la entidad fue más económica que estas dos contrataciones utilizadas como referentes.</p> <p>De esa manera, no se comparte las afirmaciones del equipo auditor, cuando manifiesta que la Contraloría Municipal de Santiago de Cali tuvo una contratación similar por \$160.000.000 con cinco (5) módulos de veinte (20) horas cada uno, para un total de cien (100) horas, beneficiando a noventa y ocho (98) personas; mientras que la contratación de la Contraloría Departamental ascendió a \$160.000.000 con seis (6) módulos (y no 5 como se registra en el cuadro del numeral 2.3.4.3. Inconsistencia encontrada) de dieciséis (16) horas cada uno, para un total de noventa y seis (96) horas, beneficiando a ciento siete (107) personas (y no a 30 personas como lo manifiestan en su informe...asumimos que este valor se desprende de una lectura errónea del contrato, en el que se hace referencia a que cada curso tendrá un máximo de 30 participantes). Sobre el particular, resulta necesario verificar los listados de asistencia.</p> <p>En ese sentido el costo por hora de la capacitación de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali fue de \$1.600.000, mientras que el de la Contraloría Departamental de San Andrés Isla fue de \$1.250.000. A su vez, el costo relativo por persona atendida fue de \$1.632.653 por parte de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y de \$1.121.495 por parte de la Contraloría Departamental de San Andrés Isla.</p>	<p>funciones número 9, cuando utiliza el verbo adelantar que es sinónimo de desarrollar y que se refiere a ejecutar una actividad; independientemente del significado de los verbos transcritos por la Entidad, está de forma expresa en este numeral la función de capacitar.</p> <p>Ahora bien, si los funcionarios nombrados en estos cargos que tienen asignadas estas funciones no tienen los conocimientos, competencias y habilidades como lo indica la CGSA, es un tema que debe ser revisado por la Entidad, teniendo en cuenta que estas capacitaciones sobre temas referentes a la sensibilización de la ciudadanía sobre control fiscal, la de fomentar la conformación de veedurías ciudadanas y contralorías estudiantiles, es un deber misional de la contraloría, por lo que debe contar con los funcionarios de las áreas respectivas para adelantar y desarrollar esas actividades.</p> <p>En lo que se refiere a los argumentos de la contratación onerosa a que hace referencia la AGR y que no comparte la contraloría por considerar que obedece a argumentos sin fundamento técnico ni económico por cuanto los precios deben compararse con los contratos similares referidos en los estudios previos y no con otros por fuera de ellos, en este sentido es claro que la CGSA tiene una confusión en este aspecto como quiera que la comparación para esta contratación referente a</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Del anterior análisis, se desprende que no es cierto que la entidad llevó a cabo una gestión antieconómica en esta contratación y se solicita que esta observación sea retirada del informe de auditoría.</p> <p>En ese orden de ideas, se observan debidamente cumplidos el principio de planeación y economía de la contratación estatal, y no se configura ninguna conducta disciplinaria, y mucho menos, con incidencia fiscal, teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo de la referencia se celebró y ejecutó conforme con el ordenamiento jurídico.</p>	<p>objetos contractuales relacionados, se puede efectuar con cualquier contrato suscrito por las diferentes entidades estatales. No es de recibo el argumento que solo los contratos escogidos por la contraloría y que le sirvieron como estudio del mercado para justificar su contratación onerosa son los únicos referentes en el tema sin que se puedan tomar otros parámetros similares; tal manifestación es contrario a los principios de la gestión pública y de la contratación estatal.</p> <p>Se reitera la onerosidad de la contratación, teniendo en cuenta como se indicó en la observación que se llevaron a cabo solamente seis módulos y cinco temas, más no se indicó que cinco módulos, lo que se precisó es que los temas 5 y 6 son iguales pero dictados en lugares distintos. En lo referente a las horas contratadas, se insiste que fueron 16 horas por módulos y no como erróneamente lo entiende la CGSA, cuando suma las horas dictadas, que le arroja un total de 96.</p> <p>La operación matemática efectuada por la Entidad, no es de recibo, ya que la misma debe hacerse de acuerdo con los temas, horas, valor, tal como quedó en la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p>
<p>2.3.4.4.1 Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenció que se publicaron algunos documentos contractuales de manera extemporánea en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de manera oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 17. Fecha de publicación</p> <table border="1" data-bbox="269 569 1442 1150"> <thead> <tr> <th data-bbox="269 569 589 596">Contrato</th> <th data-bbox="589 569 1442 596">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="269 596 589 709">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión nro. 007-2019.</td> <td data-bbox="589 596 1442 709"> <ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se firmaron el 23/01/2019 y fueron publicados el 30/01/2019. 2 días de extemporaneidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 709 589 823">Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019</td> <td data-bbox="589 709 1442 823"> <ul style="list-style-type: none"> La comunicación de la aceptación de la oferta se llevó a cabo el 07/06/2019 y su publicación se realizó el 13/06/2019. 1 día de extemporaneidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 823 589 1041">Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019</td> <td data-bbox="589 823 1442 1041"> <ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 19/11/2019 y publicados 03/12/2019. 7 días de extemporaneidad. La invitación es de fecha 26/11/2019, y publicada en el SECOP el 03/12/2019, con 1 día de extemporaneidad. La selección de la oferta es del 09/12/2019 y publicada en el SECOP, el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. La oferta según el cronograma y fecha de esta se comunicó el 09/12/2019, y se publicó el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 1041 589 1150">Contrato Interadministrativo nro. CI-002-2019</td> <td data-bbox="589 1041 1442 1150"> <ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. El contrato fue firmado el 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: elaboración propia.</p>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión nro. 007-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se firmaron el 23/01/2019 y fueron publicados el 30/01/2019. 2 días de extemporaneidad. 	Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación de la aceptación de la oferta se llevó a cabo el 07/06/2019 y su publicación se realizó el 13/06/2019. 1 día de extemporaneidad. 	Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 19/11/2019 y publicados 03/12/2019. 7 días de extemporaneidad. La invitación es de fecha 26/11/2019, y publicada en el SECOP el 03/12/2019, con 1 día de extemporaneidad. La selección de la oferta es del 09/12/2019 y publicada en el SECOP, el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. La oferta según el cronograma y fecha de esta se comunicó el 09/12/2019, y se publicó el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. 	Contrato Interadministrativo nro. CI-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. El contrato fue firmado el 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. 	<p>Se acepta parcialmente los argumentos de la contraloría, respecto de los contratos nros.07-2019,27-2019, CI02-2019, que fueron publicados con 1 a 3 días de extemporaneidad, pero no respecto al contrato nro. 049-2019, cuya publicación supera los 7 días posteriores a los legales.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene respecto al contrato referido y se configura como hallazgo administrativo</p>
Contrato	Inconsistencia encontrada										
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión nro. 007-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se firmaron el 23/01/2019 y fueron publicados el 30/01/2019. 2 días de extemporaneidad. 										
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación de la aceptación de la oferta se llevó a cabo el 07/06/2019 y su publicación se realizó el 13/06/2019. 1 día de extemporaneidad. 										
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 19/11/2019 y publicados 03/12/2019. 7 días de extemporaneidad. La invitación es de fecha 26/11/2019, y publicada en el SECOP el 03/12/2019, con 1 día de extemporaneidad. La selección de la oferta es del 09/12/2019 y publicada en el SECOP, el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. La oferta según el cronograma y fecha de esta se comunicó el 09/12/2019, y se publicó el 18/12/2019. 3 días de extemporaneidad. 										
Contrato Interadministrativo nro. CI-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los Estudios previos son de fecha 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. El contrato fue firmado el 12/11/2019 y publicados 18/11/2019. 1 día de extemporaneidad. 										
<p>2.3.4.4.2 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 18. Documentos sin publicación en el SECOP</p>											

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. </td> </tr> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. </td> </tr> <tr> <td>Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> No publicaron la oferta del único oferente. </td> </tr> <tr> <td>Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> No publicaron las ofertas. </td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: elaboración propia.</p> <p>Con los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar por parte de la CGSA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) de algunos documentos del contrato; lo anterior demuestra la inobservancia de la normatividad contractual, vulnerando el principio de transparencia debido a que la ciudadanía no puede acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de igual manera se evidencia una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.</p>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. 	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. 	Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron la oferta del único oferente. 	Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron las ofertas. 	<p>Se acepta parcialmente lo argumentado por la contraloría, como quiera que no firmó acta de inicio por cuanto en el contrato nro. 05-2019, en la cláusula séptima se indicó la fecha en que iniciaría este y en el contrato nro. 07-2019, se fijó la iniciación del mismo en la cláusula segunda, pero en lo atinente al contrato 049-2019, la oferta no fue publicada, aunque la CGSA señale que solo la oferta seleccionada es la que se publica en vez de indicar los motivos por los cuales no cumplieron con este deber legal; cabe mencionar que la publicación de la oferta no seleccionada, no fue motivo de observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene respecto del contrato nro. 049-2019, y se configura en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
Contrato	Inconsistencia encontrada										
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. 										
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de inicio. 										
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro. 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron la oferta del único oferente. 										
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron las ofertas. 										
<p>Respuesta: en relación con las observaciones identificadas con los números 2.3.4.4.2 y 2.3.4.4.3 según la cual hay documentos que no aparecen como publicados, debe tenerse en cuenta que no se configura dolo o culpa, y mucho menos, una afectación sustancial o grave de los principios de publicidad y transparencia o de deberes funcionales, teniendo en cuenta que si se encuentran publicadas las piezas relevantes y trascendentales de la existencia y ejecución de los contratos mencionados, que permiten a las autoridades y en especial a la ciudadanía realizar un control sobre los mismos, sin que se configure por ello una conducta que sea reprochable disciplinariamente.</p> <p>De esa manera, no se encuentra afectada la función pública, ni los deberes funcionales, y mucho menos, se ha configurado un incumplimiento de los fines esenciales del Estado, por la no publicación, cuando se aprecia en los demás documentos contractuales publicados, el actuar transparente de la entidad, de publicar los documentos con ilustran ampliamente la relación jurídica celebrada por la entidad.</p> <p>Respecto a los documentos sin publicación en el SECOP, se aclara lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019</td> <td>Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.</td> </tr> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019</td> <td>Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.</td> </tr> </tbody> </table>		Contrato	Respuesta	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019	Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.				
Contrato	Respuesta										
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión contable nro. 005-2019	Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.										
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	Para este contrato no se suscribió acta de inicio toda vez que en la cláusula séptima del contrato se estableció la fecha de inicio.										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 la oferta que se debe publicar es la oferta seleccionada.</p>	
<p>En ese orden de ideas, le solicito respetuosamente desestimar las observaciones mencionadas.</p>	

2.3.4.4.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.

Tabla nro. 19. Documentos sin publicación SIA OBSERVA

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 005-2019	<p>Los siguientes documentos no fueron publicados en el SIA OBSERVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista. • Resolución u oficio de designación de la supervisión. • La póliza ni resolución de aprobación de la garantía. • Acta de inicio, informes de ejecución del contratista e informes de supervisión. • Disponibilidad presupuestal de la adición. • Estudios previos de la adición de contrato. • Adición del contrato. • Acta de liquidación del contrato. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal. • Registro Presupuestal.
Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista, • Resolución u oficio de designación de la supervisión, • acta de inicio. • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de la supervisión. • Certificado de disponibilidad presupuestal de la adición. • Estudios previos de la adición de contrato. • Adición del contrato. • Acta de terminación del contrato.
Contrato de Compraventa de mínima cuantía nro.027-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión. • Acta de liquidación
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 035-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y Certificado de Existencia y Representación Legal del contratista. • Informe de actividades del contratista. • Informe de supervisión.
Contrato de suministro de mínima cuantía 049-2019	<ul style="list-style-type: none"> • La invitación no fue publicada. • Las ofertas presentadas por los oferentes.
Contrato Interadministrativo nro. CI-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta presentada por el contratista. • Designación del supervisor. • Informe de ejecución de las actividades por parte del contratista. • Informes de supervisión. • Acta de liquidación del contrato.

Fuente: elaboración propia.

Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la CGSA no publicó en el aplicativo SIA OBSERVA información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impide desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionando contratiempos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución Orgánica

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>nro. 012 de 2017, modificada por la nro. 012 de 2018, así mismo se evidencia una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.</p>	
<p>Respuesta: Con respecto a la observación por la presunta falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, la AGR hace alusión a documentos que no son requeridos nunca o no son requeridos en todos los procesos contractuales, tales como: oferta y hoja de vida del contratista, el acta de inicio de los contratos 005 y 007 toda vez que en la cláusula séptima el contrato se estableció la fecha de inicio, acta de liquidación e informe de supervisión son documentos informativos no requeridos, en cuanto a los no publicados por error involuntario se omitieron, por lo tanto se procedió a realizar su publicación.</p> <p>En ese orden de ideas, le solicito respetuosamente desestimar las observaciones mencionadas.</p>	<p>No se acepta lo argumentado por la CGSA, toda vez que en el aplicativo SIA OBSERVA deben estar publicados todos y cada uno de los documentos contractuales, incluida la oferta seleccionada que en los contratos 035-2019 y 049-2019, no se publicó a pesar de haberse observado; no obstante algunos documentos de los contratos 05-2019, 027-2019, 035-2019, 049-2019 y CI 02-2019, fueron cargados a la plataforma sin que se diera cabal cumplimiento a lo manifestado por la AGR. Además, en el contrato 07-2019, no se subió ningún documento referido en la observación.</p> <p>Es importante mencionar que dando alcance al principio de transparencia la hoja de vida del contratista y la oferta deben publicarse en el aplicativo, ya que es la forma en que la ciudadanía y la AGR se entere si el contratista es o no idóneo para cumplir con el objeto contractual y si la oferta seleccionada cumple con las exigencias de la invitación.</p> <p>Como quiera que la CGSA dio cumplimiento parcial a lo observado, se retirará la connotación disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																									
<p>2.4.2.4.1 Observación administrativa por injustificada necesidad de la contratación, contrariando el Principio de Economía de la gestión fiscal.</p> <p>Revisado lo anterior, se estableció conforme a la información suministrada por la CGSA, que estas capacitaciones de las cuales se solicitaron los comprobantes de pago corresponden a la sumatoria de varias actividades, pero los recibos enviados no suman el monto que generan las tres capacitaciones requeridas. Los comprobantes suman \$85.000.000 y la muestra arroja un valor de \$170.000.000. Además de lo anterior, se evidenció una incoherencia entre el Plan de Acción y el Plan de Promoción Ciudadana, teniendo en cuenta que en aquel se determina que los profesionales especializados son los encargados de la ejecución de la promoción de la participación ciudadana, hecho que toma fuerza al corroborarse las funciones de los profesionales universitarios y especializados en el Manual de Funciones de la Entidad, que prevé: “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación, fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 10. Adelantar actividades en las Instituciones Educativas del Departamento con el fin de fomentar el Proyecto de Contraloría Escolar”. Lo precedente significa que, la CGSA cuenta con personal idóneo para capacitar y sensibilizar a la ciudadanía y veedurías en el fortalecimiento del control fiscal y social, siendo estos temas propios de la Entidad, no justificándose esta contratación, contraviniendo el principio de economía de la gestión fiscal y lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p>																																										
<p>Respuesta: El equipo auditor cita del Manual de Funciones, algunas funciones del servidor público que ocupa el empleo público de Profesional Universitario-Código 219-Grado 03, entre ellas “8. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación; fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento. 9. Adelantar campañas de sensibilización y capacitación; fomentando e incentivando la creación de veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones, instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento.</p> <p>Sin embargo, de lo anterior, no puede inferirse que ese funcionario tenga funciones de capacitador, teniendo en cuenta que los verbos “adelantar”, “fomentar”, “coordinar”, “promover”, “incentivar”, “sensibilizar”, no son sinónimos de “ejecutar” o “capacitar”, lo cual requiere, además de los conocimientos específicos por parte del funcionario, de competencias y habilidades pedagógicas.</p>	<p>La respuesta dada por la CGSA en esta observación, no puede ser admitida teniendo en cuenta que las funciones descritas en el Manual son claras y sin que se presten a confusiones como para indicar que no se dice lo que literalmente señala la función número 9, cuando utiliza el verbo adelantar que es sinónimo de desarrollar y que se refiere a ejecutar una actividad; independientemente del significado de los verbos transcritos por la Entidad, está de forma expresa en este numeral la función de capacitar.</p>																																									
<p>se refleja cuadro de la información solicitada.</p>																																										
<p>COMPROBANTES DE EGRESOS SOLICITADOS</p>																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="235 1434 418 1480">Nombre Valor</th> <th data-bbox="418 1434 727 1480">Valor Contrato</th> <th data-bbox="727 1434 927 1480">Comprobantes</th> <th data-bbox="927 1434 1138 1480">vr cbte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="235 1480 418 1564">Sandra Mora</td> <td data-bbox="418 1480 727 1564" style="text-align: right;">35.000.000,00</td> <td data-bbox="727 1480 927 1564">N°- 00605</td> <td data-bbox="927 1480 1138 1564" style="text-align: right;">21.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1564 418 1606"></td> <td data-bbox="418 1564 727 1606"></td> <td data-bbox="727 1564 927 1606">N°- 00308</td> <td data-bbox="927 1564 1138 1606" style="text-align: right;">14.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1606 418 1690">Dido Williams</td> <td data-bbox="418 1606 727 1690" style="text-align: right;">15.000.000,00</td> <td data-bbox="727 1606 927 1690">N°.- 00306</td> <td data-bbox="927 1606 1138 1690" style="text-align: right;">6.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1690 418 1732"></td> <td data-bbox="418 1690 727 1732"></td> <td data-bbox="727 1690 927 1732">N°.- 00555</td> <td data-bbox="927 1690 1138 1732" style="text-align: right;">9.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1732 418 1816">Isaac Bent</td> <td data-bbox="418 1732 727 1816" style="text-align: right;">15.000.000,00</td> <td data-bbox="727 1732 927 1816">N°-00312</td> <td data-bbox="927 1732 1138 1816" style="text-align: right;">6.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1816 418 1854"></td> <td data-bbox="418 1816 727 1854"></td> <td data-bbox="727 1816 927 1854">N°. 00511</td> <td data-bbox="927 1816 1138 1854" style="text-align: right;">9.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1854 418 1896">Angy Reeves</td> <td data-bbox="418 1854 727 1896" style="text-align: right;">20.000.000,00</td> <td data-bbox="727 1854 927 1896">N°-00237</td> <td data-bbox="927 1854 1138 1896" style="text-align: right;">12.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1896 418 1938"></td> <td data-bbox="418 1896 727 1938"></td> <td data-bbox="727 1896 927 1938">N°-00051</td> <td data-bbox="927 1896 1138 1938" style="text-align: right;">8.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="235 1938 418 1980">Luis Moya</td> <td data-bbox="418 1938 727 1980" style="text-align: right;">75.000.000,00</td> <td data-bbox="727 1938 927 1980">N°- 00244</td> <td data-bbox="927 1938 1138 1980" style="text-align: right;">45.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre Valor	Valor Contrato	Comprobantes	vr cbte	Sandra Mora	35.000.000,00	N°- 00605	21.000.000			N°- 00308	14.000.000	Dido Williams	15.000.000,00	N°.- 00306	6.000.000			N°.- 00555	9.000.000	Isaac Bent	15.000.000,00	N°-00312	6.000.000			N°. 00511	9.000.000	Angy Reeves	20.000.000,00	N°-00237	12.000.000			N°-00051	8.000.000	Luis Moya	75.000.000,00	N°- 00244	45.000.000	<p>Ahora bien, si los funcionarios nombrados en estos cargos que tienen asignadas estas funciones no tienen los conocimientos, competencias y habilidades como lo indica la CGSA, es un tema que debe ser revisado por la Entidad, teniendo en cuenta que estas capacitaciones sobre temas referentes a la sensibilización de la ciudadanía sobre control</p>
Nombre Valor	Valor Contrato	Comprobantes	vr cbte																																							
Sandra Mora	35.000.000,00	N°- 00605	21.000.000																																							
		N°- 00308	14.000.000																																							
Dido Williams	15.000.000,00	N°.- 00306	6.000.000																																							
		N°.- 00555	9.000.000																																							
Isaac Bent	15.000.000,00	N°-00312	6.000.000																																							
		N°. 00511	9.000.000																																							
Angy Reeves	20.000.000,00	N°-00237	12.000.000																																							
		N°-00051	8.000.000																																							
Luis Moya	75.000.000,00	N°- 00244	45.000.000																																							

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
		N° -00194	30.000.000	fiscal, la de fomentar la conformación de veedurías ciudadanas y contralorías estudiantiles, es un deber misional de la Entidad por lo que debe contar con los funcionarios de las áreas respectivas para adelantar y desarrollar esas actividades.
Suma	160.000.000,00		160.000.000	
<p>Se anexa carpeta con comprobantes de egresos, vale indicar que estos comprobantes además de ser reportados de forma independiente estaban incluidos dentro de los documentos constitutivos de soportes de los contratos en desarrollo de las actividades de participación ciudadana.</p>				
<p>Por lo anterior, no se retira la observación y se convierte en un hallazgo administrativo.</p>				
<p>2.5.1.1 Observación Administrativa por el desconocimiento de algunos entes como sujetos o puntos de control.</p> <p>No se evidencia la inclusión en la Resolución No. 420 del 31 de diciembre de 2018 como sujetos o puntos de control, al Concejo y la Personería Municipales.</p> <p>Lo anterior indica, que los recursos públicos administrados por esas entidades, están quedando sin vigilancia ni control fiscal por parte de la Contraloría; obligación constitucional establecida en el artículo 267 de la carta política.</p> <p>Lo anterior indica, que los recursos públicos administrados por esas entidades, están quedando sin vigilancia ni control fiscal por parte de la Contraloría de acuerdo con la obligación constitucional establecida en el artículo 267 de la carta política; en consecuencia, incumple el deber legal de verificar el uso de los recursos públicos administrados por la Corporación y el agente del Ministerio Público, lo que generaría que de haberse cometido actos de corrupción o detrimento al erario, estos hechos, se quedarían sin evidencia y evaluación, impidiendo el resarcimiento.</p>				
<p>Respuesta: Es de Anotar que en el periodo reportado, estas dos entidades venían siendo auditados bajo la figura de la Alcaldía como sujeto, al ser manejada su gestión administrativa bajo la administración municipal con sus ordenadores de gastos, pero al no tener personal administrativo, la información de la gestión se hacía bajo la de la Alcaldía, quien llevaba los registros de los mismos.</p>				<p>La Contraloría no desvirtúa con su argumento, lo manifestado por la AGR en el Informe Preliminar.</p> <p>Tanto el Concejo Municipal como la Personería son gestores fiscales, que requieren el ejercicio de vigilancia y control fiscal por parte del Organismo de Control.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1 Observación Administrativa por el no reporte de recursos transferidos SGP que si reporta el DNP.</p> <p>El Formato 21 - sub formato SGP - Alumbrado público, fue presentado en ceros en la rendición de la cuenta; sin embargo, la verificación de dicho reporte frente a los recursos asignados por concepto de transferencias SGP y Regalías, registrados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, dan cuenta que si hubo transferencias en la vigencia 2018 equivalentes a \$50.194.802.531.</p> <p>Lo anterior denota falta de control y rigurosidad por parte de la Contraloría, para hacer cumplir de manera adecuada la rendición de la cuenta por parte de sus sujetos vigilados; además revela que la cuenta no viene siendo estudiada de</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>manera especializada de acuerdo lo establece el artículo 14 de la Ley 42 de 1993 (vigente a la fecha); situación que muestra, que la cuenta rendida por el organismo de control no está mostrando datos reales.</p> <p>Además de los artículos 9º y 14 de la Ley 42 de 1993, se contraviene el numeral 1.3 - Componentes básicos de la Guía de Auditoría Territorial.</p>	
<p>Respuesta: Aquí se tuvo en cuenta esta nota: 21 SGP y alumbrado público (Aplica solo para la CGR).</p>	<p>La cuenta debe rendirse por parte del sujeto vigilado para mostrar la gestión fiscal, en virtud del orden constitucional y legal. Los recursos SGP son transferidos por la Nación al Departamento, por lo tanto, es necesario su registro en la cuenta.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.6.1 Observación administrativa por el planteamiento inadecuado de los objetivos de la auditoría</p> <p>Aunque en el Memorando de Asignación 19-006 del 13 de marzo de 2019 se observa claridad en los objetivos planteados, el Plan de Trabajo sobre la Auditoría Regular al Municipio de Providencia y Santa Catalina vigencia 2018, señala como objetivo general y específico, actividades y metas que no son de competencia de un organismo de control fiscal, sino de los gestores fiscales sobre quienes recae la vigilancia y el control, de la siguiente manera:</p> <p><i>“Objetivo general: Fortalecer las islas como un lugar social, económico, turístico y ecológicamente sostenible, a fin de mejorar la calidad de vida de cada uno de los habitantes del municipio a través de la consolidación de un modelo económico, equitativo y en armonía con el medio ambiente y preservando la cultura ancestral del pueblo raizal.”</i></p> <p><i>“Objetivos Específicos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos aumentando la capacidad de gestión de la administración.</i> ● <i>Generar un proceso de desarrollo competitivo, con un enfoque diferencial étnico y ambientalmente sostenible en el cual se incluya las organizaciones y la sociedad civil.</i> ● <i>Asumir un liderazgo que convoque y de respuesta a los retos de un gobierno de clase mundial que se reinvente y fortalezca a través de nuevas formas de gobernanza.”</i> <p>Adicionalmente introduciendo al documento, aspectos no relacionados con el mismo, como la Misión y la Visión que presuntamente corresponden con el Plan Estratégico del ente auditado.</p> <p>Lo anterior llama la atención de esta auditoría, ante la falta de claridad por parte del equipo auditor, sobre el planteamiento en el Plan de Trabajo tanto del objetivo general, como de los objetivos específicos, frente al resultado de las auditorías en general.</p> <p>Lo anterior denota falta de control y presunto desconocimiento u olvido por parte del equipo auditor y de quien aprueba el Plan de Trabajo, acerca de las competencias de la Contraloría, en oposición a lo establecido en el artículo 267 de la Carta Política y contraviene lo dispuesto en el numeral 3.2.7 de la Guía de Auditoría, la Resolución 008 de 2019 en relación con el seguimiento y monitoreo, así como la norma de auditoría para la fase de planeación NAFF-14 y la Norma General NAG-04 sobre coordinación y control.</p>	
<p>Respuesta: No comparte la Contraloría General del Departamento la apreciación de la auditoría debido al hecho de que en la planeación de la auditoría bajo el título de conocimiento de la entidad auditada así como en el acápite dedicado a asuntos a</p>	<p>Tiene razón la Contraloría frente al argumento presentado; sin embargo, el inadecuado orden dado a la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditar, quedó establecido que la auditoria hacer practicada sobre el sujeto fiscal municipio de Providencia y Santa Catalina Islas vigencia 2018.</p>	<p>presentación del documento, facilitó la confusión en la lectura del mismo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se acepta lo argumentado y se retira la observación.</p>
<p>2.5.6.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Memorando de Asignación y la falta de coherencia entre los informes preliminar y definitivo</p> <p>El Plan de Trabajo sobre la Auditoría Regular al Municipio de Providencia y Santa Catalina vigencia 2018, desconoció tres aspectos incluidos en el Memorando de Asignación 19-006 del 13 de marzo de 2019, los cuales no fueron tenidos en cuenta con la emisión del Informe Preliminar pero sí, en el Informe Definitivo relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Evaluar el programa de alimentación escolar como obligación determinada en Acuerdo de Vigilancia No 043 del 22 de julio de 2016 suscrito con la AGR.”</i> <p>Del que se dijo en el Informe Definitivo que no se pudo evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que las instituciones educativas se encontraban en paro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Evaluar inversiones realizadas en pro de la conservación de la paz y del pos conflicto, en aras de darle cumplimiento al acuerdo de paz firmado y del Acto Legislativo 01 de 2016.”</i> <p>Sobre el que se concluyó por parte de la Contraloría, que para la vigencia auditada no hubo inversiones de ese tipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Tener en cuenta lo estipulado por la CGR en su solicitud del 18 de diciembre radicado 2018EE0154421 solicitud de inclusión de entidades Plan de Auditorías Financieras 2019 y declaración de Independencia.”</i> <p>Sobre este último aspecto no hubo pronunciamiento por parte de la Contraloría; hecho más importante aún, al desconocer la solicitud efectuada por la Contraloría General de la República, en cuanto la inclusión en el PGA 2019 de auditorías financieras.</p> <p>Lo anterior, además de mostrar falta de coherencia en la emisión del Informe Preliminar frente al Informe Definitivo, denota falta de control y desatención del equipo auditor y de quien aprueba el Plan de Trabajo, frente a lo establecido en el Memorando de Asignación, evidenciando debilidad de los resultados, al no haber tenido en cuenta la evaluación de los asuntos antes de emitir el Informe Preliminar y contraviene lo dispuesto en el numeral 3.2.7 de la Guía de Auditoría de la Contraloría así como también la Norma para la fase de planeación NAFP-14 y la Norma General NAG-04 sobre coordinación y control.</p> <p>La ausencia o inoportunidad de estas actuaciones por parte del Organismo de Control, previamente establecidas en el Memorando de Asignación y adicionalmente preestablecidas con la AGR y CGR, denotan falta de cumplimiento a los deberes establecidos constitucionalmente y las órdenes superiores, desconociéndose además, que sus funciones se encaminan a la búsqueda del bien común y a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, cuando los fines del Estado se cumplen.</p> <p>En consecuencia, este comportamiento configura la falta disciplinaria por presunto incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Respuesta: La Evaluación de la Gestión financiera se desarrolla dentro del proceso de Auditoría Regular y de ahí se extraen los insumos para el reporte a AUDIBAL - CGR, La Contraloría en el espacio de tiempo evaluado no tiene implementado dentro de sus tipos de auditorías, la auditoría financiera.</p>	<p>La observación se mantiene en razón a que el reproche de la AGR, está en no haber atendido antes de la emisión del Informe Preliminar, los tres asuntos designados en el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>Se anexa formatos de Declaración de Independencia de la Auditoría Regular a la Alcaldía Municipio de Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>Memorando de Asignación 19-006 del 13 de marzo de 2019; sin embargo, se modifica en lo relacionado con las auditorías financieras, teniendo en cuenta que no están establecidas en la Guía de Auditoría actual y que aún no se ha implementado la nueva GAT por parte del Organismo de Control, que sí las contempla explícitamente; además, con lo relativo a los formatos de Declaración de Independencia, que fueron remitidos con la respuesta.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene, retirando la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.</p>				
<p>2.5.6.3 Observación Administrativa por la ausencia del Plan de Trabajo</p> <p>No fue presentado el Plan de Trabajo sobre la Auditoría Regular a Aguas de San Andrés E.S.P, vigencia 2018.</p> <p>El Plan de trabajo como expresa la Guía de Auditoría, es la carta de navegación del auditor en las fases de ejecución e informe del proceso auditor. La situación anterior contraviene el numeral 3.2.7 de la Guía de Auditoría y la norma de auditoría para la fase de planeación NAFP- 14 plan de trabajo.</p> <p>Ante su ausencia, se dificulta el control de la calidad del proceso y se desconoce por parte de los miembros del equipo auditor, el alcance, la estrategia, el resumen del conocimiento a auditar y el cronograma, afectando los objetivos propuestos en el Memorando de Asignación y el producto final esperado.</p>					
<p>Respuesta: Se anexa plan de trabajo Aguas de San Andrés.</p>	<p>El Plan de Trabajo de la Auditoría practicada a Aguas de San Andrés E.S.P., fue remitido con la respuesta.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se retira la observación.</p>				
<p>2.5.7.1 Observación Administrativa con incidencia disciplinaria por indebida aplicación normativa</p> <p>La evaluación de la gestión fiscal se realiza de manera integral en el caso de las auditorías de modalidad regular, calificando diferentes factores mediante el diligenciamiento de las matrices de evaluación de la gestión fiscal establecidas en la Guía de Auditoría. Se evidenció que tanto en las matrices mencionadas, así como en los programas de auditoría utilizados para las cuatro auditorías programadas y ejecutadas por la Contraloría a la Gobernación y a la Asamblea Departamental, al Municipio de Providencia y Santa Catalina y a la empresa Aguas de San Andrés E.S.P., la normatividad establecida como criterio no se encuentra actualizada, de acuerdo se expone en la tabla siguiente:</p>					
<p>Tabla nro. 26. Normativa utilizada por la CGSA</p> <table border="1" data-bbox="431 1776 1281 1858"> <thead> <tr> <th data-bbox="431 1776 813 1858">Norma citada en la matriz de gestión</th> <th data-bbox="813 1776 1281 1858">Normatividad que la derogó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Norma citada en la matriz de gestión	Normatividad que la derogó		
Norma citada en la matriz de gestión	Normatividad que la derogó				

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Decreto 734 de 2012	Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 a su vez compilado por el Decreto 1082 de 2015	
Decreto 4828 de 2008	Derogado Decreto 734 de 2012; a su vez derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 a su vez compilado por el Decreto 1082 de 2015	
Decreto 1537 de 2001	Decreto 1083 de 2015	
Decreto 2093 de 2003	Artículo 11 del Decreto 2170 de 2004	
Decreto 841 de 1990	Artículo 33 del decreto 2844 de 2010	
Decreto 2820 de 2010	Artículo 53, Decreto Nacional 2041 de 2014	
Fuente: Elaboración propia		
<p>Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 6.1 generalidades en la administración del proceso auditor, relacionado con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG-04 y NAG- 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor expuestos en la Guía de Auditoría.</p> <p>Y más importante aún, denota falta de actualización normativa, que puede generar confusión en los sujetos vigilados y baja credibilidad frente a los mismos, constituyéndose en un riesgo alto de auditoría al aplicar criterios sin un sustento legal vigente, lo que lleva a incumplimiento de los objetivos que se tienen en el control fiscal y a inobservancia a los deberes funcionales del organismo de control establecidos constitucionalmente; así como a órdenes superiores, desconociéndose además, que sus funciones se encaminan a la búsqueda del bien común y a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, cuando los fines del Estado se cumplen.</p> <p>En consecuencia, este comportamiento configura una falta disciplinaria por presunto incumplimiento de los deberes establecidos en los numerales 1 y 40 (Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función) del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>		
<p>Respuesta: Para los efectos de las distintas auditorías programadas y desarrolladas por la Contraloría General del Departamento viene siendo aplicada la resolución número 518 de 2012 es de observar que en el mes de diciembre de 2019 fue adoptada la nueva guía y su implementación se llevara a cabo en el año 2020 fecha a partir de la cual iniciara la entidad a dar aplicación a las distintas modificaciones adoptadas para los efectos de realizar los respectivos procesos auditores.</p>		<p>Si bien es cierto, que las matrices contienen como criterios algunas normas desactualizadas, también es cierto, que se dificulta para la AGR determinar en la actualidad si se materializaron los riesgos producto de su aplicación. De acuerdo con lo anterior, se reevaluó la incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta adicionalmente que la implementación de la nueva guía para las auditorías de la vigencia 2020 conllevará cambios en el proceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo retirando la incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.5.7.2 Observación administrativa por debilidad en la fase de planeación en la auditoría Expres a la Evaluación de Contratos de Obras con Recursos Propios por la Gobernación</p>		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas con Recursos Propios por la Gobernación, durante las vigencias 2016 a 2018, fueron celebrados 45 contratos por valor de \$104.484.345.04 sobre los cuales se seleccionó una muestra de seis contratos por valor de \$23.674.439.04. Sin embargo, durante la ejecución de la auditoría, la muestra quedó reducida a cuatro contratos, teniendo en cuenta que dos ya habían sido abordados en una auditoría anterior.</p> <p>El hecho mencionado denota falta de una adecuada planeación y definición de criterios para la selección de la muestra; situación que limita el alcance y la materialidad de los resultados esperados con el proceso auditor, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 de la Guía de Auditoría.</p>	
<p>Respuesta: es un hecho cierto el que para los efectos de realizar contratos sobre obras publicas la Contraloría General del Departamento no contaba para época de programación de las mismas con personal con capacidad técnica, llámese ingeniero civil y/o arquitecto para el desarrollo de las mismas, razón por lo que resultado de un gran esfuerzo incluso de tipo económico y previo la suscripción con la contraloría de Cundinamarca de un contrato interinstitucional a través de la cual desplazo la contraloría de Cundinamarca a dos ingenieros por un periodo máximo de una semana, pudo la contraloría general del departamento realizar auditoria sobre algunos contratos sobre los cuales habían denuncias o que por su impacto requerían que sobre ellas la entidad ejerciera vigilancia especial. Es claro la dificultad que tenía la entidad de ejercer control fiscal sobre un mayor número de contratos siendo que tal y como se reitera no contábamos con el personal técnico capacitado para tal fin situación está que fue subsanada.</p>	<p>La situación descrita por la Contraloría, no se tuvo en cuenta en la etapa de planeación y específicamente en la determinación de los criterios para la escogencia de la muestra, retirando en la etapa de ejecución dos de los seis contratos, porque ya habían sido evaluados en un proceso anterior, restando así la posibilidad de haber escogido en la etapa de planeación otros dos contratos, que optimizaran los resultados de auditoría.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.8.1 Observación Administrativa por la inadecuada presentación de los Informes Preliminar y Definitivo</i></p>	
<p>Para las cuatro auditorías modalidad Regular programadas y ejecutadas por la Contraloría a la Gobernación y a la Asamblea Departamental, al Municipio de Providencia y Santa Catalina y a la empresa Aguas de San Andrés ESP, se evidenció el manejo de matrices para la evaluación de la gestión de acuerdo con lo establecido por la Guía Metodológica GAT; no obstante, las matrices son llevadas al Informe preliminar y posteriormente al Informe definitivo, pese a que allí se registran cálculos y se manejan hipervínculos entre unas y otras, lo que dificulta el entendimiento y claridad para las partes interesadas.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los informes no son presentados con los atributos y características establecidas en la Guía de Auditoría numeral 5.4, en relación con la precisión y concisión que se requieren, para dar claridad del resultado de la auditoría sobre la gestión del ente auditado.</p>	
<p>Respuesta: Es de anotar que lo que se lleva a los informes son pantallazos de los resultados arrojados por la matriz de evaluación de la Gestión Fiscal, ahí no se manejan hipervínculos.</p> <p>Para un mayor entendimiento de lo que ahí se refleja, habría que llegar a la matriz, como instrumento de trabajo.</p>	<p>Se aceptan los argumentos de la Contraloría.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se retira.</p>
<p><i>2.5.8.2 Observación administrativa por la exclusión de dos contratos analizados y no desvirtuados de la observación en el Preliminar</i></p>	
<p>La Contraloría generó la observación número 6 en el Informe Preliminar, producto de la auditoría Especial sobre</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contratos y convenios ejecutados, liquidados o terminados, financiados con recursos propios por parte de la Gobernación Departamental vigencia 2018.</p> <p>Uno de los apartes de la observación relacionada con el Plan Anual de Adquisiciones 2018, es: “...por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejado su objeto y la descripción de las actividades con el Plan Anual de Adquisiciones – PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1, 6, 7, 160, 161, 162, 1463, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3013 y el convenio 02 no se encontraban registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos (sic).”</p> <p>De acuerdo con la respuesta de controversia, la Contraloría realizó el respectivo análisis de la misma aceptando que para los contratos números 3011, 3013 y 1783 se recibieron pruebas que desvirtúan su registro en el hallazgo; no obstante, no sólo quedaron sin registro los tres números de contrato mencionados, sino además los números 162 y 3045 sin que se hubiera justificado su exclusión en la configuración del hallazgo en el Informe definitivo.</p> <p>Lo anterior denota falta de control y no permite evidenciar la integridad del hallazgo de auditoría formulado, afectando la calidad del proceso auditor determinada en el Postulado P-08 y el numeral 6.3 de la Guía de Auditoría acerca del aseguramiento de la calidad del proceso auditor.</p>	
<p>Respuesta: Durante el proceso de análisis a las contradicciones presentadas por el sujeto fiscalizado por error involuntario fue excluido un mayor número mayor de contratos de los que debieron haber sido excluido.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.9.1 Observación Administrativa por inoportunidad en el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal</i></p> <p>Se evidenció incumplimiento en el término de traslado de los dos hallazgos fiscales configurados en la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas con Recursos Propios por la Gobernación, toda vez que según la Guía de Auditoría numeral 5.7, la Contraloría cuenta con 20 días hábiles después de liberado el informe, para realizar los respectivos traslados, así:</p> <p>El Informe definitivo fue recibido por la Gobernación el 10 de febrero de 2019; por su parte el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$3.204.047.878.80 fue efectuado con oficio DAPC-036-20 el 13 de abril de 2019.</p> <p>Lo anterior revela falta de gestión oportuna frente al tema y reduce el tiempo para iniciar las acciones fiscales, si a ello hubiere lugar.</p>	
<p>Respuesta: Como quiera que para los efectos de traslado de los hallazgos fiscales la entidad tiene una lista de cheque de la información que debe ser remitida, la demora se debió al hecho de que estaba en proceso de recopilación de la información requerida.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.9.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.</i></p> <p>Producto de la Auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras Ejecutadas por la Gobernación con Recursos Propios, cuyo Informe Definitivo fue recibido por el ente territorial el 10 de febrero de 2020, en el cual se determinó la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, no fue evidenciada por ésta auditoría la solicitud de apertura del mismo.</p> <p>Pese a que la Contraloría según lo indica en el Informe Definitivo, no recibió oportunamente en trabajo de campo algunos de los contratos de obra pública solicitados para el cumplimiento de su labor fiscalizadora impidiendo con ello,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>según lo expresan "...asertividad de la auditoría técnica al no contar con documentos que ya deberían estar suscritos y aprobados para comparar con los tomados en campo durante la visita técnica", situación que impidió el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al organismo de control constitucional y legalmente, no fue evidenciado, que la Contraloría hiciera uso de la herramienta que ofrecía el artículo 101 de la Ley 42 (vigente a la fecha de la auditoría), para sancionar a su sujeto de control, que de cualquier manera entorpeció o impidió el cabal cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Adicionalmente, se obvian los términos de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, establecidos en tres años por el CPACA, tiempo durante el cual debe generarse el acto administrativo que impone la sanción y su respectiva notificación.</p> <p>En consecuencia, se omitió lo dispuesto por la Contraloría en su Informe Definitivo, configurándose con este comportamiento una presunta falta disciplinaria, al dejar de omitir su deber en cuanto al resultado esperado de una auditoría y no sancionar al Sujeto que ocasionó dicha omisión, configurándose un incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Respuesta: Se adjunta oficio traslado al proceso sancionatorio.</p>	<p>Se recibió con la respuesta el oficio de traslado para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio; documento que tiene fecha de recibo el 2 de septiembre de 2020.</p> <p>En consecuencia, se retira la observación y se reporta como beneficio de auditoría.</p>
<p><i>2.5.13.1 Observación Administrativa por no ejercer la vigilancia a los recursos de fiducias</i></p>	
<p>En la vigencia 2018, la CGSA no ejerció vigilancia y control sobre los recursos públicos constituidos en un negocio fiduciario con saldo a la fecha de corte de \$1.011.232.180.</p> <p>La ausencia de control, no permite conocer el manejo adecuado de los recursos invertidos, la administración de los mismos por parte de la entidad fideicomitente, el pago de intereses, las reinversiones, el horizonte de la inversión y los riesgos de la misma, o si corresponden a recursos inmovilizados por largos periodos de tiempo que no cumplen la función para la cual fueron invertidos.</p> <p>Lo anterior incumple la obligación establecida por el artículo 267 de la C.P., y Artículos 4º y 8º de la Ley 42 de 1993 (vigente hasta marzo de 2020), el inciso 6º del numeral 5º del Artículo 32 Ley 80.</p>	
<p>Respuesta: Las auditorías adelantadas durante la vigencia fueron las programadas en el PGA al cual se le dio cumplimiento en su totalidad, es de observar además que el que ejercen las contralorías territoriales es posterior y selectivo, basado en riegos y se auditaron ítems de mayores riegos.</p>	<p>Se acepta el argumento de la Contraloría, en relación con que el control fiscal, es posterior, selectivo y basado en riesgos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se retira la observación.</p>
<p><i>2.5.14.1 Observación Administrativa por no ejercer la vigilancia a los recursos destinados al Patrimonio Cultural</i></p>	
<p>Durante dos vigencias consecutivas 2018-2017, la Contraloría no ha ejercido vigilancia y control sobre los recursos públicos destinados al patrimonio cultural.</p> <p>La ausencia de vigilancia de la gestión fiscal sobre estos recursos con destinación específica no permite conocer el manejo adecuado de los recursos invertidos, desconociéndose por parte del organismo de control, la corporación</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pública y la ciudadanía en general, si existe eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos, si se están logrando los objetivos, cuál es el impacto social y quienes son beneficiados, entre otros aspectos.</p> <p><i>Lo anterior, incumple la obligación establecida por el artículo 267 de la C.P., los Artículos 4º y 8º de la Ley 42 de 1993 (vigente hasta marzo de 2020) y denota falta de programación y control.</i></p>	
<p>Respuesta: Las auditorías adelantadas durante la vigencia fueron las programadas en el PGA al cual se le dio cumplimiento en su totalidad, es de observar además que el que ejercen las contralorías territoriales es posterior y selectivo, basado en riegos y se auditaron ítems de mayores riegos.</p>	<p>Se acepta el argumento de la Contraloría, en relación con que el control fiscal, es posterior, selectivo y basado en riesgos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se retira la observación.</p>
<p>2.6.1.1 Observación administrativa por decreto de pruebas que no fueron practicadas dentro de la IP</p> <p>Dentro de las IPs relacionadas a continuación se encontró que algunas pruebas decretadas no fueron practicadas dentro del término legal, lo que evidencia una gestión ineficiente ya que muestra la falta de necesidad de la prueba, ocasionando un desgaste al momento de la apertura misma de la IP.</p> <p>De esta manera se incumple lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Código de reserva RFO-1: Dentro de la IP 136 del 06/06/2017 folio 99, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 103 aparece el auto de apertura del 06/11/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, una de las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicó.</p> <p>Código de reserva RFO-3: Dentro de la IP 010 del 26/01/2017 folio 77 al 80, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 81 aparece el auto de apertura del 17/04/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.</p> <p>Código de reserva RFO-4: Dentro de la IP 012 del 26/01/2017 folio 76 al 79, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 80 aparece el auto de apertura del 17/04/2017 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.</p> <p>Código de reserva RFO-6: Dentro de la IP 194 del 28/09/2018 folio 214 al 218, decretaron pruebas documentales y se observa que nunca emitieron los oficios con el fin de practicarlas. A folio 219 aparece el auto de apertura del 29/11/2018 en el que se solicitaron entre otras pruebas, las que habían solicitado en la IP y que nunca se practicaron.</p>	
<p>Respuesta: En el acápite de PRUEBAS de los Autos de Apertura de Indagaciones Preliminares de los procesos en relación con las cuales se hace la observación, es incluido un artículo a través del cual se ordena el que sean tenidas como pruebas los anexos aportados por el Grupo Auditor, entre los cuales se encontraban los documentos cuya práctica había sido decretada. Adicionalmente, y como quiera que dentro de nuestros archivos si bien no reposan dichas informaciones respecto del 100% de los funcionarios Gestores Fiscales de las Entidades que fiscalizamos, sí en relación con la gran mayoría de ellos, entre los cuales se encentran los investigados en los procesos observados, razón por lo que a pesar de ordenar la práctica de las pruebas, con posterioridad constatamos que la información tal y como lo requerimos se encuentra dentro del expediente, y/o dentro de nuestros archivos, razón por lo que nos abstuvimos de emitir los respectivos oficios en desarrollo del principio de economía.</p>	<p>No se acepta lo argumentado por la CGSA toda vez que, de haberse constatado con posterioridad que ya la información se encontraba dentro del expediente, no hubiesen decretado nuevamente las mismas pruebas dentro del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal y probablemente no hubiese sido necesario darle apertura a la IP.</p> <p>De lo manifestado por el sujeto de control se corrobora</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>2.6.2.1.1 <i>Observación administrativa por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta</i></p> <p>Dentro del proceso relacionado a continuación, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, se realizó fuera de los tres días de que habla la normatividad vigente, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 29. Falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta</p> <table border="1" data-bbox="263 1010 1448 1150"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RFO-3</td> <td>El auto de archivo fue proferido el día 12/04/2018 y enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta el día 03/12/2018 folio 262, es decir, por fuera de los 3 días siguientes a la expedición del mismo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Elaboración propia</p>	Código de reserva	Observación	RFO-3	El auto de archivo fue proferido el día 12/04/2018 y enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta el día 03/12/2018 folio 262, es decir, por fuera de los 3 días siguientes a la expedición del mismo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.	<p>la existencia de una gestión ineficiente ya que muestra la falta de necesidad de la prueba decretada y no practicada, ocasionando de esta manera un desgaste administrativo.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
Código de reserva	Observación				
RFO-3	El auto de archivo fue proferido el día 12/04/2018 y enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta el día 03/12/2018 folio 262, es decir, por fuera de los 3 días siguientes a la expedición del mismo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.				
<p>Respuesta: Es claro el hecho que la Contraloría General del Departamento Archipiélago, solo realiza el envío del expediente al Contralor General del Departamento Archipiélago, con posterioridad a la notificación de la decisión adoptada, oportunidad ésta que ha sido de amplia discusión entre Doctrinantes respecto a, en que momento debe ser realizado el traslado del expediente para que sea surtido el grado de consulta, antes o después de la notificación de la decisión respecto del cual ha de realizarse la consulta, ello en consideración al hecho que si bien el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece que la decisión a ser consultada debe ser remitida dentro de los Tres (3) días “siguientes” no menos cierto es el hecho que de conformidad con el los artículos 68 y siguientes de la LEY 1437 DE 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el trámite de las notificaciones ya sean personales o por aviso, deberán ser tramitados “...dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto...”, siendo claro el hecho que <u>el Grado de Consulta tal y como lo han manifestado en varias ocasiones tanto la Honorable Corte Constitucional, como el Consejo de Estado, no es ni recurso, ni constituye otra instancia.</u></p> <p>Es decir, para el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactivo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago los Tres (3) días “siguientes”, de que trata el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se cuentan a partir de la última notificación del Auto de Archivo; del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal; o del Fallo Con</p>	<p>De conformidad con los argumentos de la CGSA, se aclara que procede en primera medida la notificación del auto de archivo pero POR ESTADO y se debe hacer al día siguiente de expedido el acto administrativo, no es de manera personal como lo ha venido realizando la contraloría, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en el Código General del Proceso.</p> <p>Luego de notificado el auto de archivo, se debe realizar el envío para surtir grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Ahora bien, se observó que la</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Responsabilidad Fiscal cuando alguno de los investigados estuviera representado por apoderado de oficio, ello en cumplimiento de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena que la notificación de los Actos Administrativos deberán ser realizadas dentro de los “...Cinco (5) cinco (5) días siguientes a la expedición del acto...”. Y en consideración al hecho que el Grado de Consulta no es ni recurso, si constituye instancia.</p>	<p>decisión de archivo fue de abril de 2018 y se remitió para surtir grado de consulta en diciembre de 2018, por tanto, independientemente de los argumentos de la CGSA, hay un hecho cierto y es que los términos están supremamente sobrepasados debido a que realizan las notificaciones de manera personal.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.2.1.2 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de envío del expediente para que se surta el grado de consulta</i></p>	
<p>En los nueve procesos relacionados a continuación, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal estando el implicado representado por apoderado de oficio, no se realizó, lo que deja ver falta de gestión por parte del sujeto vigilado, situación que afecta el debido proceso y ocasiona el incumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>De igual manera se incurre presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem, evidenciando debilidades en los controles del proceso e incumpliendo la disposición del mencionado artículo, cuyo fin es que el superior revise los actos administrativos que por su misma disposición deben ser sometidos a dicha consulta.</p>	
<p align="center">Tabla nro. 30. Falta de envío del expediente para que se surta el grado de consulta</p>	
Código de reserva	Observación
RFO-1	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-2	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-4	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-5	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-6	El auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas, así como tampoco se envió al superior para el mismo trámite por el auto de archivo preferido, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-7	El auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas, así como tampoco se envió al superior para el mismo trámite por el auto de archivo preferido, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-8	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
RFO-9	El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>RFO-10</p> <p>El auto de archivo nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Fuente: Elaboración propia</p>	
<p>Respuesta: Tal y como lo manifestara la Auditoría General de la República, el Grado de Consulta de que trata el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede “ÚNICAMENTE”, es decir, exclusivamente, en los eventos a que hace referencia la norma. Opera en los siguientes tres (3) sucesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando se dicte auto de archivo. ➤ Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal ➤ Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio. <p>Nótese que los Procesos Radicados bajo los expedientes a los que hace referencia la Auditoría, no obedece a ninguno de las condiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, no estamos ante un Archivo (Artículo 16 de la Ley 610 de 2000; Artículo 47 de la Ley 610 de 2000); No estamos ante Fallos Sin Responsabilidad Fiscal, y tampoco estamos ante un Fallo con Responsabilidad Fiscal con apoderado de oficio.</p> <p>En todos y cada uno de los Procesos relacionados por la Auditoría General de la República, y en relación con las que realiza la Observación, fue decretada el CESE DE LA ACCION FISCAL, LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, de que trata el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, precisamente debido al hecho de que en ellas fueron cumplidas las condiciones previstas por el legislador para los efectos de decretar la terminación de las mismas por la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial durante el trámite del proceso y antes de ser proferido el respectivo fallo, o por la devolución de los bienes causante del detrimento.</p> <p>Consideramos basado en los distintos pronunciamientos que al respecto ha realizado la Honorable Corte Constitucional que no corresponde a la Auditoría General de la República, el determinar resultado del proceso auditor que realiza, el sentido de las decisiones adoptados por las Entidades bajo su vigilancia, así lo ha manifestado además la Sala de Consulta C.E. 1392 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, la Honorable Corte Constitucional.</p> <p>Determinó la Sala de Consulta C.E. 1392 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil acogiendo lo manifestado por la Corte Constitucional, que:</p> <p>“(…)</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General, está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, las cuales establecen los diferentes sistemas de control y el procedimiento aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, <u>sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se puede ejercer control disciplinario. La Auditoría General de la República tiene, entonces, competencia para: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal respecto de los bienes y recursos asignados a las contralorías</u></p>	<p>No se acepta lo argumentado por la CGSA.</p> <p>Frente a los procesos en los que se dictó archivo por cesación de la acción fiscal antes de imputación procede el envío para surtir grado de consulta toda vez que al decretarse cesación fiscal por pago, la consecuencia jurídica de dicha decisión es el archivo, razón por la cual debe ir a consulta con el fin de que el superior revise si realmente se ha realizado el pago total por el valor del detrimento ocasionado al erario público. Por tanto estos casos si encuadran dentro de una de las causales del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Para los que ya tenían imputación también se mantiene lo observado toda vez que, el auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas y de la revisión a los procesos en etapa de ejecución se evidenció que las 2 imputaciones son de junio de 2018 dentro de las cuales citaron para notificación personal en ambos casos el día 08/08/2018 y los archivos por cesación fueron de marzo y junio del año 2019, lo que indica que dichos archivos por pago ocurrieron con posterioridad a la imputación y la observación va dirigida precisamente al no envío del expediente para que se surta grado de consulta, la cual en estos casos procedía luego</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>territoriales; y, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad de las contralorías vigiladas, esto es, <u>sobre los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías vigiladas, en orden a establecer la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado.</u></p> <p>NOTA DE RELATORIA: Sentencia C-1339 de 2000, Corte Constitucional; Concepto 848 de 31 de julio de 1996, Sala de consulta. Autorizada su publicación con oficio 1167 de 2 de abril de 2002...” (Resaltados fuera del texto).</p> <p>Consideramos entonces que apreciaciones contenidas en el presente informe tales como:</p> <p>“...el motivo del archivo no es la cesación de la acción fiscal por pago...”.</p> <p>“...se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000...”.</p> <p>“...las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016...”.</p> <p>“...la motivación del auto de archivo no corresponde con la realidad de la cesación...”.</p> <p>Opiniones y/o apreciaciones éstas, las cuales reiteramos, basados en los pronunciamientos al respecto emitidos por la Honorable Corte Constitucional, del Consejo de Estado, e incluso los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República, y la misma Auditoría General de la República, TRASCIENDEN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quienes concuerdan tal y como ya se transcribió, en cuanto a su competencia de vigilancia de los Procesos de Responsabilidad Fiscal a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General, está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000.</i> ➤ <u>Que tal competencia en cuanto a los procesos de responsabilidad fiscal no puede constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente.</u> ➤ <i>Que la Auditoría General de la República tiene, entonces, competencia para: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal respecto de los bienes y recursos asignados a las contralorías territoriales; y, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad de las contralorías vigiladas, esto es, sobre los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías vigiladas, en orden a establecer la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado.</i> <p>Se reitera, no corresponde a la auditoría emitir opiniones sobre las decisiones de fondo adoptados por éstas, tal y como hace en la observación a que damos respuesta.</p> <p>Hemos de señalar y reiterar el que en todos y cada uno de los procesos a los que</p>	<p>de proferida la decisión de imputar responsabilidad, toda vez que mediaron desvinculaciones y consecuentes archivos para esos implicados.</p> <p>Concluyéndose frente a todo lo anterior que de manera general, siempre que medie un archivo, debe realizarse el envío para surtir grado de consulta ante el superior.</p> <p>Por lo demás, en cuanto a que no le corresponde a la auditoría emitir opiniones sobre las decisiones de fondo adoptados por la CGSA, consideramos que en efecto, la AGR no podría inmiscuirse en dichas decisiones, lo cual no ocurre, ya que no intervenimos en los argumentos de fondo que da la contraloría dentro de sus actuaciones procesales, pero si tenemos el deber como ente de control, de advertir las situaciones en las que se incumplen las normas como lo en este caso el cumplimiento del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hace referencia la auditoría, fue decretado la terminación anticipada de la acción fiscal y/o el cese de la acción fiscal de que trata el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, resultado del hecho que los Investigados no solo reconocieron la existencia de la deuda, sino que además aportaron como prueba la consignación a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el valor por lo que había sido iniciado los respectivos procesos, y/o el reintegro de los bienes objeto de los respectivos procesos.</p> <p>De conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 EN EL TRAMITE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDERA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN DOS EVENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación. ➤ Cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. <p>Mediante Sentencia C-337del 04 de junio de 2014 al referirse respecto del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 manifestó la Honorable Corte Constitucional:</p> <p>“(…) 2.5. Contenido del artículo 111 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>2.5.1. El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, <u>se encuentra dentro del capítulo III, sobre las medidas para mejorar la eficiencia y eficacia del control fiscal y de su texto</u>. Se puede colegir que en los procesos de responsabilidad fiscal únicamente será posible la terminación anticipada del proceso o la cesación de la acción fiscal, en dos casos expresamente señalados por el legislador: (i) cuando se acredite el pago del valor correspondiente al detrimento patrimonial objeto de investigación o por el cual se haya formulado imputación; y (ii) cuando se acredite la devolución o restitución de los bienes que se estén siendo investigados o hayan dado origen la imputación.</p> <p>No obstante las apreciaciones de la Auditoría General de la República, las decisiones adoptadas por el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, tuvieron su sustento en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, es decir terminación anticipada de la acción fiscal y/o el cese de la acción fiscal, y no en los artículos 16 y/o 47 de la Ley 610 de 2000, los cuales en forma “taxativa” regulan los eventos en los que corresponde a las Entidades de Control Fiscal proferir AUTOS DE ARCHIVO, Archivos éstos respecto de los cuales opera el Grado de Consulta.</p> <p>Es de precisar que en el 100% de las ocasiones en los que el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago invocó para los efectos de realizar el Cierre y Archivo de Procesos de los que tratan los artículos 16 y/o 47 de la Ley 610 de 2000, procedió en los términos contenidos en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a remitir al Contralor General del Departamento Archipiélago el respectivo expediente a fin de surtir el respectivo Grado de Consulta, no habría, no existe motivo o razón alguno en no hacerlo en los casos de Cese y Archivos por pago o devolución de los bienes en caso de considerar que en éstos eventos opera el Grado de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Consulta, es decir, en los eventos en los que invocando el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, es decretada el cese de la acción fiscal o terminación anticipada de la acción fiscal.</p> <p>Tal y como lo manifestara la Auditoría General de la República en su texto "GESTION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PREGUNTAS Y RESPUESTAS, OFICINA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y APOYO TECNICO Pagina 77; a la pregunta:</p> <p><i>"Con la entrada en vigencia del artículo 11 de la Ley 1474 de 2011, referente a la acción fiscal, ¿se entenderá que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, quedó derogado?"</i></p> <p>RESPONDIÓ LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>Efectivamente quedó derogado, puesto que la nueva disposición es perentoria en contemplar el mencionado artículo dentro de las disposiciones comunes a los dos procedimientos e igualmente utiliza el término "únicamente", procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.</i></p> <p><i>Es decir, que si las contralorías optan por archivar el proceso cuando se establezca que la acción no podía iniciarse o proseguirse o por haber operado la caducidad o la prescripción, en el caso que se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño al patrimonio del Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal, lo procedente será archivarlo pero en virtud de lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.</i></p> <p><i>Acierta el Legislador en la redacción de la norma, puesto que resultaba atípico e inclusive reiterativo las causales contempladas en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000..."</i></p> <p>Ambas disposiciones es decir tanto el artículo 16 como el 47 de la Ley 610 de 2000, hacen referencia al ARCHIVO DE LA ACCION FISCAL por las causas taxativamente en ellas establecidas, mientras que el artículo 111 de la Ley 1474 se refiera a la TERMINACION ANTICIPADA O CESE DE LA ACCION FISCAL POR PAGO O POR DEVOLUCION DE LOS BIENES.</p>	
<p>2.6.2.2.1 Observación administrativa por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal</p>	
<p>Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar siete procesos en los que se tomaron decisiones procesales que causaron demoras injustificadas, lo que evidencia debilidades que se traducen en desconocimiento de las normas aplicables, generando yerros procesales que causan demoras innecesarias que pueden contribuir incluso a poner el proceso en riesgo de prescripción.</p> <p>Con ello se desconocen los principios de la función administrativa de eficacia y responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 que también señala el principio de eficiencia.</p> <p>Los mencionados procesos se relacionan a continuación:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Código de reserva RFO-1: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 04/04/2019 folio 249, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-2: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión de manera personal desde el 20/06/2018 folio 199, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el art 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-3: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión de manera personal desde el 12/04/2018 folio 257 hasta el 29/08/2018, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-4: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 14/03/2019 folio 167, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-5: Luego de proferir el auto de archivo empiezan a notificar personalmente dicha decisión desde el 23/01/2019 folio 166, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-6: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal y notifican dicha decisión desde el 14/03/2019 folio 173, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-7: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 27/06/2019 folio 179 y notifican dicha decisión desde el mismo día folio 180, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Código de reserva RFO-8: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 30/05/2018 folio 205 y notifican dicha decisión desde el 03/08/2018 folio 206, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Por otro lado, el motivo del archivo no es la cesación de la acción fiscal por pago, ya que no medió pago de algún faltante el cual se podría constituir en el presunto detrimento resarcido, sino que se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, ya que de conformidad con los considerandos, de las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016.</p>	
<p>Por tanto la motivación del auto de archivo no corresponde con la realidad de la cesación, toda vez que dentro del cuerpo del mismo hacen referencia al art 111 de la Ley 1474 de 2011 que habla de la cesación por pago total del presunto detrimento, como si se tratase de un faltante que hubiere sido pagado como consecuencia de la apertura del presente proceso y no del hecho cierto de que se aportó prueba de que el dinero pagado con ocasión de la celebración de dicho convenio, fue efectivamente ejecutado.</p>	
<p>Código de reserva RFO-9: Luego de proferir el auto de archivo citan para notificación personal desde el 30/05/2018 folio 162 y notifican dicha decisión desde el 03/08/2018 folio 163, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Código de reserva RFO-10: Luego de proferir el auto de archivo notifican dicha decisión desde el 28/08/2019 folio 513, debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Respuesta: Tal y como lo manifestáramos en el Punto 2.6.2.1.1 <i>Observación administrativa por falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.</i></p> <p>La Contraloría General del Departamento Archipiélago, solo realiza el envío de expedientes al Contralor General del Departamento Archipiélago, con posterioridad a la notificación de la decisión adoptada y siempre y cuando cumpla las condiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para tal fin. Oportunidad ésta que ha sido de amplia discusión entre Doctrinantes respecto al momento en que debe ser realizado el traslado del expediente para que sea surtido el grado de consulta, antes o después de la notificación de la decisión respecto del cual ha de realizarse la consulta, ello en consideración al hecho que si bien el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece que la decisión a ser consultada debe ser remitida dentro de los Tres (3) días “siguientes”, no menos cierto es el hecho que de conformidad con el los artículos 68 y siguientes de la LEY 1437 DE 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el trámite de las notificaciones ya sean personales o por aviso, deberán ser tramitados “...dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto...”, siendo claro el hecho que el Grado de Consulta tal y como lo ha manifestado en varias ocasiones la Honorable Corte Constitucional, no es ni recurso, ni constituye otra instancia.</p> <p>No obstante lo anterior, para los efectos de la determinación de éste hallazgo, la Auditoría General de la Republica, parte de la base o tiene como hecho el que las decisiones de terminación anticipada de la acción fiscal y/o el cese de la acción fiscal, no procedía, sino, el cierre y archivo de los que tratan los artículos 16 y/o 47 de la ley 610 de 2000, para lo cual considera que:</p> <p>“...el motivo del archivo no es la cesación de la acción fiscal por pago...”.</p> <p>“...se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000...”.</p> <p>“...las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016...”.</p> <p>“...la motivación del auto de archivo no corresponde con la realidad de la cesación...”.</p> <p>Opiniones éstas, los cuales reiteramos, consideramos trascienden el ámbito de competencia de la Auditoría General de la Republica.</p> <p>Bajo el entendido de que NO SE TRATAN DE AUTOS DE ARCHIVOS tal y como lo manifiesta y opina la Auditoría sino de AUTOS DE CESE DE LA ACCION FISCAL O TERMINACION ANTICIPADA DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, resultado del hecho que los Investigados confesaron la existencia de daño al patrimonio público, y aportaron la prueba de las respectivas consignaciones de los valores investigados a la cuenta dispuesto para ello por la afectada GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, consignaciones éstas respecto de los</p>	<p>No se acepta lo argumentado por la CGSA, frente a los procesos en los que se dictó archivo por cesación de la acción fiscal antes de imputación, debe hacerse el envío para surtir grado de consulta, pero se modifica lo observado en el sentido de cambiar la redacción de lo manifestado por el equipo auditor cuando manifestó lo siguiente:</p> <p>“...debiéndose hacer primero el envío al superior para surtir grado de consulta y una vez proferida la decisión, proceder a notificar por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.”</p> <p>Lo anterior se modifica quedando de la siguiente manera:</p> <p>“...debiéndose notificar por estado al día siguiente y posterior a ello, realizar el envío al superior para surtir grado de consulta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso”</p> <p>La modificación anterior se realiza teniendo en cuenta que, se aclaró en una observación anterior que procede en primera medida la notificación del auto de archivo pero POR ESTADO y se debe hacer al día siguiente de expedido el acto administrativo, es decir, primero se notifica y después se realiza el envío para surtir grado de consulta.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuales la TESORERA de la Gobernación Certificó previo la solicitud hecha por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que ingresaron al Patrimonio de la Entidad Estatal Territorial, adoptó el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago y de conformidad con las atribuciones Constitucionales y Legales a ella atribuidas, la decisión que en derecho correspondía, cual es el CESE DE LA ACCION FISCAL Y TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, DECISIÓN ÉSTE QUE NO ES CONSULTABLE, y se reitera, <u>resultado de la acreditación del pago del valor correspondiente al detrimento patrimonial objeto de investigación o por el cual se haya formulado imputación.</u></p> <p>Al no tratarse de Cierres y Archivos de que tratan los artículos 16 y/o 47 de la Ley 610 de 2000, sino de Terminación Anticipada o Ceses de la Acción Fiscal de que trata el artículo 111 de 2011, no fueron remitidos los expedientes al Despacho del Contralor, se reitera, ello por cuanto el contenido de los respectivos autos, no correspondía a ninguno de los eventos de que trata el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y de haberlo sido, no habría absolutamente ninguna razón ningún inconveniente de que éstos fueran remitidos al Despacho del Contralor para los efectos de que se pronunciara sobre las decisiones adoptadas, tal y como se hace cuando de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 haya que hacerlo, es decir, cuando se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando se dicte auto de archivo. ➤ Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal ➤ Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio. <p>No podemos compartir con la Auditoria lo manifestado en el sentido de que:</p> <p>“(…)</p> <p><i>No medió pago de algún faltante el cual se podría constituir en el presente detrimento resarcido, sino que se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, ya que de conformidad con los considerandos, de las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016.</i></p> <p>(…)</p> <p><i>Como si se tratase de un faltante que hubiere sido pagado como consecuencia de la apertura del presente proceso y no del hecho cierto de que se aportó prueba de que el dinero pagado con ocasión de la celebración de dicho convenio, fue efectivamente ejecutado...”.</i></p> <p><u>Aceptar las aseveraciones de la Auditoría General de la Republica, no sería cosa distinta que concluir que resultado de meros impulsos de liberalidad los investigados confesaron y/o aceptaron la existencia del daño y posterior a ello, decidieron regalar los valores que como resultado de las DENUNCIAS PUBLICAS PRESENTADAS, y previo al respectivo proceso auditor se determinó en cada uno de los casos el hecho que de RECURSOS ESTATALES entregados a distintas Juntas de Acciones Comunales fueron cancelados servicios no recibidos, servicios respecto de los cuales fueron cancelados valores muy</u></p>	<p>Respecto de las notificaciones, traemos a colación lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:</p> <p><i>“En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: <u>el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia;</u> para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. <u>Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.</u>”</i></p> <p>Subrayas y negrillas fuera de texto.</p> <p>Por lo anterior, es claro que los archivos deben ser notificados por estado y no como lo ha venido haciendo la contraloría, esto es, de manera personal.</p> <p>Ahora bien, para los procesos que ya tenían imputación se mantiene lo observado de manera íntegra, toda vez que, el auto de imputación nunca fue enviado al superior con el fin de surtir grado de consulta por las desvinculaciones realizadas y de la revisión a los procesos en etapa de ejecución se evidenció que las 2 imputaciones son de junio de 2018 dentro de las cuales</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>superiores al del mercado y/o servicios pagados sin haber sido debidamente soportados.</u></p> <p>No consideramos sea motivo o argumento suficiente para los efectos de concluir la Auditoría General de la República, que la decisión adoptada por ésta entidad de control fiscal fue equivocada o errada por cuanto de conformidad con su criterio:</p> <p>“(…)</p> <p><i>No medió pago de algún faltante el cual se podría constituir en el presente detrimento resarcido, sino que se trata de un archivo por cesación por cualquiera de las causales del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, ya que de conformidad con los considerandos, de las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016.</i></p> <p>(…)</p> <p><i>Como si se tratase de un faltante que hubiere sido pagado como consecuencia de la apertura del presente proceso y no del hecho cierto de que se aportó prueba de que el dinero pagado con ocasión de la celebración de dicho convenio, fue efectivamente ejecutado…”.</i></p> <p>Al respecto es claro el hecho que el cumplimiento del objeto de un contrato o convenio suscrito, no implica el que no se pudo haber producido detrimento al patrimonio público resultado de sobrecostos, de cobrar servicios no soportados, de no aportar los soportes de los servicios por los que fueron recibidos los respectivos pagos, entre otras razones, eventos éstos que constituyen el día a día de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por esta entidad. Acordémonos además del hecho que la valoración de las pruebas se realiza al momento de ser proferido el respectivo fallo con o sin responsabilidad fiscal.</p>	<p>citaron para notificación personal en ambos casos el día 08/08/2018 y los archivos por cesación fueron de marzo y junio del año 2019, lo que indica que dichos archivos por pago ocurrieron con posterioridad a la imputación y en estos casos procedía el envío al superior dentro de los 3 días siguientes de haberse proferido la decisión de imputar responsabilidad, toda vez que mediaron desvinculaciones y consecuentes archivos para esos implicados, eventos de los que trata el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Concluyéndose frente a todo lo anterior que de manera general, siempre que medie un archivo, debe realizarse el envío para surtir grado de consulta ante el superior.</p> <p>Con respecto al proceso identificado con Código de reserva RFO-8, no son de recibo los argumentos de la CGSA, se reitera que el motivo del archivo no es la cesación de la acción fiscal por pago, sino que se pudo evidenciar de la revisión realizada en etapa de ejecución por arte de la AGR, que de conformidad con los considerandos, de las pruebas y las versiones libres allegadas al proceso, se logró demostrar que el contratista si había dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio 092 de 2016; razón por la cual procedía el archivo por alguna de las causales de que trata el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
	<p>pero se modifica en el aspecto mencionado arriba y en lo demás se mantiene incólume, configurándose como hallazgo administrativo.</p>																
<p>2.6.2.2.2 Observación administrativa por inactividad procesal</p> <p>Dentro del trámite de los seis procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 31. Inactividad procesal</p> <table border="1" data-bbox="261 842 1446 1451"> <thead> <tr> <th data-bbox="261 842 467 894">Código de reserva</th> <th data-bbox="467 842 1446 894">Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="261 894 467 982">RFO-1</td> <td data-bbox="467 894 1446 982">Inactividad procesal de aproximadamente 10 meses, desde el 25/06/2018 que citaron para notificar personalmente al implicado del auto de archivo folio 246 hasta el 04/04/2019 cuando se notificaron implicados folio f249.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 982 467 1066">RFO-2</td> <td data-bbox="467 982 1446 1066">Inactividad procesal de 10 meses aproximadamente, desde el 20/06/2018 cuando notificaron un implicado folio 199, hasta el 04/04/2019 cuando notificaron otro implicado folio 200.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1066 467 1150">RFO-4</td> <td data-bbox="467 1066 1446 1150">Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 140 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron a la tesorería de la gobernación folio 154.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1150 467 1234">RFO-5</td> <td data-bbox="467 1150 1446 1234">Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 138 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron al almacén departamental folio 153.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1234 467 1318">RFO-6</td> <td data-bbox="467 1234 1446 1318">Inactividad procesal de más de 6 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 148 hasta el 21/02/2019 cuando emitieron nota secretarial sobre el pago realizado por valor del presunto detrimento folio 149.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1318 467 1402">RFO-7</td> <td data-bbox="467 1318 1446 1402">Inactividad procesal de 8 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 150 hasta el 04/04/2019 cuando notificaron del auto de imputación a otro de los implicados folio 151.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="261 1402 467 1451">Total</td> <td data-bbox="467 1402 1446 1451">6 Procesos</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Elaboración propia</p>		Código de reserva	Observación	RFO-1	Inactividad procesal de aproximadamente 10 meses, desde el 25/06/2018 que citaron para notificar personalmente al implicado del auto de archivo folio 246 hasta el 04/04/2019 cuando se notificaron implicados folio f249.	RFO-2	Inactividad procesal de 10 meses aproximadamente, desde el 20/06/2018 cuando notificaron un implicado folio 199, hasta el 04/04/2019 cuando notificaron otro implicado folio 200.	RFO-4	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 140 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron a la tesorería de la gobernación folio 154.	RFO-5	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 138 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron al almacén departamental folio 153.	RFO-6	Inactividad procesal de más de 6 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 148 hasta el 21/02/2019 cuando emitieron nota secretarial sobre el pago realizado por valor del presunto detrimento folio 149.	RFO-7	Inactividad procesal de 8 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 150 hasta el 04/04/2019 cuando notificaron del auto de imputación a otro de los implicados folio 151.	Total	6 Procesos
Código de reserva	Observación																
RFO-1	Inactividad procesal de aproximadamente 10 meses, desde el 25/06/2018 que citaron para notificar personalmente al implicado del auto de archivo folio 246 hasta el 04/04/2019 cuando se notificaron implicados folio f249.																
RFO-2	Inactividad procesal de 10 meses aproximadamente, desde el 20/06/2018 cuando notificaron un implicado folio 199, hasta el 04/04/2019 cuando notificaron otro implicado folio 200.																
RFO-4	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 140 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron a la tesorería de la gobernación folio 154.																
RFO-5	Inactividad procesal de 11 meses, desde el 06/02/2018 cuando solicitaron copias de acuerdos de pagos a la secretaría de gobierno de la gobernación departamental folio 138 hasta el 11/01/2019 cuando oficiaron al almacén departamental folio 153.																
RFO-6	Inactividad procesal de más de 6 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 148 hasta el 21/02/2019 cuando emitieron nota secretarial sobre el pago realizado por valor del presunto detrimento folio 149.																
RFO-7	Inactividad procesal de 8 meses, desde el 08/08/2018 que notificaron del auto de imputación a un implicado folio 150 hasta el 04/04/2019 cuando notificaron del auto de imputación a otro de los implicados folio 151.																
Total	6 Procesos																
<p>Respuesta: A esta observación respondemos en los siguientes términos:</p> <p>EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL N° 010337/18, el auto a través de la cual se ordena el Cese de la Actuación Fiscal y/o Terminación Anticipada del Proceso por pago es de fecha 25 de junio de 2018, misma fecha a partir del cual la Contraloría General del Departamento Archipiélago inició a citar a los investigados para que se notificara de la decisión adoptada, así:</p> <p>Folio 246, citación de fecha 25 de junio de 2018, al doctor Heider Avendaño Villa. Folio 247, citación de fecha 30 de junio de 2018, al doctor Heider Avendaño Villa. Folio 248, notificación Personal al doctor Heider Avendaño Villa.</p>	<p>Pues bien, para el caso del proceso identificado con código de reserva RFO-1, la CGSA menciona folios que no allega como soportes pero si allega el folio 249, mismo que ya había enviado en etapa de ejecución y que fue mencionado en la observación.</p> <p>De lo que se manifiesta del folio 247, es una citación del</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Como podrá observarse a folio 149 aparece la notificación personal hecho al Ex Gobernador del Departamento Archipiélago Doctor RONAL HOUSNI HALLER, quien para la época de esta notificación se encontraba recluso en la CARCEL LA PICOTA de la Ciudad de Bogotá, siendo que la experiencia nos ha demostrado que si para los efectos de los tramites de actuaciones procesales, y respetando en todo momento el derecho a la defensa de los investigados, y por lo tanto al debido proceso, las comisiones a otras contralorías de otras ciudades tales como las de Bogotá, Cundinamarca, Atlántico, Barranquilla, Cartagena; Bolívar, entre la fecha de su envío y recepción de los resultados de la COMISION, la demora puede llegar a ser superior a un (1) año, es decir periodo muy superior al observado por la Auditoria como de inactividad procesal. En un 90% de los Procesos Tramitados por ésta entidad y como quiera que los investigados no residen en el Archipiélago, tenemos que hacer uso de dicha figura con frecuencia, razón por lo que conocemos de sus resultados. En el caso concreto, y como quiera que son varios los procesos en trámite respecto de los cuales se encuentra vinculado el Ex Gobernador Doctor RONAL HOUSNI HALLER, a quien hay que recepcionarle versiones libres, notificaciones y demás actuaciones, dichos tramites son realizados directamente por funcionarios del Grupo de Responsabilidad Fiscal acompañados de los respectivos expedientes, previo el trámite administrativo a que haya lugar, y los permisos otorgados por el IMPEC, gestiones y trámites éstos, que por obvias razones no corresponde incluirlos dentro del expediente. Es en éste punto de precisar, el que si bien muchas de estas actuaciones en caso de las Notificaciones pudieran hacerse por ESTADOS, considera la Contraloria que ello sería violatorio al debido proceso del investigado, siendo que se le estaría haciendo notificaciones por Estado, a sabiendas que dichas notificaciones no podrían cumplir con la finalidad para lo cual es realizada. Razón por lo que tal y como consta en la notificación a folio 249, los funcionarios encargados de realizar dichas diligencias previo el trámite exigido por el INPEC para tal fin se trasladaron a la ciudad de Bogotá Cárcel LA PICOTA a fin de adelantar una serie de diligencias en el trámite de procesos en los que se encontraba el Doctor RONALD HOUSNI HALLER, entre ellos la notificación del auto N° 164 del 25 de junio de 2018, diligencia esta que se llevó a cabo el día 4 de abril de 2019.</p> <p>Obsérvese entonces señores de la Auditoria General de la República el hecho que si bien en el expediente, no reposan las actuaciones adelantadas por el grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria General del Departamento Archipiélago, entre la fecha de la expedición del auto de N° 164 del 25 de junio de 2018, y la notificación al doctor Ronald no quiere ello decir que hubo inactividad durante dicho periodo de tiempo. Adoptada la decisión de CESE Y TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO dentro de dicho proceso, LA ÚNICA Y ULTIMA ACTUACIÓN POSIBLE previo a su ejecutaria era la notificación de la misma a los investigados. Tampoco podríamos encontrarnos ante un vencimiento de términos o de prescripción, siendo que la decisión ya había sido adoptada.</p> <p>LA SITUACIÓN DESCRITA EN EL ACÁPITE ANTERIOR, CORRESPONDE A LOS MISMOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS RADICADOS BAJO EL EXPEDIENTE N° 010337/18, (RFO-1) EXPEDIENTES N° 010318, (RFO-2); N° 010334, (RFO-6); N° 010333, (RFO-7); y tal y como podrá observar la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL FORMATO DE NOTIFICACION PERSONAL, es decir, no hubo, no existió la inactividad procesal a que hace alusión el informe debido al hecho de que si bien, no reposa dentro de los respectivos expedientes, por no corresponder a piezas que de ellas deben hacer parte; las gestiones adelantadas tales como permisos trámites de desplazamiento, etc., para los efectos de las respectivas notificaciones.</p>	<p>mismo mes de junio y del mismo año 2018 que no dista mucho de la citación del folio 246 mencionado en la observación, es decir, ello no desvirtúa la inactividad que hay desde junio de 2018 hasta el 04/04/2019.</p> <p>En lo demás, no se aceptan los argumentos de la CGSA para ninguno de los otros procesos relacionados en la observación, toda vez que, del consecutivo en la foliación se pueden ver las inactividades procesales y la misma contraloría en sus argumentos deja ver los espacios de tiempo en que los procesos estuvieron inactivos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>EN RELACIÓN CON EL PROCESO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 010287/17, (RFO-4), realizamos las siguientes precisiones:</p> <p>A folio 117 del expediente, reposa el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 254 del 19 de septiembre de 2017, posterior a ello procedió el Grupo de Responsabilidad Fiscal a realizar las respectivas notificaciones con fecha 16 de enero de 2018, posterior a la notificación al Señor OSVALDO ESCUDERO ESTRADA, en condición de investigado. El investigado fiscalmente solicitó la aprobación de acuerdo de pago, el cual reposa a folio 136 del expediente, para lo cual manifestó que reconocía la existencia de la deuda y solicitaba que esta fuera cancelada en 6 cuotas.</p> <p>A folio 136 del expediente reposa el oficio CGD 65 - 18, del 31 de enero de 2018, a través del cual el doctor Franklyn Gabriel Amador Hawkins, da a conocer las condiciones para la suscripción de acuerdos de pago a folio 140 del expediente reposa solicitud que realizó la CGD al Secretario de Gobierno relacionados con la suscripción de acuerdo de pago entre la Gobernación del Departamento y la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Isla, las informaciones solicitadas e inclusive la relacionada con la existencia de acuerdo de pago fueron remitidas con destino al expediente, siendo así y por regla general quedaron suspendidos los términos para los efectos del trámite del proceso.</p> <p>Con fecha 11 de enero de 2019, fue recepcionado en la CGD Archipiélago el pago de la suma a que asciende el detrimento investigado. A folio 159, reposa la información solicitada a la tesorera de la Gobernación del Departamento Archipiélago, de certificación del valor consignado por los investigados. Es decir no hubo inactividad procesal, más bien el reconocimiento y respeto a la existencia de un acuerdo de pago suscrito entre la entidad afectada y el investigado, además de la información suministrado por los Investigados, respecto de su decisión de realizar el correspondiente pago.</p> <p>Adicionalmente, acordémosnos, el que de conformidad con la legislación vigente para la época de ocurrencia de los hechos, a partir del auto de imputación inicia la etapa probatoria por término de 2 años, interdiendo este durante la cual tanto las entidades de control fiscal como los investigados tienen la posibilidad de solicitar en cualquier momento el decreto y practica de pruebas, así como aportar las que consideran necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en este caso es claro, que el lapso a que hace referencia la Auditoría no había superado los dos años durante los cuales, por mandato legal constituye etapa probatoria.</p> <p>EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL N° 010288/17. En este expediente reposa a folio 115 el Auto de Responsabilidad fiscal N° 258 del 22 de septiembre de 2017, posterior a la expedición de dicho auto procedió el grupo a realizar las respectivas notificaciones a folio 134 posterior a la notificación al señor OSVALDO ESCUDERO ESTRADA, el investigado fiscalmente reconoció la existencia de la deuda, y solicitó acuerdo para la devolución de un computador y una impresora a la Secretaria de Gobierno del Departamento Archipiélago.</p> <p>A folio 135 del expediente reposa el oficio CGD 66 - 18, del 31 de enero de 2018, a través del cual el doctor FRANKLYN GABRIEL AMADOR HAWKINS, da a conocer las condiciones para la suscripción de acuerdos de pago. A folio 138 del expediente reposa solicitud que realizó la CGD al Secretario de Gobierno relacionados con la suscripción de acuerdo de pago entre la Gobernación del Departamento y la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Isla, las informaciones solicitadas e</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>inclusive la relacionada con la existencia de acuerdo de pago para la devolución de los bienes respecto de la cual venía siendo tramitada el proceso fueron remitidas con destino al expediente, siendo así y por regla general quedaron suspendidos los términos para los efectos del trámite del proceso.</p> <p>A folio 153 del expediente, previa información suministrada por los investigados del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la gobernación del Departamento Archipiélago fue solicitado al almacenista fuera expedida certificado de paz y salvo respecto de los bienes que manifestaron los investigados fueron devueltos a la Secretaria de Gobierno- Almacén en cumplimiento del acuerdo de pago.</p> <p>A folio 154 del expediente reposa certificado expedido por el almacenista, del ingreso al almacén departamental de los elementos objeto del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>A folio 155 del expediente reposa el auto 009 de fecha 18 de enero de 2019, a través del cual se ordena el cese de la acción fiscal y/o terminación anticipada del proceso por la devolución de los bienes objeto del trámite del mismo.</p> <p>De conformidad con la legislación vigente para la época a partir del auto de imputación inicia la etapa probatoria por término de 2 años, interdictorio durante el cual tanto las entidades de control fiscal como los investigados pueden solicitar el decreto y practica de las mismas, así como aportar las que consideran necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en este caso es claro, que el lapso a que hace referencia la Auditoría no había superado los dos años durante los cuales, por mandato legal constituye etapa probatoria.</p> <p>Por último y en tratándose del tema de inactividad, es claro el hecho que con destino al 100% de los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados en cada uno de sus distintas etapas, así como en los Procesos Coactivos tramitados por el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago ESTÁ INSTITUCIONALIZADO COMO POLÍTICA DE LA ENTIDAD, el que cada Tres (3) meses, son solicitados las siguientes informaciones relacionados con la BUSQUEDA DE BIENES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Solicitud de Información respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Establecimientos de Comercio que poseen o llegasen a poseer los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Oficios a la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud la Oficina de Catastro sobre los predios de propiedad de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud de Información respecto de los vehículos registrados en la oficina de tránsito, a nombre de los investigados o ejecutados</i> ➤ <i>Solicitud a IPS, EPSs sobre la afiliación y posibilidad de encontrarse laborando los Investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>información a los Bancos y/o Financieras sobre cuentas que puedan tener los Investigados o ejecutados.</i> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>➤ <i>Los demás que se consideren pertinentes.</i></p> <p><u>Se reitera, si bien ésta información no reposa en los expedientes sino en CUADERNOS SEPARADOS, por recomendación hecha por FUNCIONARIOS DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y acogida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, cada Tres (3) meses son realizados con destino al 100% de los expedientes, la respectiva búsqueda de bienes al 100% de los Investigados o ejecutados.</u></p>	
<p>2.7.1.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de notificación del mandamiento de pago SE RETIRA</p> <p>Dentro del proceso relacionado a continuación, se evidenció que no obra notificación del mandamiento de pago, con lo cual se desconoce el contenido del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, así como el derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la CP y al principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibidem, evidenciando debilidades en los controles del proceso ya que la omisión de notificar al implicado dentro de los 5 años siguientes a la ejecutoria del título origen del proceso coactivo, se traduce en la oportunidad que se le otorga al mismo de librarse del pago de los dineros debidos, como consecuencia de la negligencia de la contraloría.</p> <p>JC-025: Luego de la expedición del mandamiento de pago del 05/12/2011 folio 35, se evidenció que hasta la fecha no obra notificación del mismo.</p> <p>Para el caso concreto, desde la ejecutoria del título ejecutivo que sirvió de base, la CGSA a través de la jurisdicción coactiva tenía 5 años para realizar todos los actos pertinentes con el fin de ejecutar dicho título, por tanto teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue expedido hace más de ocho años y nunca lo notificaron, se configura la pérdida de fuerza ejecutoria del acto.</p>	
<p>Respuesta: Tal y como se encuentra consignado en la PLATAFORMA SIREL dispuesta por la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para los efectos de la Rendición de Cuentas de las Entidades bajo su Control, la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ha venido desde el año 2013 reportando he informando el hecho que el Señor LINDEL WINSBELL CHRISTOPHER fue Notificado el día 09 de enero de 2013 del Mandamiento de Pago Expediente de Jurisdicción Coactivo J.C No 025 de 2011, tal y como consta a Folio 35R del expediente. Notificación ésta que debido a error del funcionario encargado de Escanear los documentos remitidos a la Auditoría no lo escaneo, manifestando al respecto que como quiera que éste se encontraba en el verso del documento, debido al espacio que ocupa y al tamaño del mismo, no se dio cuenta y por lo tanto no lo escaneo.</p> <p>Contrario entonces a lo manifestado por la Auditoría General de la Republica, el Señor LINDEL WINSBELL CHRISTOPHER sí fue notificado personalmente del Mandamiento de Pago tal y como año tras año lo hemos venido reportando en el SIREL, y como consta en el VERSO DEL MISMO MANDAMIENTO DE PAGO.</p>	<p>Una vez revisado el soporte allegado con la contradicción se pudo verificar que en efecto, el mandamiento de pago del 05/12/2011 fue notificado el día 09/01/2013, por tanto se acepta lo argumentado y se retira la observación.</p>
<p>2.7.1.2.1 Observación administrativa por deficiente investigación de bienes</p> <p>Dentro del proceso relacionado a continuación, se evidenció que la investigación de bienes sólo se efectúa dos veces en el transcurso de todo el proceso, limitando dicha búsqueda a entidades del orden territorial, con lo cual se desconocen los Principios de Celeridad, Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando el no cobro de los títulos ejecutivos de manera coercitiva ante la renuencia del deudor, evidenciando debilidades en los controles del proceso.</p> <p>JC-025: Luego de la búsqueda de bienes realizada el día 12/06/2012, se observó nueva búsqueda con fecha 19/07/2013 y posterior a ello no continuaron buscando bienes con el objeto de lograr el recaudo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: Siendo que los Procesos Coactivos tramitados por el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones contenidos en los Fallos Con Responsabilidad Fiscal, y las Resoluciones que imponen Sanciones de Multas, los cuales constituyen los respectivos TITULOS EJECUTIVOS, mediante la Venta en Pública Subasta de los bienes del deudor. y consientes del hecho que sin la existencia de bienes no puede tener impulso alguno el proceso coactivo, ha considerado la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que es de la mayor importancia para el trámite y éxito del proceso, las informaciones necesarias que permiten establecer los bienes, recursos e ingresos del deudor, para lo cual, y como política, ha decidido que TRIMESTRALMENTE realizará tal y como lo viene haciendo ya desde hace varios años la búsqueda de bienes, recursos y/o ingresos de los deudores.</p> <p>Bajo ese entendido, es claro el hecho que si bien dentro del expediente a que hace referencia la auditoría, solo reposan búsqueda de bienes hasta 19/07/2013, no menos cierto es el hecho de que a partir de la vigencia 2013, la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dejó como recomendación resultado de los expedientes tramitados ya sea resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal y/o de Jurisdicción Coactiva, el que la búsqueda de bienes, debía llevarse en cuadernos separados, y por lo tanto no debía ser parte de los respectivos expedientes. Esta contraloría tiene como política se reitera el solicitar o realizar búsqueda de bienes cada tres meses tanto en los procesos de responsabilidad fiscal que tramita, así como en los procesos de jurisdicción coactiva y si bien dicha búsqueda de bienes no reposan en los respectivos expedientes, no quiere ello decir que no se haya realizado las respectivas gestiones, los cuales son llevados en cuadernos separados por recomendación de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.</p> <p>Tal y como lo manifestáramos al dar respuesta a la observación 2.6.2.2.2 <i>Observación administrativa por inactividad procesal</i>, la Contraloría General del Departamento Archipiélago solicita TRIMESTRALMENTE informaciones necesarias que permiten establecer la existencia de bienes o ingresos de los deudores entre otros a las siguientes entidades: (...).</p>	<p>No se acepta lo argumentado, ya que no se logra determinar dentro de los soportes allegados con la contradicción el que desvirtúe lo observado para el JC-025, por tanto se confirma que después del 19/07/2013 no continuó la búsqueda de bienes.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.1.2.2 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la no investigación de bienes</p>	
<p>Dentro de los procesos relacionados a continuación, se evidenció que no se realiza la debida investigación de bienes en el transcurso de todo el proceso, con lo cual se desconocen los Principios de Celeridad, Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de la CP, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que el cobro de los títulos ejecutivos y su posterior recaudo sea nugatorio, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem, evidenciando debilidades y falta de diligencia en los controles del proceso, toda vez que al no realizar búsqueda de bienes se desdibuja el sentido y el objeto del proceso coactivo, cual es la recuperación de la cartera.</p> <p>JC-038: De la revisión al proceso, se observa mandamiento de pago de fecha 29/12/2017 folio 32, notificado el día 02/01/2018 folio 35, así mismo están las liquidaciones del crédito de fechas 31/12/2017 folio 36 y 31/12/2019 folio 38, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.</p> <p>39: De la revisión al Informe Definitivo de Auditoría Interna realizado por la Oficina de Control Interno de la CGSA en diciembre de 2019, al proceso de JC, se observó notificación del mandamiento de pago de fecha 03/01/2018 y posterior a ello liquidaron el crédito, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>JC-035: De la revisión al proceso, se observa mandamiento de pago de fecha 22/10/2014 folio 61, notificado el día 28/10/2014 folio 60, así mismo están las liquidaciones del crédito, donde la última es de fecha 09/06/2016 folio 72, fuera de ello no se observa búsqueda de bienes con el objeto de lograr el recaudo.</p>	
<p>Respuesta: Al tratarse de la misma observación, pero con diferentes incidencias, reiteramos en todas y cada una de sus partes lo manifestado en el punto 2.7.1.2.1 <i>Observación administrativa por deficiente investigación de bienes</i>, haciendo especial énfasis respecto del hecho de que la Búsqueda de Bienes no solo lo hemos realizado respecto de los expedientes observados y enunciados por la Auditoría, sino, además respecto del 100% de los expedientes que vienen siendo tramitados por ésta Entidad de Control Fiscal, tanto en PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COMO EN LOS PROCESOS COACTIVOS, información ésta a la entera disposición de la Auditoría y respecto del cual si es requerido nos encontramos en la entera disposición de escanear y remitir tanto los oficios de solicitud de bienes, como las respuestas dadas a nuestras solicitudes, desde el año 2013 hasta la fecha inclusive, vigencia a partir del cual, acogimos la observación y recomendación de la Auditoría, en el sentido de llevar en cuaderno separado y no dentro de los respectivos expedientes, la información relacionado con la Búsqueda de Bienes.</p> <p>Habiendo hecho la anterior aclaración y/o precisión, reiteramos tal y como lo anunciáramos, lo manifestado en la observación 2.7.1.2.2, en el que quedó consignado que:</p> <p>Siendo que los Procesos Coactivos tramitados por el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones contenidos en los Fallos Con Responsabilidad Fiscal, y las Resoluciones que imponen Sanciones de Multas, los cuales constituyen los respectivos TITULOS EJECUTIVOS, mediante la Venta en Pública Subasta de los bienes del deudor. y consientes del hecho que sin la existencia de bienes no puede tener impulso alguno el proceso coactivo, ha considerado la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que es de la mayor importancia para el trámite y éxito del proceso, las informaciones necesarias que permiten establecer los bienes, recursos e ingresos del deudor, para lo cual, y como política, ha decidido que TRIMESTRALMENTE realizará tal y como lo viene haciendo, la búsqueda de bienes, recursos y/o ingresos de los deudores.</p> <p>Bajo ese entendido, es claro el hecho que si bien dentro del expediente a que hace referencia la auditoría, solo reposan búsqueda de bienes hasta 19/07/2013, no menos cierto es el hecho de que a partir de la vigencia 2013, la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dejó como recomendación resultado de los expedientes tramitados ya sea resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal y/o de Jurisdicción Coactiva, el que la búsqueda de bienes, debía llevarse en cuadernos separados, y por lo tanto no debía ser parte de los respectivos expedientes. Esta contraloría tiene como política se reitera el solicitar o realizar búsqueda de bienes cada tres meses tanto en los procesos de responsabilidad fiscal que tramita, así como en los procesos de jurisdicción coactiva y si bien dicha búsqueda de bienes no reposan en los respectivos expedientes, no quiere ello decir que no se haya realizado las respectivas gestiones, los cuales son llevados en cuadernos separados por recomendación de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.</p> <p>Tal y como lo manifestáramos al dar respuesta a la observación 2.6.2.2.2 <i>Observación administrativa por inactividad procesal</i>, la Contraloría General del Departamento Archipiélago solicita TRIMESTRALMENTE informaciones necesarias que permiten establecer la existencia de bienes o ingresos de los deudores entre otros a las</p>	<p>No se acepta lo argumentado, ya que dentro de los soportes allegados con la contradicción no se logra determinar cuáles soportes corresponden a los procesos objeto de muestra y de la presente observación.</p> <p>Se traen a colación oficios cuya referencia aparece como <u>"solicitud de información de procesos de responsabilidad fiscal y solicitud de información de procesos de responsabilidad fiscal y proceso coactivo"</u>, con fechas de noviembre de 2013, junio de 2014, septiembre de 2014, diciembre de 2014, febrero de 2016, septiembre de 2016, diciembre de 2017, diciembre de 2018, septiembre de 2019, diciembre de 2019, marzo de 2019 y marzo de 2020, pero no se puede verificar en el caso de los coactivos si dichos oficios de diferentes fechas corresponden a un mismo proceso o son oficios que se han expedido cada uno en los distintos procesos que tramita la contraloría.</p> <p>Por otro lado, la CGSA está reconociendo lo observado cuando manifiesta que ha decidido que trimestralmente realizará búsqueda de bienes, recursos y/o ingresos de los deudores, es decir, tiempo futuro.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Solicitud de información respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Establecimientos de Comercio que poseen o llegasen a poseer los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Oficios a la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud la Oficina de Catastro sobre los predios de propiedad de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud de información respecto de los vehículos registrados en la oficina de tránsito, a nombre de los investigados o ejecutados</i> ➤ <i>Solicitud a IPS, EPSs sobre la afiliación y posibilidad de encontrarse laborando los Investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>información a los Bancos y/o financieras sobre cuentas que puedan tener los Investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>SENA, Universidad Nacional, INFOTEP</i> ➤ <i>Los demás que se consideren pertinentes.</i> <p>No es entonces un hecho cierto el que la Contraloría General del Departamento Archipiélago no viene realizando la búsqueda de bienes a los deudores respecto de los cuales vienen siendo tramitados procesos coactivos.</p> <p>Al tratarse de la misma observación, pero con diferentes incidencias, reiteramos en todas y cada una de sus partes lo manifestado en el punto 2.7.1.2.1 <i>Observación administrativa por deficiente investigación de bienes</i>, haciendo especial énfasis respecto del hecho de que la Búsqueda de Bienes no solo lo hemos realizado respecto de los expedientes observados y enunciados por la Auditoría, sino, además respecto del 100% de los expedientes que vienen siendo tramitados por ésta Entidad de Control Fiscal, tanto en PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COMO EN LOS PROCESOS COACTIVOS, información ésta a la entera disposición de la Auditoría y respecto del cual si es requerido nos encontramos en la entera disposición de escanear y remitir tanto los oficios de solicitud de bienes, como las respuestas dadas a nuestras solicitudes, desde el año 2013 hasta la fecha inclusive, vigencia a partir del cual, acogimos la observación y recomendación de la Auditoría, en el sentido de llevar en cuaderno separado y no dentro de los respectivos expedientes, la información relacionado con la Búsqueda de Bienes.</p> <p>Habiendo hecho la anterior aclaración y/o precisión, reiteramos tal y como lo anunciáramos, lo manifestado en la observación 2.7.1.2.2, en el que quedó consignado que:</p> <p>Siendo que los Procesos Coactivos tramitados por el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones contenidos en los Fallos Con Responsabilidad Fiscal, y las Resoluciones que imponen Sanciones de Multas, los cuales constituyen los respectivos TITULOS EJECUTIVOS, mediante la Venta en Pública Subasta de los bienes del deudor. y consientes del hecho que sin la existencia</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de bienes no puede tener impulso alguno el proceso coactivo, ha considerado la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que es de la mayor importancia para el trámite y éxito del proceso, las informaciones necesarias que permiten establecer los bienes, recursos e ingresos del deudor, para lo cual, y como política, ha decidido que TRIMESTRALMENTE realizará tal y como lo viene haciendo, la búsqueda de bienes, recursos y/o ingresos de los deudores.</p> <p>Bajo ese entendido, es claro el hecho que si bien dentro del expediente a que hace referencia la auditoría, solo reposan búsqueda de bienes hasta 19/07/2013, no menos cierto es el hecho de que a partir de la vigencia 2013, la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dejó como recomendación resultado de los expedientes tramitados ya sea resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal y/o de Jurisdicción Coactiva, el que la búsqueda de bienes, debía llevarse en cuadernos separados, y por lo tanto no debía ser parte de los respectivos expedientes. Esta contraloría tiene como política se reitera el solicitar o realizar búsqueda de bienes cada tres meses tanto en los procesos de responsabilidad fiscal que tramita, así como en los procesos de jurisdicción coactiva y si bien dicha búsqueda de bienes no reposan en los respectivos expedientes, no quiere ello decir que no se haya realizado las respectivas gestiones, los cuales son llevados en cuadernos separados por recomendación de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.</p> <p>Tal y como lo manifestáramos al dar respuesta a la observación 2.6.2.2.2 <i>Observación administrativa por inactividad procesal</i>, la Contraloría General del Departamento Archipiélago solicita TRIMESTRALMENTE informaciones necesarias que permiten establecer la existencia de bienes o ingresos de los deudores entre otros a las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Solicitud de información respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Establecimientos de Comercio que poseen o llegasen a poseer los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Oficios a la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud la Oficina de Catastro sobre los predios de propiedad de los investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>Solicitud de información respecto de los vehículos registrados en la oficina de tránsito, a nombre de los investigados o ejecutados</i> ➤ <i>Solicitud a IPS, EPSs sobre la afiliación y posibilidad de encontrarse laborando los Investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>información a los Bancos y/o financieras sobre cuentas que puedan tener los Investigados o ejecutados.</i> ➤ <i>SENA, Universidad Nacional, INFOTEP</i> ➤ <i>Los demás que se consideren pertinentes.</i> <p>No es entonces un hecho cierto el que la Contraloría General del Departamento Archipiélago no viene realizando la búsqueda de bienes a los deudores respecto de los cuales vienen siendo tramitados procesos coactivos.</p>	
<p>2.7.1.3 <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inactividad procesal</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los siguientes procesos se observa inactividad procesal debido a que no se realizaron actuaciones que le dieran impulso al proceso, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite y podría generar vencimiento de términos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa de Celeridad y Responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>De igual manera, debido a los tiempos tan extensos de inactividad, se incurre presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem, evidenciando debilidades y falta de diligencia en los controles del proceso, toda vez que las inactividades podrían conllevar a la prescripción dependiendo del origen del proceso coactivo, es decir, si provienen de fallos sancionatorios o de otra índole.</p> <p>39: Revisado el proceso, se pudo evidenciar inactividad procesal de más de dos años, toda vez que desde el 03/01/2018 que notificaron el mandamiento de pago hasta la fecha no se observan más actuaciones que den impulso al proceso.</p> <p>JC-035: Revisado el proceso, se pudo evidenciar inactividad procesal de más de cuatro años, toda vez que desde el 09/06/2016 que liquidaron el crédito hasta la fecha no se observan más actuaciones que den impulso al proceso.</p>	
<p>Respuesta: Como lo hemos enfatizado al dar respuesta a las Dos (2) Observaciones anteriores, los Procesos Coactivos tienen como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones contenidas en los Fallos Con Responsabilidad Fiscal, y las Resoluciones que imponen Sanciones de Multas, los cuales constituyen los respectivos TÍTULOS EJECUTIVOS, mediante la Venta en Pública Subasta de los bienes del deudor. Conscientes del hecho que sin la existencia de bienes no puede tener impulso alguno el proceso coactivo, ha considerado la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que es de la mayor importancia para el trámite y éxito del proceso, las informaciones necesarias que permiten establecer la existencia de bienes, recursos e ingresos del deudor, para lo cual, y como política, ha decidido que TRIMESTRALMENTE realizará tal y como lo viene haciendo, la búsqueda de bienes, recursos y/o ingresos de los deudores.</p> <p>Ni la Contraloría General del Departamento Archipiélago, ni ninguna otra Entidad que tiene entre sus funciones el trámite de Procesos Coactivos, pueden realizar impulsos de los mismos, lo cual consiste en últimas en que una vez hayan sido identificado la existencia de bienes de los investigados, proceder a proferir las respectivas MEDIDAS CAUTELARES PREVENTIVAS de embargo, de secuestro y en última de venta en pública subasta de los mismos, con el fin de recuperar los recursos públicos. Así como de sus ingresos y dineros.</p> <p>Si como resultado de la búsqueda de bienes, ingresos y dineros realizados, la Contraloría no ubica, no encuentra, no halla bien alguno de las personas respecto de los cuales son tramitados los respectivos procesos tal y como ha ocurrido no solo en relación con los procesos por la Auditoría citados, sino casi en general, <u>imposible es realizar impulso distinto a aquel consistente en continuar adelantando gestiones relacionados con la búsqueda de bienes.</u></p> <p><u>Es además claro el hecho que tal y como lo ha venido manifestando ésta Contraloría a lo largo de las presentes contestaciones, no podríamos encontrarnos ante INACTIVIDAD PROCESAL, toda vez que cada Tres (3) meses, son oficiados las entidades relacionados, solicitándoles información sobre la existencia de bienes, de ingresos y de dineros de los investigados. Reiteramos, sin la existencia de bienes, ni ésta ni ninguna otra Entidad de Control Fiscal y/o</u></p>	<p>No se acepta lo argumentado, no puede aducir la CGSA que ninguna entidad que tenga entre sus funciones el trámite de procesos coactivos, pueda realizar impulso de los mismos, ya que es precisamente la búsqueda de bienes una forma de impulsar el proceso ante la renuencia del deudor a efectuar el pago, también cuando se decretan medidas sobre bienes encontrados o cuando se realizan remates de bienes que han sido objeto de medidas cautelares.</p> <p>Alude la contraloría que no ubica bienes de las personas respecto de las cuales son tramitados los procesos, pero si no se realiza búsqueda de bienes de manera periódica que es una de las formas de coaccionar al deudor, difícilmente podrían llegar a obtener el pago por parte de los deudores, ya que éste es el trabajo con el que inicia el proceso coactivo luego de haber pasado por la etapa persuasiva y no haberse logrado el recaudo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>entidad encargada de adelantar.</u></p>	<p>Las mencionadas situaciones contrastan con los tiempos excesivos en los que no mueven los procesos.</p> <p>Se aclara que como lo que generó las inactividades obedece en parte a la falta de búsqueda de bienes y ya se dejó la incidencia disciplinaria en la observación por la no investigación de bienes, precedemos a retirar la incidencia disciplinaria en esta observación.</p> <p>Por lo anterior, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.7.1 Observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por falta de gestión en el reembolso del monto de las incapacidades de vigencias anteriores a 2019.</p> <p>Se observó en la fase de ejecución que no se le han realizado los pagos de las incapacidades de vigencias anteriores por la suma de \$28.028.044, que corresponden a incapacidades médicas generadas de 2017, y que se encuentran registrados en el balance general en cuentas por cobrar nro. 1322 “ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”; evidenciándose a la fecha de este proceso auditor una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, lo que permitió que se produjera el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, hecho que causa un detrimento al patrimonio público en la suma antes referida; tampoco se observa que se haya procedido a informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento por parte de las EPS, vulnerando con dicha omisión, lo previsto en artículo 2.2.3.1. parágrafo 2º del Decreto 780 de 2016, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 que prevé que “los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”, de igual manera se evidencia una falta del deber funcional de la Entidad, enmarcado en el incumplimiento estricto de las funciones propias del cargo relacionada con la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; no garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, conllevando a que no se cumplan los fines esenciales del Estado que señala el artículo 2º de la Constitución Política, afectando el ejercicio de la función pública. Este actuar del ente vigilado a través de su funcionario contraviene el parágrafo 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.</p>	
<p>Respuesta: La entidad manifiesta que no comparte su punto de vista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones con las que se pretende desvirtuar en su totalidad esta observación:</p> <p>Los pagos de las incapacidades cuestionadas surgieron en el año 2017 y las solicitudes de reembolso a la EPS fueron solicitadas dos de ellas en el año 2017, a través de oficio CGD- 556/17 de fecha 15 de diciembre radicado en la EPS SANITAS el 20 de diciembre de 2017 y oficio de fecha 05 de febrero de 2018 CGD-071/18</p>	<p>La norma citada por la CGSA en la contradicción reafirma la ocurrencia del fenómeno prescriptivo de las sumas pendientes de pago por concepto de incapacidades médicas por el no reembolso de los dineros referidos en la observación; además cabe resaltar que esta ley fue el sustento legal o criterio de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>radicado en la EPS SANITAS el 06 de febrero de 2018. (Se adjuntan ambos oficios)</p> <p>Lo anterior desvirtúa su afirmación de que se haya producido el fenómeno prescriptivo (3 años) de esas obligaciones conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, puesto la solicitud del reembolso se hizo dentro de los parámetros legales establecidos.</p> <p>(...) ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. <i>El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.(...)</i></p> <p>De igual forma se desvirtúa que no se allá realizado una gestión de cobro eficiente ya que a través de oficios CGD-395/19 de 2019 de fecha 28 de agosto de 2019 y CGD-431/19 de fecha 20 de septiembre se reiteraron dichas solicitudes ante una respuesta parcial de la EPS SANITAS, igualmente se aportan todas las comunicaciones cruzadas con la EPS en busca del reembolso de los valores pagados.</p>	<p>mencionada observación.</p> <p>La interpretación normativa realizada en la contradicción del artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, no dice lo que alega la contraloría, ya que el fenómeno de la prescripción se general por el no pago de las prestaciones por parte de la EPS a la Entidad en el periodo de tres (3) años, y no indica esa norma que este término sea para solicitar el reembolso, sino para obtener el pago de las sumas adeudadas. Las incapacidades se generaron en las siguientes fechas: mayo 03,13, junio 12, julio 12, agosto 11 y septiembre 10 de 2019 de un funcionario; del segundo servidor se generaron los días, 23 de mayo y 20 de junio y del tercero, el 24 de febrero de 2017.</p> <p>Lo anterior demuestra que al momento de ejecución de esta auditoría estaba superado con creces, el término prescriptivo.</p> <p>También hay que aclarar, que la solicitud o solicitudes presentadas ante la entidad Promotora de Salud, no se interrumpe fenómeno prescriptivo, como sutilmente lo quiere dar a entender la CGSA. Las solicitudes aludidas, se hicieron en las siguientes oportunidades: las del primer funcionario que se causaron en la vigencia 2017, hasta febrero 05 de 2018, se hizo la solicitud de trámite ante la Entidad Promotora de Salud; la del segundo y tercer funcionario a pesar de generarse la más antigua en junio de 2017, la solicitud de hizo el 15 de diciembre de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>esa vigencia y solamente un año y seis meses después de presentadas las reclamaciones se hizo la reiteración de reembolso de las sumas adeudadas, respondiéndoles la EPS, que aquellas habían sido rechazadas por cuando no se allegó el formato de investigación de origen de las incapacidades. Luego de esta respuesta del día 04 de septiembre de 2019, la Entidad contesta argumentando que sí anexó el documento mencionado y allega las pruebas, posteriormente no se registra ninguna otra actividad al respecto, constatándose que a la fecha del Informe no se ha realizado el reembolso de los dineros.</p> <p>Se reitera la falta de gestión por parte de la contraloría al no poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud el incumplimiento por parte de las EPS, tal y como lo prevé el artículo 2.2.3.1. parágrafo 2º del Decreto 780 de 2016, pero sobre este hecho, guarda silencio la Entidad, y al no haber gestiones efectivas para obtención del reembolso de los dineros adeudados, se produjo la prescripción de los sumas no pagados por las incapacidades del año 2017.</p> <p>Por lo expuesto, se mantiene la observación y se configura el hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal.</p>
<p><i>2.11.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 33.3%, lo que permite concluir su incumplimiento.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por todo lo anterior, se solicitará el inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con los presupuestos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 vigente hasta el 16 de marzo de 2020 y derogado por el Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Respuesta: Es en primer lugar mencionar el hecho de que manifiesta la auditoría que no se dio cumplimiento al plan de mejoramiento “de conformidad de lo reportado en el SIA OBSERVA, la acción se encuentra cumplida e inefectiva”, sin embargo, al hacer referencia a las falencias en la supervisión de contratos cita observaciones los cuales aún no han quedado en firme las observaciones hechas por la auditoría, ello teniendo en cuanto al punto del plan de mejoramiento relacionado con debilidades en la supervisión.</p> <p>Todo parece indicar que la auditoría está dando por incumplida unas acciones de mejora que aún se encuentran en proceso de cumplimiento, teniendo en consideración que esta se encuentra vigente hasta la fecha de realización de la presente auditoría. La ejecución del plan de mejoramiento en relación a la observación que hace referencia a las debilidades en la labor de supervisión puede ser constatada en el aplicativo SIA de la auditoría en el seguimiento a planes de mejoramiento reportado por la entidad en el mes de abril resultado del indicador se encuentra al 100%.</p>	<p>No se acepta lo argumentado, las acciones de mejora propuestas por la CGSA ya se encuentran vencidas, por lo mismo se calificaron por parte del equipo auditor de la AGR y en consideración a que continúan presentándose situaciones que dieron origen a los hallazgos que se formularon en la vigencia pasada, se concluyó el incumplimiento del Plan por inefectividad.</p> <p>Así mismo se reitera que el hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la labor de supervisión, se calificó como cumplida pero inefectiva, lo que corrobora lo mencionado arriba.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.1 Observación Administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.</p> <p>La CGSA incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento en lo reportado por la entidad, afectando la exactitud y cumplimiento a la información solicitada y reportada por el sujeto de control.</p> <p>A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:</p> <p>Proceso Contable y de tesorería.</p> <p>El formato 2 Cajas menores, se encuentra mal diligenciado al reportar en la columna total ingreso y gastos \$6.519.500 y en la columnas saldo caja saldo banco \$0; situación que no es real ya que se presentó una consignación por valor de \$3.164.700 el día 27 de diciembre de 2019, correspondiente a dineros no ejecutados consignados mediante comprobante de transacción Banco de Occidente.</p> <p>Formato 3 Cuentas bancarias, en la columna destinación de la cuenta no reportó la desagregación y concepto de cada una de las cuentas, de acuerdo a lo solicitado en el instructivo de la rendición de la cuenta.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad, reportó la información con inconsistencias de exactitud y cumplimiento, que se relacionan a continuación:</p>					
<ul style="list-style-type: none"> - La Póliza con número en la rendición de la cuenta 250000000 y con fecha inicio de la póliza 06/02/2018, no es real esta información, presenta inconsistencias contra el documento enviado como archivo soporte al formato. - La póliza 1003062, presentó como valor de la póliza \$4.089.923, valor que no es real frente al documento soporte del formato. - La póliza AT 1324700800-1562017000 reportada en la cuenta, no se pudo confrontar el número de póliza y las fechas de inicio y terminación 31/12/2019 y 30/12/2020, no son reales frente al archivo soporte del formato. - La póliza AT 1324700800-1562018000 reportada, no se pudo confrontar el número de póliza y las fechas de inicio y terminación 31/12/2019 y 30/12/2020, no son reales frente al archivo soporte del formato. 					
<p>Formato 5 Propiedad planta y equipo, en la rendición de la cuenta, no se presentó el inventario de bienes como archivo soporte del formato, con corte a 31 de diciembre de 2019, como lo exige el instructivo.</p>					
<p>Proceso Presupuestal.</p>					
<p>Formato nro. 9 Ejecución PAC, en la rendición de la cuenta, el valor reportado en la columna pagos es de \$5.296.669.000, que al ser confrontado con el Formato 7 Ejecución Presupuestal de gastos, columna pagos registró \$5.206.762.650, el cual no es coherente con la ejecución presentada, generando una diferencia de \$89.906.350, correspondiente a las cuentas por pagar, afectando la exactitud de la información.</p>					
<p>Aplicativo SIA OBSERVA - Contratación.</p>					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="269 1045 589 1157">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 007-2019</td> <td data-bbox="589 1045 1442 1157"> <ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 1157 589 1268">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 027-2019</td> <td data-bbox="589 1157 1442 1268"> <ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. </td> </tr> </table>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. 	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. 	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 007-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. 				
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 027-2019	<ul style="list-style-type: none"> • No se reporta el valor de la adición. 				
<p>Fuente: elaboración propia.</p>					
<p>De los contratos arriba referidos, se observa inconsistencia en el reporte de la información en el SIA OBSERVA, en cuanto al valor total de ellos, así:</p>					
<ul style="list-style-type: none"> - Contrato nro. 007-2019, el valor total de la contratación fue de \$23.100.000 reportando la suma de \$15.400.000, la adición por \$7.700.000, no fue reportada en el SIA OBSERVA. - Contrato nro. 027 de 2019, se reporta la suma de \$24.500.000 como su valor total, cuando en realidad el valor de la contratación asciende a \$36.750.000 con la adición realizada por la suma de \$12.250.000. 					
<p>Lo anterior permite evidenciar que no se da cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta, en los términos establecidos en el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 de 2018.</p>					
<p>Formato 14 – Talento Humano</p>					
<ul style="list-style-type: none"> - Analizada la información de las actividades de Bienestar ejecutadas, se observó que, las actividades reportadas en el informe de gestión cargado a la página web de la Entidad, no coincide con las verificadas en la fase de ejecución una vez revisados los documentos subidos al SIA OBSERVA- Proceso Auditor. - No hay claridad del presupuesto ejecutado en el Plan de incentivos el cual se presenta conjuntamente con el de 					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Bienestar.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se presenta incoherencia en el reporte de la planta de personal cargada al formato 14 SIREL, ya que no se incluye en ella a una funcionaria que trabajó hasta el mes de diciembre de 2019. <p>Lo anterior genera desgaste administrativo en proceso auditor, lo que contraviene la circular 012 de 2017, modificada por la 012 de 2018.</p> <p>Formato 15 - Participación Ciudadana</p> <p>Atención de Peticiones Ciudadanas</p> <p>La CGSA reportó en el formato 15 SIREL, únicamente un convenio, pero se verificó a través del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 001-2019, que en el informe de actividades del mes de septiembre del contratista, este incluye el asesoramiento en el convenio nro. 012-2017, que no fue reportado en la cuenta; presumiendo su vigencia para el 2019 y, por tanto, la obligación legal por parte de la Entidad de reportarlo.</p> <p>En la revisión de la cuenta 2019 rendida por la CGSA en el aplicativo SIREL, se evidenciaron inconsistencias de fondo; no dándose cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 de 2018. Las inconsistencias se presentan en el Formato 15 Participación ciudadana.</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993.</p> <p>Código de reserva RFO-2: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 28/05/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 18/05/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición. Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 14/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.</p> <p>También se evidenció que reportaron como fecha de decisión el día 12/03/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 05/06/2018.</p> <p>Código de reserva RFO-3: Reportaron como fecha de auto de apertura el día 28/10/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/10/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 03/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.</p> <p>También se pudo evidenciar que reportaron como fecha de decisión en grado de consulta el día 09/05/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 28/12/2018.</p> <p>Por último, se observó inconsistencia en la fecha de ejecutoria, toda vez que reportaron el día 27/06/2019 y se pudo verificar que la fecha real fue del día 02/08/2019.</p> <p>Código de reserva RFO-5: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 17/06/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 17/05/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Código de reserva RFO-6: Reportaron como fecha de ejecutoria el día 18/03/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 25/09/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Código de reserva RFO-7: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 29/01/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>También se evidenció que reportaron como fecha de decisión el día 12/06/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 22/06/2018.</p> <p>Por último, se observó inconsistencia en la fecha de ejecutoria, toda vez que reportaron el día 05/07/2019 y se pudo verificar que la fecha real fue del día 09/02/2019.</p> <p>Código de reserva RFO-8: Reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 22/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Código de reserva RFO-9: Revisado el expediente no se observa la IP reportada, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Así mismo se observa que reportaron como fecha de comunicación a la compañía de seguros el día 22/11/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 30/01/2018.</p> <p>Formato 18 - Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <p>De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993.</p> <p>JC-025: Reportaron como fecha de avoca conocimiento el día 05/12/2011, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 04/11/2011, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>JC-035: Reportaron como fecha de avoca conocimiento el día 28/06/2014, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 24/06/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>JC-038: Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 28/05/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 29/12/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Formato 21:</p> <p>El sub-formato SGP - Alumbrado público, fue presentado en ceros en la rendición de la cuenta; sin embargo, el DNP si registra transferencia por valor de 50.194.802.531.</p> <p>En el sub formato Gestión sujetos, no quedó registrada la auditoría practicada a Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. de la vigencia 2017, únicamente se registra la vigencia 2018.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Proceso Contable y de tesorería.</p> <p>Formato 02 Cajas menores se reportó por error involuntario el valor de ingreso, el valor real de los ingresos durante el año 2.019 es de \$ 9.684.200 de los cuales se</p>	<p>De la respuesta de la CGSA a cada uno de los puntos referidos, se observa que aceptan implícitamente lo observado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ejecutaron durante el año \$ 6.519.500 y se efectúa la consignación pro cierre de caja menor según resolución 412 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$ 3.164.700.</p> <p>Formato 3 cuentas bancarias se informó en la cuentas que tenían movimientos cual fue su destinación, los valores que se encuentran en las cuentas de caja menor la <i>cuenta corriente del banco Occidente (Caja Menor) 855-837159</i> y en la cuenta pagadora 855.023743, las cuentas ahorros como se encuentran en proceso de cierre no tiene una destinación determinada.</p> <p>Formato 4 garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad. Al diligencia este formato se presentaron errores involuntarios en la digitación de las fecha y valor de pólizas, además en lo relacionada con las AT 1324700800-1562017000 se efectuó el cargo del soporte del año inmediatamente anterior. Por tal motivo me permito enviar el soporte del Soat adquirido en diciembre de 2019 junto con las otras pólizas.</p> <p>Formato 5 Propiedad, Planta y equipo por error involuntario se cargó la relación de los bienes que fueron dados de baja en vez de cargar la relación de propiedad planta y equipo de la vigencia 2.019, me permito anexar el cuadro de propiedad, planta y equipo a diciembre de 31 de 2.019.</p> <p>Formato 9 Ejecución del PAC en lo relacionado con este formato las cuentas por pagar fueron de la vigencia 2.019 se le dio en tesorería un manejo como si fuesen reservar, de allí la diferencia. Este error fue detectado en el mes de mayo de 2.020 y subsanado.</p> <p>Formato 15. No fue reportado al no ser un convenio constituido en la vigencia reportada. Al entendido de que se reporta son las actividades desarrolladas en la vigencia.</p> <p>EL Instructivo para la rendición de cuentas estipula: Promoción del control ciudadano Sección exclusiva para las contralorías en la cual deben relacionar la información de las actividades de promoción y divulgación (fomento) de la participación ciudadana. A continuación se presentan los ocho conceptos solicitados a los que se deben incluir los totales:</p> <p>Formato 17. Revisados los expedientes y cruzada la información con lo reportado en el Sirel pudimos constatar la existencia de errores de digitación al momento de ingresar la información al SIREL</p> <p>Hacemos énfasis en el hecho de que la información a ser tenida en cuenta para todos los efectos es aquel contenido en los respectivos expedientes, en relación a los cuales reiteramos que hubo error en los casos señalados por la auditoría, en la digitación de la información.</p> <p>Así mismo fue colocada información en la casilla de medidas cautelares erróneamente.</p> <p>Formato 21. Con relación al sub-formato SGP - Alumbrado público, fue presentado</p>	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en ceros en la rendición de la cuenta; sin embargo, el DNP si registra transferencia por valor de 50.194.802.531., por cuanto aquí se tuvo en cuenta esta nota: 21 SGP y alumbrado público (Aplica solo para la CGR)</p> <p>En respuesta a que en el sub formato Gestión sujetos, no quedó registrada la auditoría practicada a Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. de la vigencia 2017, únicamente se registra la vigencia 2018., no permitimos aclarar que la auditoría si fue reportada, la situación es que en la columna de vigencia auditada se colocó solo 2018, cuando era 2017-2018.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 38. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántia
2.1.2.2.1 Hallazgo administrativo por la no presentación de las Notas a los Estados Financieros.	X				
2.1.2.2.2 Hallazgo administrativo por la no presentación de Políticas Contables.	X				
2.1.2.3.1. Hallazgo administrativo por la no evidencia y presentación de los Procedimientos Financieros.	X				
2.1.3.1.1 Hallazgo administrativo por la incertidumbre en lo reportado en las cuentas bancarias de la Entidad.	X				
2.1.3.1.2 Hallazgo administrativo por la no depuración del grupo 13 Cuentas por Cobrar cuenta 1322 Administración del sistema de seguridad social en salud.	X				
2.1.3.1.3. Hallazgo administrativo por el registro erróneo del grupo 15 Inventarios cuenta 1514 Materiales y suministros.	X				
2.1.3.1.4. Hallazgo administrativo por la incertidumbre en lo reportado en la clase 3 Patrimonio.	X				
2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo por incertidumbre en el auxiliar 110502.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.3.4.1 Hallazgo administrativo por la no identificación de lo registrado en las cuentas del grupo 19, en el inventario de bienes de la Entidad.	X				
2.1.3.5.1 Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CGSA.	X				
2.1.3.6.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el Control Interno Contable de la Entidad.	X				
2.2.3.4.1.1. Hallazgo administrativo por la constitución de cuentas por pagar, teniendo disponibilidad de PAC.	X				
2.3.3.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración del estudio previo al no definir el perfil del contratista	X				
2.3.3.2 Hallazgo administrativo por no acreditarse la idoneidad del contratista	X				
2.3.4.1 Hallazgo administrativo por no evidenciarse dentro de los expedientes los comprobantes de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.	X				
2.3.4.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en el rol de la supervisión de los contratos	X				
2.3.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por gestión antieconómica en la contratación	X	X		X	\$120.000.000
2.3.4.4.1 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP	X				
2.3.4.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP	X	X			
2.3.4.4.3. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.4.2.4.1 Hallazgo administrativo por injustificada necesidad de la contratación, contrariando el Principio de Economía de la gestión fiscal.	X				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo por el desconocimiento de algunos entes como sujetos o puntos de control.	X				
2.5.4.1 Hallazgo administrativo por el no reporte de recursos transferidos SGP que si reporta el DNP.	X				
2.5.6.2. Hallazgo administrativo por el incumplimiento del Memorando de Asignación y la falta de coherencia entre los informes preliminar y definitivo	X				
2.5.7.1 Hallazgo administrativo por indebida aplicación normativa	X				
2.5.7.2 Hallazgo administrativo por debilidad en la fase de planeación en la auditoría Exprés a la Evaluación de Contratos de Obras con Recursos Propios por la Gobernación	X				
2.5.8.2. Hallazgo administrativo por la exclusión de dos contratos analizados y no desvirtuados de la observación en el Preliminar	X				
2.5.9.1. Hallazgo administrativo por inoportunidad en el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal	X				
2.6.1.1. Hallazgo administrativo por decreto de pruebas que no fueron practicadas dentro de la IP	X				
2.6.2.1.1. Hallazgo administrativo por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta	X				
2.6.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de envío del expediente para que se surta el grado de consulta	X	X			
2.6.2.2.1. Hallazgo administrativo por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.6.2.2.2. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.	X				
2.7.1.2.1. Hallazgo administrativo por deficiente investigación de bienes.	X				
2.7.1.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no investigación de bienes.	X	X			
2.7.1.3. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.	X				
2.8.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falta de gestión en el reembolso del monto de las incapacidades de vigencias anteriores a 2019.	X	X		X	\$28.028.044
2.11.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente	X				
2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	39	5	0	2	\$148.028.044

Fuente: Elaboración propia

5 ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: Códigos de Reserva PRF e IPs.